

Legislación y Avisos Oficiales

Primera Sección



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874
DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 5218-8400

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:
DR. DANTE JAVIER HERRERA BRAVO - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:
DRA. MARÍA VIRGINIA VILLAMIL - Directora Nacional

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

PRESUPUESTO. Decreto 186/2025. DNU-2025-186-APN-PTE - Modificación.	4
PODER EJECUTIVO. Decreto 183/2025. DECTO-2025-183-APN-PTE - Disposiciones.	11
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Decreto 185/2025. DECTO-2025-185-APN-PTE - Designase Subsecretario de Prensa.	14
JUSTICIA. Decreto 181/2025. DECTO-2025-181-APN-PTE - Acéptase renuncia.	14
MINISTERIO PÚBLICO. Decreto 182/2025. DECTO-2025-182-APN-PTE - Acéptase renuncia.	14
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. Decreto 184/2025. DECTO-2025-184-APN-PTE - Recházase recurso.	15

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 347/2025. RESOL-2025-347-APN-ENACOM#JGM.	18
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 350/2025. RESOL-2025-350-APN-ENACOM#JGM.	19
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 351/2025. RESOL-2025-351-APN-ENACOM#JGM.	20
ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES. Resolución 352/2025. RESOL-2025-352-APN-ENACOM#JGM.	22
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 64/2025. RESOL-2025-64-APN-INPI#MEC.	23
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 65/2025. RESOL-2025-65-APN-INPI#MEC.	24
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. Resolución 66/2025. RESOL-2025-66-APN-INPI#MEC.	25
INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO. Resolución 710/2025. RESOL-2025-710-APN-INT#SC.	26
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA. Resolución 23/2025. RESOL-2025-23-APN-VGE#JGM.	27
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. Resolución 126/2025. RESOL-2025-126-APN-MCH.	29
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 143/2025. RESOL-2025-143-APN-SNNAYF#MCH.	30
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 144/2025. RESOL-2025-144-APN-SNNAYF#MCH.	33
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 146/2025. RESOL-2025-146-APN-SNNAYF#MCH.	35
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 147/2025. RESOL-2025-147-APN-SNNAYF#MCH.	37
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 148/2025. RESOL-2025-148-APN-SNNAYF#MCH.	40
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 149/2025. RESOL-2025-149-APN-SNNAYF#MCH.	42
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 150/2025. RESOL-2025-150-APN-SNNAYF#MCH.	44
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 151/2025. RESOL-2025-151-APN-SNNAYF#MCH.	46
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 152/2025. RESOL-2025-152-APN-SNNAYF#MCH.	48
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 153/2025. RESOL-2025-153-APN-SNNAYF#MCH.	50
MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO. SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA. Resolución 154/2025. RESOL-2025-154-APN-SNNAYF#MCH.	52
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 243/2025. RESOL-2025-243-APN-MEC.	55
MINISTERIO DE ECONOMÍA. Resolución 246/2025. RESOL-2025-246-APN-MEC.	56
MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Resolución 38/2025. RESOL-2025-38-APN-SAGYP#MEC.	60
MINISTERIO DE SALUD. Resolución 1055/2025. RESOL-2025-1055-APN-MS.	62
MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA. DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN. Resolución 247/2025. RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD.	63

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. Resolución 165/2025 . RESOL-2025-165-APN-PRES#SENASA.	65
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 22/2025	67
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 28/2025	68
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 29/2025	69
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 30/2025	70
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 31/2025	71
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 32/2025	72
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 33/2025	73
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 34/2025	74
COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO. Resolución 36/2025	75
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 1079/2025 . RESOL-2025-1079-APN-SCYM.	76
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 1080/2025 . RESOL-2025-1080-APN-SCYM.	78
SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS. Resolución 1081/2025 . RESOL-2025-1081-APN-SCYM.	80

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1056/2025 . RESGC-2025-1056-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.	81
COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Resolución General 1057/2025 . RESGC-2025-1057-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.	83

Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA, SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. Resolución Conjunta 11/2025 . RESFC-2025-11-APN-SH#MEC.	86
---	----

Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO. ADUANA FORMOSA. Disposición 24/2025 . DI-2025-24-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.	89
MINISTERIO DE SALUD. DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS. Disposición 335/2025 . DI-2025-335-APN-DNHFYF#MS.	89

Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

.....	107
-------	-----

¿Tenés dudas o consultas?

Comunicate con nuestro equipo de Atención al Cliente al:



0810-345-BORA (2672)
5218-8400



Boletín Oficial de la
República Argentina

Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación

Decretos

PRESUPUESTO

Decreto 186/2025

DNU-2025-186-APN-PTE - Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-20418576-APN-DGDA#MEC, las Leyes Nros. 15.336 y sus modificatorias, 24.065 y sus modificatorias, 24.076 y sus modificatorias, 24.156 y sus modificatorias, 25.917 y sus modificatorias, 26.075, 27.541 y sus modificatorias, 27.701, 27.742, los Decretos Nros. 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones, 55 del 16 de diciembre de 2023, 70 del 20 de diciembre de 2023, 465 del 27 de mayo de 2024, 969 del 30 de octubre de 2024, 1023 del 19 de noviembre de 2024 y 1131 del 27 de diciembre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025 y la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 384 del 2 de diciembre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que el 15 de septiembre de 2024, en cumplimiento de sus deberes constitucionales, el PODER EJECUTIVO NACIONAL envió al H. CONGRESO DE LA NACIÓN el Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2025.

Que, sin embargo, el PODER LEGISLATIVO NACIONAL no sancionó una norma rectora del presupuesto de la Nación, por segundo año consecutivo.

Que, en consecuencia, por el Decreto N° 1131/24 se prorrogó el presupuesto que estuvo en vigencia el año anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/25 se determinaron los recursos y créditos presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, que rige para el Ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131/24.

Que mediante el Decreto N° 70/23 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025.

Que, asimismo, por el artículo 1° de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que, en ese marco, fueron adoptadas una serie de medidas a raíz de la situación de suma gravedad que atraviesa la REPÚBLICA ARGENTINA y que genera profundos desequilibrios que impactan negativamente en la situación social y económica de toda la población.

Que, dada la emergencia, es necesario que el Gobierno Nacional pueda asegurar una distribución razonable de sus recursos con el fin de poder cumplir con sus obligaciones.

Que, para ello, corresponde adecuar el presupuesto nacional que se encontrará vigente a lo largo del corriente ejercicio, asignando recursos adicionales a áreas concretas.

Que de no realizarse la modificación del presupuesto de forma inmediata, peligraría la prestación de ciertos servicios esenciales cuyo responsable es el ESTADO NACIONAL.

Que, en ese contexto, es menester adecuar el presupuesto de la VICEJEFATURA DE GABINETE DEL INTERIOR de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS con el fin de atender las erogaciones inherentes al proceso eleccionario y desarrollo de los comicios y disminuir la asignación de aportes del TESORO NACIONAL.

Que, asimismo, es necesario reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL para poder atender el servicio de supervisión, monitoreo y rastreo electrónico de personas procesadas y/o condenadas.

Que, en igual sentido, corresponde adecuar el presupuesto de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, disminuyendo los créditos correspondientes a las transferencias a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA).

Que, por su parte, resulta necesario reforzar las transferencias a la empresa ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA (ENARSA), empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, para llevar a cabo gastos asociados al préstamo por la obra APROVECHAMIENTOS HIDROELÉCTRICOS DEL RÍO SANTA CRUZ, CÓNDOR CLIFF – LA BARRANCOSA (CDB N° 201401).

Que con el fin de atender los gastos inherentes a un embargo judicial dispuesto en los autos caratulados “Proyección Seguros de Retiro S.A. y otros, contra la Superintendencia de Seguros de la Nación”, resulta necesario incrementar las asignaciones corrientes del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que es menester reforzar el presupuesto vigente del MINISTERIO DE SALUD con el propósito de atender erogaciones inherentes a su normal funcionamiento.

Que, en el mismo sentido, es necesario incrementar el presupuesto de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD, con el objeto de atender las erogaciones necesarias para continuar con el referido proceso de auditorías masivas de pensiones no contributivas por invalidez laboral.

Que resulta fundamental adecuar los créditos presupuestarios incluidos en la órbita de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO destinados a SOCIEDAD DEL ESTADO CASA DE MONEDA, empresa del Sector Público Nacional actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y a ENERGÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que corresponde establecer el porcentaje de participación que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, financiará con sus propios recursos en la atención del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

Que, por su parte, es imprescindible aprobar los aportes de la REPÚBLICA ARGENTINA al FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) en el marco de la “Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA13)” y al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – CORPORACIÓN DE INVERSIÓN (IDB Investment Corporation) en el marco del “Tercer Incremento de Capital”.

Que resulta necesario el restablecimiento de la vigencia del artículo 7° de la Ley N° 26.075 durante el presente ejercicio con el fin de garantizar la correcta ejecución de los servicios de educación.

Que ello responde a que este Gobierno Nacional valora la educación y entiende que es necesario destinarle los recursos suficientes para que puedan cumplirse sus fines esenciales, garantizando los derechos de los ciudadanos y permitiendo la movilidad social ascendente.

Que durante muchos años ha decaído el sistema educativo nacional, con independencia del financiamiento que le fue destinado, lo que ha demostrado que la mayor importancia en materia presupuestaria radica no solo en garantizar una asignación de recursos suficientes, sino también en asegurar un correcto reparto de estos y de la forma en la que se utilizan.

Que por las medidas que se disponen por medio del presente decreto se aseguraría el correspondiente financiamiento a los servicios de educación, ciencia, tecnología e innovación.

Que al haber iniciado el Ejercicio 2025, resulta urgente disponer la presente medida con el fin de garantizar la continuidad y correcta prestación de servicios esenciales para la ciudadanía.

Que, por otra parte, por el artículo 1° del Decreto N° 55/23 se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que a través del Decreto N° 1023/24 se prorrogó hasta el 9 de julio de 2025 la emergencia declarada.

Que como oportunamente se señaló en el Decreto N° 70/23, el sector energético es central para la reversión de la situación que afecta al país.

Que en esa línea, y en el marco del artículo 177 del citado decreto, mediante el Decreto N° 465/24 se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional con el fin de garantizar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita trasladar a los usuarios los costos reales de la energía, promover la eficiencia energética y asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el artículo 2° del decreto mencionado ut supra se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024, el cual fue prorrogado hasta el 31 de mayo de 2025 por la Resolución de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA N° 384/24.

Que, por su parte, el Marco Regulatorio Eléctrico integrado por la Ley N° 15.336 de Energía Eléctrica y sus modificatorias y la Ley N° 24.065 del Régimen de la Energía Eléctrica y sus modificatorias prescribe que el precio a pagar por la demanda de energía eléctrica en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) debe ser suficiente para satisfacer el costo económico de abastecerla.

Que mediante el artículo 162 de la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar, durante UN (1) año, la Ley N° 15.336 y sus modificatorias, la Ley N° 24.065 y sus modificatorias y la normativa reglamentaria correspondiente, entre otras cuestiones, y adecuar las tarifas del sistema energético sobre la base de los costos reales del suministro con el fin de cubrir las necesidades de inversión y garantizar la prestación continua y regular de los servicios públicos conforme los principios tarifarios de la ley citada en último término y la Ley N° 24.076 de Gas Natural y sus modificatorias.

Que los sistemas de remuneración establecidos en el MEM a partir del año 2003 implicaron la progresiva adopción de decisiones regulatorias que no cumplieron con los lineamientos previstos en la mencionada Ley N° 24.065 y sus modificatorias, así como tampoco con los objetivos de asegurar el abastecimiento y su calidad en las condiciones definidas, al mínimo costo posible para el Sistema Eléctrico Argentino.

Que, consecuentemente, se recurrió al Fondo Unificado previsto por el artículo 37 de la Ley N° 24.065 y sus modificatorias, cuya administración corresponde a la SECRETARÍA DE ENERGÍA, incorporándole recursos del TESORO NACIONAL de forma recurrente mediante aportes no reintegrables para asistir financieramente al Fondo de Estabilización.

Que dicho Fondo de Estabilización, desde comienzos de 2004, se ha encontrado permanentemente en una situación de déficit.

Que, particularmente, a partir de la sanción de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública y sus modificatorias, en diciembre de 2019, las tarifas de los distribuidores de diversas jurisdicciones del país que actúan en el MEM sufrieron medidas de congelamiento o suspensión de los ajustes correspondientes, que contribuyeron significativamente al deterioro de la cadena de pagos en dicho mercado mayorista.

Que ante la morosidad en las cobranzas del MEM se establecieron diversos programas de regularización que comprendían acuerdos en los que se establecían períodos de gracia, el repago del capital adeudado en cuotas y la aplicación de tasas de interés específicas.

Que, sin embargo, en un contexto de continuidad de las políticas de congelamiento o atraso tarifario en diversas jurisdicciones, los programas adoptados no lograron hacer efectiva la regularización de la cadena de pagos en el MEM.

Que a partir de diciembre de 2023 la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA dispuso una serie de acciones y medidas relacionadas con los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica para establecer mecanismos de sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que si bien las acciones y medidas adoptadas por la SECRETARÍA DE ENERGÍA han contribuido a mejorar la sostenibilidad financiera del sistema, como consecuencia remanente del prolongado período de anomalías tarifarias y regulatorias en el sector eléctrico, continúa pendiente la regularización de obligaciones de pago al MEM por parte de distribuidores de diversas jurisdicciones.

Que el objetivo central de las medidas adoptadas por el Decreto N° 55/23, por el Decreto N° 70/23 y por el Decreto N° 1023/24 es la normalización del funcionamiento del sector eléctrico, condición indispensable para retornar a un sistema que asegure el adecuado abastecimiento de energía eléctrica a los usuarios de todo el país.

Que la mora de los distribuidores respecto de la deuda no corriente afecta severamente la autosustentabilidad del sector eléctrico y requiere, en consecuencia, establecer de modo urgente una metodología de pago que viabilice su cancelación por parte de los distribuidores, quienes se desenvuelven en una actividad regulada tanto en cuanto al servicio que deben brindar como a los recursos que pueden obtener, y que, a la vez, no afecte negativamente los actuales índices de cobrabilidad del MEM.

Que los esquemas de regularización de deuda adoptados con anterioridad no han alcanzado el objetivo de normalización perseguido.

Que para la normalización del sector es necesario determinar condiciones de pago de la deuda que permitan mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión para garantizar la prestación continua del servicio público de distribución de energía eléctrica.

Que una metodología con condiciones de pago facilitará que los distribuidores a cargo de dichas deudas se encuentren en condiciones de cancelarlas y, en simultáneo, asegurar el pago de la deuda corriente.

Que, por ello, se estima conveniente establecer un régimen de normalización de obligaciones del MEM para las deudas que las Distribuidoras de Energía del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA y del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO mantengan con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MEM, ya sean por consumos de energía, potencia, intereses y/o penalidades.

Que, asimismo, resulta necesario implementar un régimen especial de créditos para las distribuidoras de energía eléctrica que han cumplido responsablemente con sus obligaciones financieras frente a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y al MEM, garantizando así la previsibilidad y sustentabilidad del sistema eléctrico nacional.

Que la existencia de un sistema de retribución que no refleja los costos reales de producción, sumado a la situación de deuda de numerosos agentes distribuidores con el MEM, ha generado un escenario crítico que exige la adopción de medidas que incentiven el cumplimiento y fomenten la estabilidad financiera del sector.

Que la urgencia de su implementación radica en la necesidad de evitar que aquellas distribuidoras que han cumplido con sus compromisos a lo largo del tiempo se vean afectadas por la mora de otras empresas, asegurando así un trato equitativo y la continuidad del suministro eléctrico sin depender de la asistencia financiera estatal.

Que, atento a lo expuesto, corresponde adoptar acciones urgentes que tengan por objetivo dar respuesta a la situación económico-financiera del sector energético.

Que, por otro lado, por el artículo 57 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias se dispone que “El endeudamiento que resulte de las operaciones de crédito público se denominará deuda pública y puede originarse en: (...) e) El otorgamiento de avales, fianzas y garantías, cuyo vencimiento supere el período del ejercicio financiero”.

Que, en esta línea, mediante el artículo 64 de la citada ley se establece que “Los avales, fianzas o garantías de cualquier naturaleza, que cualquier ente público otorgue a personas ajenas a este sector, requerirán de una ley”.

Que mediante el artículo 25 de la Ley N° 25.917 de Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal y sus modificatorias se dispone que “Los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de los municipios para acceder a operaciones de endeudamiento y otorgar garantías y avales, elevarán los antecedentes y la documentación correspondiente al MINISTERIO DEL INTERIOR, el que conjuntamente con el MINISTERIO DE ECONOMÍA efectuarán un análisis a fin de autorizar tales operaciones conforme a los principios de la presente ley”.

Que numerosas provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES han solicitado el otorgamiento de avales por parte del ESTADO NACIONAL con el fin de poder acceder a deuda externa.

Que dichos avales deben ser otorgados por una norma de rango legal, de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 64 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que la deuda pública a la que buscan acceder las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES garantizará la ejecución de obras y la prestación de servicios que mejorarán la calidad de vida de los ciudadanos argentinos.

Que, sin embargo, la urgencia con la que se necesitan dichos avales no es compatible con el tiempo ordinario de sanción de las leyes, ya que la duración que conllevaría el proceso frustraría la consecución efectiva de los objetivos perseguidos por los préstamos que buscan tomar los estados provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, en otro orden de ideas, mediante el Decreto N° 969/24 se creó el Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas entre el ESTADO NACIONAL y las Provincias y/o la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, el que tiene como objetivo extinguir, total o parcialmente, las obligaciones recíprocas entre las jurisdicciones parte.

Que en el contexto económico actual resulta fundamental analizar mecanismos alternativos a la hora de afrontar el pago de deuda pública con el fin de proteger el equilibrio fiscal.

Que los bienes inmuebles que son innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL podrán ser afectados al pago de deudas, lo que permitirá sanear parcialmente las cuentas públicas y aliviar el gasto que conlleva el mantenimiento de aquellos bienes que no aportan un valor fundamental para los fines estatales.

Que mediante el Decreto N° 1382/12 y sus modificaciones se creó la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), organismo descentralizado actualmente actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como órgano rector centralizador de toda la actividad de administración de bienes muebles e inmuebles del ESTADO NACIONAL.

Que dicho organismo ejerce en forma exclusiva la administración de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL cuando esta no corresponda a otros organismos estatales.

Que según se dispuso por el inciso 3 del artículo 6° del Decreto N° 1382/12 y sus modificaciones se establece que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) tiene como objetivo “La coordinación de las políticas, normas y procedimientos relacionados con los bienes inmuebles del Estado Nacional”.

Que se le ha encomendado al MINISTERIO DE ECONOMÍA la regularización de la deuda pública y su planificación de pago, razón por la cual corresponde otorgarle la competencia de poder acordar, en el marco del mencionado Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas, la facultad de afectar bienes muebles e inmuebles innecesarios al pago de las deudas que tenga el ESTADO NACIONAL con los estados provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que, a tal fin, es menester que la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE) forme parte del procedimiento en el marco de sus competencias.

Que, por otra parte, por medio del artículo 15 del Decreto N° 1382/12 se dispone que los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso serán afectados un SETENTA POR CIENTO (70 %) a favor de la jurisdicción presupuestaria o entidad que detente su efectiva custodia y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante ingresará al TESORO NACIONAL.

Que, sin embargo, en el marco de la emergencia económica y financiera declarada resulta fundamental modificar la distribución de recursos obtenidos prevista por el citado artículo 15 con el fin de atender las necesidades del TESORO NACIONAL, en aras de mantener el equilibrio fiscal y el sostenimiento de las políticas económicas.

Que en virtud de la situación descripta a lo largo del presente deviene imprescindible adoptar medidas urgentes que coadyuven a la consecución de dichos objetivos y que obren en consonancia con las restantes políticas de saneamiento del ESTADO NACIONAL.

Que la situación de emergencia económica actual requiere que este PODER EJECUTIVO NACIONAL haga uso legítimo de forma inmediata de las herramientas constitucionales que tenga a su alcance para poder sanear las cuentas públicas, afrontar el pago de la deuda y mantener el equilibrio fiscal.

Que las referidas circunstancias excepcionales hacen imposible seguir con el trámite ordinario de sanción de las leyes.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los Decretos de Necesidad y Urgencia, así como para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que han tomado intervención los servicios jurídicos permanentes competentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
DECRETA:

Título I

Presupuesto nacional

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025, de acuerdo con el detalle obrante en las PLANILLAS ANEXAS (IF-2025-23901533-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forman parte integrante de esta medida.

ARTÍCULO 2°.- Establécese la vigencia para el Ejercicio Fiscal 2025 del artículo 7° de la Ley N° 26.075, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y sus modificatorias, teniendo en mira los fines, objetivos y metas de la política educativa nacional y asegurando el reparto automático de los recursos a los ministerios de educación u organismos equivalentes de las Provincias y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y a los municipios para cubrir gastos estrictamente ligados a la finalidad y función educativa.

ARTÍCULO 3°.- Apruébase el aporte de la REPÚBLICA ARGENTINA al FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRÍCOLA (FIDA) en el marco de la “Decimotercera Reposición de los Recursos del FIDA (FIDA13)” por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES QUINIENTOS MIL (USD 2.500.000), cuyo pago se realizará en TRES (3) cuotas anuales, consecutivas y en efectivo, a partir del año 2025, de manera que las DOS (2) primeras cuotas ascenderán, cada una, a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES (USD 833.333) y la cuota restante ascenderá a la suma de DÓLARES ESTADOUNIDENSES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO (USD 833.334).

Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), con el fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA los aportes y las suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase el aporte de la REPÚBLICA ARGENTINA al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO – CORPORACIÓN DE INVERSIÓN (IDB INVESTMENT CORPORATION) en el marco del “Tercer Incremento de Capital”, por un monto total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (USD 436.968.000) en SIETE (7) cuotas anuales, iguales y consecutivas cada una por un monto de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SESENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL (USD 62.424.000), a partir del año 2025.

Autorízase al BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (BCRA), con el fin de hacer frente a los pagos emergentes del presente artículo, a efectuar en nombre y por cuenta de la REPÚBLICA ARGENTINA los aportes y las suscripciones establecidos con los correspondientes fondos de contrapartida, que serán aportados por el TESORO NACIONAL.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que, durante el ejercicio de vigencia de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023 que rige para el Ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131 del 27 de diciembre de 2024, la participación del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA, referida en los artículos 18 y 19 de la Ley N° 22.919 y sus modificaciones no podrá ser inferior al CUARENTA Y SEIS POR CIENTO (46 %) del costo de los haberes remunerativos de retiro, indemnizatorios y de pensión de los beneficiarios.

La participación a la que hace referencia el párrafo anterior incluye el impacto de los incrementos en los aumentos de haberes al personal militar otorgados durante el Ejercicio 2024 y aquellos que se produzcan durante el Ejercicio 2025.

Título II

Avales de deudas provinciales

ARTÍCULO 6°.- Incorpóranse en la Planilla Anexa al artículo 43 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, que rige para el Ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131/24, el otorgamiento de avales por las operaciones de crédito público de acuerdo con el detalle obrante en la PLANILLA ANEXA (IF-2025-23901299-APN-SSP#MEC) al presente artículo, que forma parte integrante de esta medida, y por los montos máximos en ella determinados o su equivalente en otras monedas.

Título III

Regímenes especiales de pago y crédito en el Sector de Energía Eléctrica

ARTÍCULO 7°.- Establécese, respecto de las obligaciones pendientes de pago con la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) y/o con el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) por las deudas de las distribuidoras de energía eléctrica, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, acumuladas al 30 de noviembre de 2024, un régimen especial de regularización de obligaciones, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

El régimen de regularización de obligaciones deberá contemplar la posibilidad de acceder a beneficios para aquellos agentes que suscriban el acuerdo respectivo dentro de los plazos previstos por la Autoridad de Aplicación, previéndose, en particular, para las deudas remanentes un plan de pagos con un plazo de hasta SETENTA Y DOS (72) cuotas mensuales, hasta DOCE (12) meses de gracia y una tasa de interés equivalente de hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de la vigente en el MEM.

También deberá contemplar la posibilidad de transformar a pesos deuda ya regularizada nominada en Megavatios-hora (MWh) establecida por el segundo párrafo del artículo 89 de la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, que rige para el Ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, en los términos del Decreto N° 1131/24.

Como condición resolutoria de los acuerdos a ser suscriptos del régimen establecido precedentemente, las distribuidoras de energía eléctrica agentes del MEM que adhieran a este deberán regularizar y cumplir, en tiempo y forma, el pago de la facturación corriente con CAMMESA y cualquier otro acuerdo suscripto con anterioridad al régimen aquí establecido.

Asimismo, en cumplimiento de sus obligaciones y responsabilidades, en los acuerdos a suscribir se instrumentarán diferentes mecanismos que promuevan la ejecución de inversiones para lograr mejoras en el sistema eléctrico.

La adhesión al régimen por parte de los agentes distribuidores debe hacerse de manera integral, no pudiendo hacerlo por partes ni condicionado a ninguna ocurrencia de hecho futuro.

La Autoridad de Aplicación podrá llegar a acuerdos de regularización en forma particular con cada una de las distribuidoras.

ARTÍCULO 8°.- Establécese un régimen especial de créditos para aquellas distribuidoras de energía eléctrica, administraciones o empresas provinciales distribuidoras de energía eléctrica, cualquiera sea su organización jurídica, que al 31 de diciembre de 2023 no hayan tenido deuda no regularizada con CAMMESA y hayan cancelado la totalidad de las transacciones de 2024, en las condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación.

ARTÍCULO 9°.- Designase como Autoridad de Aplicación del régimen de regularización de obligaciones y del régimen especial de créditos previstos en los artículos 7° y 8° del presente decreto, respectivamente, a la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Facúltase a la citada Subsecretaría a dictar las normas que sean necesarias para el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en el presente Título.

Título IV

Pago de deuda con bienes muebles e inmuebles

ARTÍCULO 10.- Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMÍA a acordar con las Provincias y/o con la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en el marco del Régimen de Extinción de Obligaciones Recíprocas creado por el Decreto N° 969 del 30 de octubre de 2024, la dación en pago, en los términos del artículo 942 del Código Civil y Comercial de la Nación, de bienes muebles e inmuebles desafectados del uso, declarados innecesarios y/o sin destino de propiedad del ESTADO NACIONAL, pudiendo delegar esta facultad en la SECRETARÍA DE HACIENDA.

Los bienes inmuebles cuya transferencia acuerde el MINISTERIO DE ECONOMÍA en el mencionado Régimen deberán encontrarse emplazados en el ámbito territorial de la jurisdicción de que se trate.

A tales efectos, la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, instrumentará la desafectación y transferencia de los bienes inmuebles del ESTADO NACIONAL cuya dación en pago hubiera acordado el MINISTERIO DE ECONOMÍA, previa autorización pertinente conforme lo previsto en el inciso 3. del artículo 8° del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones.

El PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa intervención del MINISTERIO DE ECONOMÍA y de la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO (AABE), reglamentará el procedimiento para llevar adelante los actos, operaciones y acuerdos a los que se refiere el presente artículo.

ARTÍCULO 11.- Sustitúyese el artículo 15 del Decreto N° 1382 del 9 de agosto de 2012 y sus modificaciones por el siguiente:

“**ARTÍCULO 15.-** Los ingresos provenientes de la enajenación de los inmuebles objeto de la presente medida, de la constitución, transferencia, modificación o extinción de otros derechos reales o personales sobre los mismos y de locaciones, asignaciones o transferencias de su uso ingresarán directamente a las cuentas del TESORO NACIONAL.

Para el caso en que los actos jurídicos previstos en el párrafo anterior se produzcan en el marco de operaciones realizadas a través de fideicomisos o convenios urbanísticos concertados entre la AGENCIA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES DEL ESTADO y las jurisdicciones locales donde se encuentren ubicados los inmuebles, facúltasela a aplicar el mayor valor obtenido por el cambio de zonificación y/o indicador urbanístico y/u otras estipulaciones que acuerden con estas, a pagos por obras contratadas tanto por el Estado nacional, provincial y/o municipal, de urbanización, construcción de viviendas, provisión de servicios básicos, mejoramiento de escuelas y/u hospitales públicos, obras viales y/u otros proyectos”.

Título V

Cupos fiscales

ARTÍCULO 12.- Establécese para el Ejercicio 2025 un cupo fiscal de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL MILLONES (\$195.000.000.000) para ser asignado a los beneficios promocionales previstos en los artículos 8° y 9° de la Ley N° 27.506 de Régimen de Promoción de la Economía del Conocimiento y sus modificaciones.

La Autoridad de Aplicación de la norma legal mencionada precedentemente asignará el cupo fiscal debiéndose considerar, a tales efectos, la incidencia de los beneficios otorgados a las diferentes categorías de las empresas inscriptas, promoviendo una mayor atención a aquellas empresas de menor tamaño.

Título VI

Disposiciones finales

ARTÍCULO 13.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 14.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos - Gerardo Wertheim - Luis Petri - Luis Andres Caputo - Mariano Cúneo Libarona - Patricia Bullrich - Mario Iván Lugones - Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14787/25 v. 13/03/2025

PODER EJECUTIVO

Decreto 183/2025

DECTO-2025-183-APN-PTE - Disposiciones.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-124704362-APN-SE#MEC, las Leyes Nros. 17.319, 26.020 y 27.742, los Decretos Nros. 488 del 18 de mayo de 2020, 496 del 30 de septiembre de 2023, 55 del 16 de diciembre de 2023, 70 del 20 de diciembre de 2023, 465 del 27 de mayo de 2024, 1023 del 19 de noviembre de 2024 y 1057 del 28 de noviembre de 2024, la Resolución N° 384 del 2 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 1387 del 16 de diciembre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que las actividades relativas a la explotación, procesamiento, transporte, almacenaje, industrialización y comercialización de los hidrocarburos estarán a cargo de empresas estatales, empresas privadas o mixtas, conforme a las disposiciones de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias y las reglamentaciones que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que mediante el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias, se dispone que el PODER EJECUTIVO NACIONAL fijará la política nacional con respecto a las referidas actividades, teniendo como objetivos principales, además de los dispuestos por el artículo 3° de la Ley N° 26.741, maximizar la renta obtenida de la explotación de los recursos y satisfacer las necesidades de hidrocarburos del país.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que los permisionarios y concesionarios tendrán el dominio sobre los hidrocarburos que extraigan y, consecuentemente, podrán transportarlos, comercializarlos, industrializarlos y comercializar sus derivados libremente, conforme la reglamentación que dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por la Ley N° 26.020 y sus modificatorias se establece el marco regulatorio para la industria y comercialización de gas licuado de petróleo.

Que en el artículo 8° de citada ley se designa a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA Autoridad de Aplicación de la misma, estando facultada para ejercer, entre otras, las funciones y atribuciones allí previstas.

Que por el Decreto N° 496/23 se ratificó el "Vigésimo Acuerdo de Prórroga del Acuerdo de Abastecimiento de Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido" del 18 de agosto de 2023, el cual se pretende dar por finalizado a partir del 31 de diciembre de 2023, por el artículo 1° del Acuerdo que se ratifica por el presente, destacando las partes que todas las obligaciones emergentes del mismo fueron cumplidas y que nada tienen que reclamarse al respecto.

Que, luego de asumir este Gobierno, por el Decreto N° 55/23 se declaró la Emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural hasta el 31 de diciembre de 2024.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 70/23 se establece que el ESTADO NACIONAL promoverá y asegurará la vigencia efectiva, en todo el territorio nacional, de un sistema económico basado en decisiones libres, adoptadas en un ámbito de libre concurrencia, con respeto a la propiedad privada y a los principios constitucionales de libre circulación de bienes, servicios y trabajo.

Que, por su parte, a través del Decreto N° 465/24 se determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía de jurisdicción nacional, a fin de asegurar una transición gradual, ordenada y previsible hacia un esquema que permita trasladar a los usuarios los costos reales de la energía, promover la eficiencia energética; y asegurar a los usuarios residenciales vulnerables el acceso al consumo indispensable de energía eléctrica, gas por redes y gas envasado.

Que por el artículo 2° del citado decreto se estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados ("Período de Transición") hasta el 30 de noviembre de 2024, prorrogado posteriormente mediante la Resolución N° 384/24 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, hasta el 31 de mayo de 2025.

Que la Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos N° 27.742 tiende a promover la iniciativa privada y el desarrollo de la industria y del comercio, mediante un régimen jurídico que asegure los beneficios de la libertad para todos los habitantes de la Nación y limite toda intervención estatal que no sea la necesaria para velar por los derechos constitucionales.

Que mediante el artículo 1° de dicha ley se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que, en ese marco, por el Decreto N° 1023/24 se dispuso la prórroga de la emergencia del Sector Energético Nacional, declarada por el citado Decreto N° 55/23, hasta el 9 de julio de 2025.

Que por el artículo 2° del citado Decreto N° 1023/24 se determinó que la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA debe continuar con la implementación de las acciones necesarias e indispensables, con relación a los segmentos comprendidos en la referida emergencia del Sector Energético Nacional, con el fin de establecer los mecanismos para la sanción de precios en condiciones de competencia y libre acceso, mantener en términos reales los niveles de ingresos y cubrir las necesidades de inversión, para seguir garantizando la prestación continua de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica y gas natural en condiciones técnicas y económicas adecuadas para los prestadores y los usuarios de todas las categorías.

Que, hasta tanto se adopten las medidas necesarias para alcanzar los objetivos de desregulación del mercado energético, dispuestos por la normativa precedentemente mencionada, resulta necesario asegurar las condiciones de Abastecimiento del Gas Propano para Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido.

Que, en tal sentido, considerando el comportamiento del precio internacional del gas propano, referente básico del precio mayorista interno y el precio de ese producto incorporado en las tarifas de distribución de gas por redes aprobadas por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, el 29 de noviembre de 2024, la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN DE ENERGÍA Y MINERÍA del citado Ministerio suscribió con productores de gas propano indiluido un ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO (CONVE-2024-131226143-APN-DDYL#MEC), para asegurar las condiciones de abastecimiento del gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, actualmente en funcionamiento en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA y debidamente registradas en el ENARGAS, por el período comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2024.

Que, en otro orden, se han evidenciado en los últimos años importantes incrementos en la producción de hidrocarburos, poniendo al país en condiciones no sólo de garantizar el abastecimiento interno, sino de obtener saldos exportables y, considerando las estimaciones del sector, el crecimiento continuará en alza.

Que por el artículo 6° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias se establece que los permisionarios, concesionarios, refinadores y/o comercializadores podrán exportar hidrocarburos y/o sus derivados libremente, sujeto a la no objeción de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, con el alcance allí establecido y el determinado por la reglamentación aprobada por el Decreto N° 1057/24.

Que por el artículo 7° del Decreto N° 488/20 y sus modificatorios se fijó una alícuota del OCHO POR CIENTO (8 %) de derechos de exportación para las mercaderías allí comprendidas, en los casos que el Precio Internacional sea igual o superior al Valor de Referencia, entre las que se encuentran los hidrocarburos y sus derivados.

Que, conforme a las estimaciones realizadas por las áreas competentes y la normativa vigente en materia impositiva, se generarían derechos de exportación suficientes sobre los que aplicar los montos específicos de las compensaciones a otorgarse a los productores mediante los certificados de crédito fiscal previstos como mecanismo de compensación, en el marco del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO.

Que mediante la Resolución N° 1387/24 del MINISTERIO DE ECONOMÍA se aceptó la excusación presentada por la señora Secretaria de Energía, licenciada María Carmen TETTAMANTI (D.N.I. N° 16.761.273), para intervenir durante su gestión en todas aquellas actuaciones vinculadas a cuestiones relacionadas con las empresas CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. y NRG ENERGÍA S.A. y/o con empresas relacionadas a éstas, en el marco de las competencias propias de la SECRETARÍA DE ENERGÍA.

Que, a efectos de garantizar la continuidad administrativa en el tratamiento de dichas cuestiones, por el artículo 2° de la citada Resolución, se encomendó la atención del despacho de las mismas al señor Secretario de Coordinación de Energía y Minería, Daniel Cristian GONZÁLEZ CASARTELLI (D.N.I. N° 21.178.432), o a quien en el futuro lo reemplace.

Que, consecuentemente, corresponde que la SECRETARÍA DE ENERGÍA establezca los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras signatarias del Acuerdo, por las cantidades efectivamente entregadas, a través de la emisión de los certificados de crédito fiscal correspondientes, conforme a los lineamientos dispuestos en el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO.

Que, asimismo, se considera conveniente facultar a la SECRETARÍA DE ENERGÍA para que suscriba, en base a la evaluación de las condiciones de abastecimiento de gas propano para las Redes de Distribución de Gas Propano Indiluido, la renovación del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO, con las Empresas Productoras signatarias de dicho Acuerdo o un nuevo acuerdo con otras empresas que produzcan gas propano, con las adecuaciones que se estimen pertinentes, por un período no mayor a UN (1) año.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y por el artículo 3° de la Ley N° 17.319 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO, celebrado el 29 de noviembre de 2024 entre el señor Secretario de Coordinación de Energía y Minería del MINISTERIO DE ECONOMÍA y los representantes de las empresas productoras COMPAÑÍA MEGA S.A., YPF S.A., TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., PLUSPETROL S.A., CAPEX S.A. y COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., (las "Empresas Productoras"), el que como ANEXO (CONVE-2024-131226143-APN-DDYL#MEC) forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 2°.- La SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA establecerá los procedimientos que resulten necesarios para hacer operativa la compensación que corresponda a las Empresas Productoras signatarias del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO ratificado por el artículo 1°, a través de la emisión de certificados de crédito fiscal para su inmediata efectivización, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 4.3 del referido Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- Facúltase a la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA para que, sobre la base de la evaluación de las condiciones de mercado, suscriba la renovación del ACUERDO DE ABASTECIMIENTO DE GAS PROPANO PARA REDES DE DISTRIBUCIÓN DE GAS PROPANO INDILUIDO ratificado por el artículo 1°, u otro mecanismo que garantice dicho abastecimiento, por un período no mayor a UN (1) año.

ARTÍCULO 4°.- El presente decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS**Decreto 185/2025****DECTO-2025-185-APN-PTE - Designase Subsecretario de Prensa.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 25 de febrero de 2025, en el cargo de Subsecretario de Prensa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN al licenciado Javier LANARI (D.N.I. N° 31.009.658).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Guillermo Francos

e. 13/03/2025 N° 14786/25 v. 13/03/2025

JUSTICIA**Decreto 181/2025****DECTO-2025-181-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-13622965-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el doctor Manuel Jerónimo GOROSTIAGA ha presentado su renuncia, a partir del 1° de abril de 2025, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de abril de 2025, la renuncia presentada por el doctor Manuel Jerónimo GOROSTIAGA (D.N.I. N° 14.222.088) al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL N° 2 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 13/03/2025 N° 14784/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO PÚBLICO**Decreto 182/2025****DECTO-2025-182-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-17787816-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Inés Beatriz IMPERIALE ha presentado su renuncia, a partir del 1° de marzo de 2025, al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VIEDMA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Acéptase, a partir del 1º de marzo de 2025, la renuncia presentada por la doctora Inés Beatriz IMPERIALE (D.N.I. N° 16.440.266) al cargo de FISCAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE VIEDMA, PROVINCIA DE RÍO NEGRO.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Mariano Cúneo Libarona

e. 13/03/2025 N° 14783/25 v. 13/03/2025

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 184/2025

DECTO-2025-184-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2023-108561627-APN-DCYDC#MD, los Decretos Nros. 1421 del 8 de agosto de 2002 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 103 del 2 de marzo de 2022 y 432 del 25 de julio de 2022 y las Resoluciones de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53 del 22 de marzo de 2022 y su modificatoria y del MINISTERIO DE DEFENSA Nros. 903 del 28 de junio de 2022, 1515 del 28 de noviembre de 2022, 1010 del 26 de julio de 2023 y 1064 del 8 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la señora Sandra Angélica PEREYRA contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 por la cual se desestimó la postulación de la nombrada al Nivel B, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la señora PEREYRA señaló que por la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1515/22 promovió al Nivel C, Agrupamiento General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), a través de la aplicación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito.

Que la nombrada manifestó que el Acta Acuerdo del 26 de noviembre de 2021 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologada por el Decreto N° 103/22, estableció en su CLÁUSULA TERCERA, que por única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal comprendido en dicho Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial que reuniera los requisitos para el acceso a un nivel escalafonario superior y hasta un máximo de DOS (2) niveles, podrá solicitar su reubicación manifestando por escrito su intención, conforme al régimen de valoración para la promoción por evaluación y mérito que el Estado Empleador establezca, previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que la recurrente indicó que por el Acta de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) N° 207 del 13 de febrero de 2023 se procedió a interpretar el término "por única vez" previsto en la CLÁUSULA TERCERA del Acta individualizada en el considerando precedente, concluyendo que refiere al Régimen en el período acordado y no a la cantidad de postulaciones que los agentes podrían realizar y así acceder hasta un máximo de DOS (2) Niveles escalafonarios superiores.

Que, por ello, la nombrada manifestó que luego decidió postularse al Nivel B del referido escalafón en el marco del mencionado régimen.

Que la quejosa alega que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO realizó una reinterpretación de la citada Acta señalando, entre otras cuestiones, que no se podrá dar curso a las postulaciones para el Nivel B de los agentes que hayan promovido al Nivel C mediante el régimen de valoración y que dicha interpretación de otra interpretación superior no es admisible ya que la contradice.

Que por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22 se aprobó el Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción para el Personal del referido SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 903/22 se dio por iniciado en dicha Jurisdicción el Proceso de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, y se designó a los integrantes del Comité.

Que por el Acta de fecha 26 de junio de 2023 el Comité de Valoración para la Promoción por Evaluación y Mérito constituido en el MINISTERIO DE DEFENSA concluyó que las postulaciones de los trabajadores detallados en el Anexo III, entre los que se encuentra la señora PEREYRA, no tendrán curso ya que los mismos cumplen funciones en la planta permanente en el Nivel C, mediante la implementación del Régimen de Valorización por Evaluación y Mérito para la promoción de nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 53/22.

Que notificada la causante de la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23 por la que se rechazó su postulación, interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra dicho acto administrativo.

Que por el Decreto N° 432/22 se homologaron las Actas Acuerdo del 30 de mayo y del 1° de junio, ambas de 2022, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), estableciéndose en la cláusula cuarta de la segunda de las Actas citadas, que por esa única vez y hasta el 31 de diciembre de 2023, el personal permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en el Nivel Escalafonario C del Agrupamiento General, que no reuniera el requisito de título del nivel de educación exigido de conformidad con el artículo 14 del referido Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial podrá postularse al Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, aprobado por la Resolución de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO N° 53/22, mediante el sistema establecido en la CLÁUSULA TERCERA del Decreto N° 103/22 al Nivel escalafonario B del Agrupamiento General, siempre que la posesión del título del que se trate no sea exigida como habilitante por la normativa respectiva para cumplir la prestación laboral del cargo a ocupar.

Que la COMISIÓN PERMANENTE DE INTERPRETACIÓN Y CARRERA (Co.P.I.C.), creada en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, por el Acta N° 207 del 13 de febrero de 2023, en ejercicio de su carácter de intérprete de dicho Convenio Sectorial y al referirse a la cláusula citada en el considerando precedente, señaló que la referencia al personal de planta permanente encasillado en el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO que revistara en un Nivel escalafonario C del Agrupamiento General, alude al trabajador que hubiera sido designado como personal permanente en regímenes comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General, homologado por el Decreto N° 214/06, previo a la entrada en vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) y que al momento de su postulación revistara en el Nivel C del SINEP, con independencia del momento en el que hubiera accedido a dicho Nivel.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO, Órgano Rector en la materia, señaló que en ejercicio de las competencias que posee el Estado empleador para reglamentar los institutos de promoción de la carrera que se acuerdan por la vía de la negociación colectiva, establecieron una serie de lineamientos para que la implementación del Acta Co.P.I.C. N° 207/23 se realice de acuerdo con los objetivos fijados en oportunidad de acordar esa modalidad de promoción de Nivel y que dicha intervención no constituye una interpretación de lo acordado en el ámbito de la Co.P.I.C., sino más bien la instrumentación de la CLÁUSULA CUARTA de la referida Acta.

Que, por otra parte, dicha Oficina Nacional señaló que al momento de la postulación efectuada por la señora PEREYRA, la nombrada ya desempeñaba funciones en el puesto de Asistente de Tesorería de la Gerencia de Administración del INSTITUTO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS PARA LA DEFENSA (CITEDEF) del MINISTERIO DE DEFENSA, en un nivel de revista inferior y que no puede soslayarse que la promoción de Nivel escalafonario bajo la modalidad que nos ocupa conlleva la designación del trabajador en un “nuevo puesto”, presupuesto que de no verificarse vaciaría de contenido a esa modalidad de excepción, la que requiere de acreditación de requisitos por parte del agente que aspira a una promoción de nivel, pero que también necesita de la definición de un puesto con mayor nivel de responsabilidad y autonomía en el cual pase a desempeñar funciones, y que este puesto estará determinado por las necesidades del organismo o jurisdicción de revista del postulante y definido por el Nomenclador de Puestos y Funciones del SINEP.

Que mediante la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1064/24 se rechazó el recurso de reconsideración interpuesto por la señora PEREYRA contra la referida Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010/23.

Que atento a no haberse aportado nuevos elementos que permitan apartarse de lo resuelto por el titular del MINISTERIO DE DEFENSA, y atento no existir elementos que permitan modificar la decisión adoptada, correspondería rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora PEREYRA por resultar el acto administrativo impugnado ajustado a derecho.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE DEFENSA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la señora Sandra Angélica PEREYRA (D.N.I. N° 16.124.046) contra la Resolución del MINISTERIO DE DEFENSA N° 1010 del 26 de julio de 2023.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto administrativo queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, quedando expedita la acción judicial, la que podrá ser interpuesta dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días hábiles judiciales, contados a partir de la fecha de notificación de la presente medida.

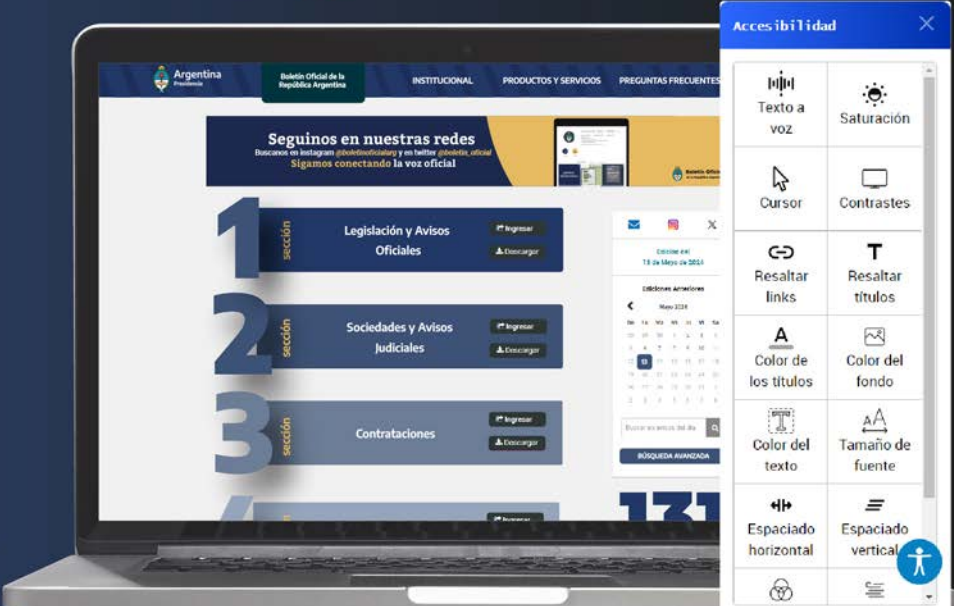
ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Luis Petri

e. 13/03/2025 N° 14782/25 v. 13/03/2025

¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más **Accesible**?

Entrá a www.boletinoficial.gob.ar,
clickeá en el logo  y **descubrilas.**



La imagen muestra una captura de pantalla de la página web del Boletín Oficial de la República Argentina. En la parte superior, se ve el encabezado con el logo de Argentina y el título "Boletín Oficial de la República Argentina". Debajo, hay una sección con el texto "Seguinos en nuestras redes" y "Sigamos conectando la voz oficial". El menú principal está dividido en tres secciones numeradas: 1. Legislación y Avisos Oficiales, 2. Sociedades y Avisos Judiciales, y 3. Contrataciones. A la derecha, hay un panel de "Ediciones anteriores" y un "Buscador avanzado". En la parte inferior, se ven los logos del Boletín Oficial de la República Argentina y la Secretaría Legal y Técnica. A la derecha de la captura de pantalla, se muestra un panel de "Accesibilidad" con opciones como "Texto a voz", "Saturación", "Cursor", "Contrastes", "Resaltar links", "Resaltar títulos", "Color de los títulos", "Color del fondo", "Color del texto", "Tamaño de fuente", "Espaciado horizontal", "Espaciado vertical" y un icono de accesibilidad.

Resoluciones

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 347/2025

RESOL-2025-347-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el EX-2025-00449830- -APN-SDYME#ENACOM, Decreto N° 267/15, las Leyes N° 26.522 y N° 27.701, la Decisión Administrativa N° 3/2025, IF-2025-10258707-APN-ISER#ENACOM, el IF-2025-20851283-APN-ISER#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES (AFTIC) y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (AFSCA).

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó la misma y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que el Artículo 154 de la Ley N° 26.522 transfirió el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) al ámbito de esta Autoridad de Aplicación, equiparándolo a los institutos de educación superior contemplados en la Ley N° 24.521 y sus modificatorias, y estableciendo que se encuentra destinado a la realización y promoción de estudios, investigaciones, formación y capacitación de recursos humanos relacionados con los servicios de comunicación audiovisual, por sí o mediante la celebración de convenios con terceros.

Que el Artículo 12 inciso 21 de la Ley N° 26.522 establece entre las misiones y funciones de la Autoridad de Aplicación la de registrar y habilitar el personal técnico y de locución que se desempeñe en los servicios de radiodifusión y de comunicación audiovisual cuando fuere pertinente, así como proveer a su formación y capacitación.

Que la Decisión Administrativa N° 682/16, modificada por la Decisión Administrativa N° 988/2017, aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de este ENACOM que incluye, entre otras, la responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES de la cual depende el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER).

Que desde el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA (ISER) y la DIRECCIÓN NACIONAL DE SERVICIOS AUDIOVISUALES se han elaborado las NORMAS GENERALES de aplicación a las carreras de Especialización en Doblaje y Actuación de Voz; Especialización en Comunicación Convergente; Locutor/a Integral, Productor/a y Director/a para Radio y Televisión, Guionista de Radio y Televisión; Operador Técnico de Estudio y Planta Transmisora con Orientación Estudio de Televisión, Orientación Estudio de Radio y Orientación de Planta Transmisora, que se dictan en el INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA -ISER- para el ciclo lectivo 2025.

Que la asignación de las horas cátedra se ajusta a las previsiones dispuestas por la Ley N° 27.701 y la DA-2025-3-APN-JGM sobre Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2025.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébense las **NORMAS GENERALES** de aplicación a las carreras y a las actividades vinculadas con las funciones del **INSTITUTO SUPERIOR DE ENSEÑANZA RADIOFÓNICA -ISER-** para el ciclo lectivo 2025, del 01 de abril de 2025 al 31 de marzo de 2026, conforme al detalle que se incorpora en el Anexo registrado en el **GENERADOR ELECTRÓNICO DE DOCUMENTOS OFICIALES** como IF-2025-10258707-APN-ISER#ENACOM y que forma parte integrante, en un todo, de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto del ejercicio en vigor.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la **DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL** y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14572/25 v. 13/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 350/2025

RESOL-2025-350-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el EX-2025-16469618-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 267/15 y N° 70/23, el IF-2025-16986841-APN-AS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex **AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** y de la ex **AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL**.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la **SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA** de la **JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**, por el plazo de **CIENTO OCHENTA (180) días** y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que entre las facultades acordadas por el Artículo 4° inciso k) del Decreto N° 89/24, se encuentra la de “Determinar y redefinir regulaciones que por su obsolescencia o por su contenido demoran y dificultan el avance tecnológico y hacia la convergencia de sistemas del sector de las TIC y de los servicios audiovisuales”, como así también “Determinar y planificar de acciones tendientes a la actualización de la normativa fundamental de los servicios de TIC y de los servicios audiovisuales con el objetivo de propender a la eficiencia, calidad y universalización de acceso a los servicios.”

Que en virtud de las modificaciones introducidas en la Ley N° 27.078, a través del Artículo 329 del Decreto N° 70/23, se incorporó como servicio que pueden registrar los prestadores de TIC, al servicio de radiodifusión por suscripción mediante cualquier vínculo.

Que actualmente dicho servicio se rige por los requisitos establecidos en citada ley y normas reglamentarias, no resultándole aplicables las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que el Artículo 85 de la Ley N° 26.522 impone a los titulares de servicios de comunicación audiovisual y a los titulares de registro de señales la obligación de asegurar la regularidad y continuidad de las transmisiones y el cumplimiento de los horarios de programación, los que deberán ser comunicados a este **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**.

Que mediante Resolución N° 465-AFSCA/10, modificada por sus similares N° 1.348-AFSCA/12 y N° 2.484-ENACOM/16, se estableció la obligación para los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales registradas de presentar la programación y sus horarios por mes calendario anticipado, con antelación de DIEZ (10) días, como así también el plazo de tolerancia respecto del horario de programación informado y el procedimiento a seguir en caso de modificaciones de horarios y programación.

Que en función de las directivas expresadas en el Decreto N° 70/23 relativas a la eliminación de barreras y restricciones estatales, resulta conveniente morigerar las excesivas cargas impuestas a los licenciatarios de servicios de comunicación audiovisual, en miras a promover su desarrollo.

Que, por otra parte, el Artículo 1° de la Resolución N° 796-AFSCA/15 establece: “Los titulares de servicios de radiodifusión televisiva abierta, los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual por suscripción, por su canal de generación propia, y los titulares de señales no exceptuadas por el artículo 9° de la Ley N° 26.522, deberán consignar en forma conjunta con la información a que se hallan obligados por aplicación de lo dispuesto en la Resolución N° 465-AFSCA/10 —modificada por Resolución N° 1348-AFSCA/12 y Resolución N° 1322-AFSCA/14— las emisiones habladas originalmente en idioma extranjero, que han sido objeto de doblaje en la República Argentina, en los términos de lo previsto por la Ley N° 23.316 y el Decreto N° 933/13.”, por lo que deviene necesario adecuar la normativa vigente a las disposiciones del Decreto N° 70/23.

Que la medida que por la presente se propicia, se encuentra en línea con los principios establecidos en el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, entre los que se encuentran la simplificación normativa, tendiente a la eliminación de aquellas exigencias que resulten una carga innecesaria.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° de la Resolución N° 465-AFSCA/10, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual de televisión abierta y los titulares de señales registradas deberán presentar la programación y horarios de cada año antes de su entrada en vigencia y hasta los primeros QUINCE (15) días corridos del año de que se trate. Cuando se prevean modificaciones tanto del horario como de la programación, se deberá comunicar a este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES como al público en general, con una antelación de al menos VEINTICUATRO (24) horas previas a la emisión del programa.”

ARTÍCULO 2°.- Modifícase el Artículo 1° de la Resolución N° 796-AFSCA/15 que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°.- Los titulares de licencias de servicios de comunicación audiovisual y los titulares de señales no exceptuadas por el artículo 9 de la ley 26.522 deberán consignar en la programación que deben presentar frente a la autoridad de aplicación en los términos del artículo 85 de la ley, las emisiones habladas originalmente en idioma extranjero que han sido objeto de doblaje en la República Argentina, en los términos de lo previsto por la Ley N° 23.316 y el Decreto N° 933/13”.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 13/03/2025 N° 14571/25 v. 13/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 351/2025

RESOL-2025-351-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el EX-2025-16468030-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 267/15 y N° 70/23, el IF-2025-16995597-APN-AS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que entre las facultades acordadas por el Artículo 4° incisos j) y k) del Decreto N° 89/24, se encuentra la de “Determinar y redefinir regulaciones que por su obsolescencia o por su contenido demoran y dificultan el avance tecnológico y hacia la convergencia de sistemas del sector de las TIC y de los servicios audiovisuales”, como así también “Determinar y planificar de acciones tendientes a la actualización de la normativa fundamental de los servicios de TIC y de los servicios audiovisuales con el objetivo de propender a la eficiencia, calidad y universalización de acceso a los servicios.”.

Que el Artículo 72 de la Ley N° 26.522 establece diversas obligaciones para los titulares de licencias y autorizaciones de servicios de comunicación audiovisual, entre las que se encuentra, en su inciso e), poner a disposición una carpeta de acceso público y su exhibición sobre soporte digital en internet, en la cual conste la información que el mismo inciso minuciosamente detalla.

Que por Resolución N° 173-AFSCA/10, modificada por su similar N° 2.484-AFSCA/16, mediante la cual se implementó el SISTEMA DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, se instituyeron requisitos a los titulares de licencias, autorizaciones, permisos precarios y provisorios y estaciones reconocidas de servicios de comunicación audiovisual, referente a la modalidad de acreditar los previstos en el artículo citado.

Que en consonancia con los lineamientos establecidos en el Decreto N° 70/23, tendientes a la desregulación del sector, deviene necesario revisar las cargas impuestas a los titulares de servicios de comunicación audiovisual, como ejercicio de un reglamentarismo excesivo.

Que a fin de otorgar mayor libertad para la determinación de la modalidad de cumplimiento de las obligaciones erigidas en la ley relativas a la carpeta de acceso público y su exhibición en soporte digital, resulta adecuado derogar la Resolución N° 173-AFSCA/10, en pos de facilitar el desarrollo de la actividad de los servicios de comunicación audiovisual en orden a la función social que ejercen.

Que, por otra parte, la información requerida en la planilla aprobada por dicha resolución ha quedado desactualizada en virtud de las modificaciones introducidas en la Ley N° 27.078, a través del Artículo 329 del Decreto N° 70/23, que incorporó como servicio que pueden registrar los prestadores de TIC, al servicio de Radiodifusión por suscripción mediante cualquier vínculo.

Que actualmente dicho servicio se rige por los requisitos establecidos en citada ley y normas reglamentarias, no resultándole aplicables las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que la supresión de la resolución mencionada no afecta la función de fiscalización y verificación del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la Ley N° 26.522, de su reglamentación y de los compromisos asumidos por los prestadores de los servicios de comunicación audiovisual en los aspectos técnicos, legales, administrativos y de contenidos, por cuanto la propia ley especifica detalladamente la información relevante que debe ser consignada.

Que, asimismo, el deber de brindar la información y de prestar la colaboración que requiera este organismo a fin de ejercer las misiones y funciones asignadas para el cumplimiento de los objetivos de la citada norma legal, se mantiene vigente.

Que la medida que por la presente se propicia, se encuentra en línea con los principios establecidos en el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, entre los que se encuentran la simplificación normativa, tendiente a la eliminación de aquellas exigencias que resulten una carga innecesaria.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

**EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 173-AFSCA/10.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 13/03/2025 N° 14569/25 v. 13/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución 352/2025

RESOL-2025-352-APN-ENACOM#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el EX-2025-16469303-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, los Decretos N° 267/15 y N° 70/23, el IF-2025-16968918-APN-AS#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015 se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que a través del Decreto N° 89 de fecha 26 de enero de 2024 se dispuso la intervención de este ENACOM, en el ámbito de la SECRETARÍA DE INNOVACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días y a través del Decreto N° 675 de fecha 29 de julio de 2024 se prorrogó el mismo y, se designó Interventor, otorgándole las facultades establecidas para la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522 y sus respectivas modificatorias, especialmente las asignadas al Directorio y las establecidas en el decreto aludido.

Que entre las facultades establecidas en el Artículo 4° incisos j) y k) del Decreto N° 89/24, se encuentra la de “Determinar y redefinir regulaciones que por su obsolescencia o por su contenido demoran y dificultan el avance tecnológico y hacia la convergencia de sistemas del sector de las TIC y de los servicios audiovisuales”, como así también “Determinar y planificar de acciones tendientes a la actualización de la normativa fundamental de los servicios de TIC y de los servicios audiovisuales con el objetivo de propender a la eficiencia, calidad y universalización de acceso a los servicios.”

Que por RESOL-2020-1194-APN-ENACOM#JGM se aprobó el Reglamento que rige el PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO PARA LA RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONTROVERSIAS ENTRE PRESTADORES DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL Y/O SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN POR SUSCRIPCIÓN MEDIANTE VÍNCULO FÍSICO Y/O RADIOELÉCTRICO.

Que a través de la prenotada resolución se instituyó un mecanismo tendiente a resolver de manera voluntaria, peticiones y/o denuncias entre prestadores de servicios de comunicación audiovisual y entre prestadores de servicios por suscripción mediante vínculo físico y/o radioeléctrico, poniendo el eje en las propuestas realizadas por los involucrados.

Que el procedimiento instaurado se creó con la finalidad de lograr celeridad en la conclusión de numerosos trámites relativos a denuncias, que se encontraban sin resolver.

Que transcurridos más de CUATRO (4) años desde su implementación, sin perjuicio de la actividad administrativa desplegada, el total de los procedimientos iniciados de manera voluntaria en el marco de la referida norma no ha sido significativo para disminuir la cantidad de denuncias en trámite, a la vez que se arribó a un número ínfimo de acuerdos, por lo que la experiencia colectada indica que deviene aconsejable dejar sin efecto la RESOL-2020-1194-APN-ENACOM#JGM dado que no cumplió con la finalidad para la cual fue creada.

Que, asimismo, mediante el dictado del Decreto N° 70/23, se modificó el Artículo 10 de la Ley N° 27.078 incorporando como servicio que podrán registrar los titulares de licencias de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, a los servicios de radiodifusión por suscripción mediante cualquier vínculo, no resultándoles aplicables las disposiciones de la Ley N° 26.522.

Que la Ley N° 27.078 declara de interés público el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, las Telecomunicaciones y sus recursos asociados, estableciendo y garantizando la completa neutralidad de las redes, con el objeto de posibilitar el acceso de la totalidad de los habitantes de la República Argentina a los servicios de la información y las comunicaciones en condiciones sociales y geográficas equitativas, con los más altos parámetros de calidad, excluyendo cualquier tipo de regulación de los contenidos, cualquiera fuere su medio de transmisión.

Que en esa línea, a través de la RESOL-2024-1094-APN-ENACOM#JGM, mediante la cual se derogó la RESOL-2020-1491-APN-ENACOM#JGM y sus normas complementarias, se dejaron sin efecto las cargas relativas a la nómina y modalidad de organización de las señales integrantes de las grillas de los prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción, por lo que la intervención de este organismo en el marco del Reglamento citado, relativa a las relaciones entre los prestadores de servicios de radiodifusión por suscripción y los titulares de las señales que integran sus grillas, deviene abstracta.

Que virtud de todo lo expuesto, a fin de evitar un dispendio de recursos administrativos inconducentes para cumplir adecuadamente las funciones atribuidas a este Organismo, corresponde derogar la RESOL-2020-1194-APN-ENACOM#JGM.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 12, inciso 33), de la Ley 26.522, le compete a este Organismo dictar las reglamentaciones relativas a los servicios de comunicación audiovisual.

Que la medida que por la presente se propicia, se encuentra en línea con los principios establecidos en el Decreto N° 891/17 por el que se aprobaron las Buenas Prácticas en Materia de Simplificación aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional, el dictado de la normativa y sus regulaciones, entre los que se encuentran la simplificación normativa, tendiente a la eliminación de aquellas exigencias que resulten una carga innecesaria.

Que se ha dado intervención a la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS, en su carácter de servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Organismo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 267, del 29 de diciembre de 2015; N° 89, del 26 de enero de 2024, y N° 675, del 29 de julio de 2024.

Por ello,

EL INTERVENTOR DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la RESOL-2020-1194-APN-ENACOM#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la conclusión de los procedimientos que se encuentren pendientes, iniciados en el marco de la Resolución que se deroga mediante el ARTÍCULO 1° de la presente, y el archivo de las actuaciones. Toda denuncia formulada en los términos de la norma derogada, deberá ser ratificada para su tratamiento, en caso de corresponder.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Juan Martin Ozores

e. 13/03/2025 N° 14570/25 v. 13/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 64/2025

RESOL-2025-64-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2025-17455800-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242, del 1 de abril de 2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164, del 13 de octubre de 2021.

Que la señora Gabriela Veronica ESTEBAN (DNI N° 24.042.497) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 17 y 24 de Octubre de 2024 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO SESENTA Y TRES (163) a CIENTO SETENTA Y CUATRO (174), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la señora Gabriela Veronica ESTEBAN (DNI N° 24.042.497) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°.- Hágase saber que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no obstante, procederá a opción del interesado, la interposición de los recursos administrativos de reconsideración en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, de alzada en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos o la acción judicial pertinente (v. art. 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 13/03/2025 N° 14364/25 v. 13/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 65/2025

RESOL-2025-65-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2025-17468152-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242, del 1 de abril de 2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164, del 13 de octubre de 2021.

Que la señora Paola Belen FRISSON (DNI N° 33.336.039) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 17 y 24 de Octubre de 2024 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO SESENTA Y TRES (163) a CIENTO SETENTA Y CUATRO (174), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la señora Paola Belen FRISSON (DNI N° 33.336.039) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°.- Hágase saber que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no obstante, procederá a opción del interesado, la interposición de los recursos administrativos de reconsideración en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, de alzada en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos o la acción judicial pertinente (v. art. 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 13/03/2025 N° 14365/25 v. 13/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 66/2025

RESOL-2025-66-APN-INPI#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX 2025-17481009-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) es la autoridad de superintendencia respecto de la profesión de Agente de la Propiedad Industrial, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 47 de la reglamentación aprobada por el Decreto N° 242, del 1 de abril de 2019.

Que en su accionar de superintendencia, el organismo regula la habilitación a la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial y las condiciones del ejercicio profesional.

Que todo ello se encuentra establecido en el Reglamento para el Ejercicio de la Profesión de Agente de la Propiedad Industrial, estatuto aprobado por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL N° 164, del 13 de octubre de 2021.

Que la señora Sol GRINBAUM (DNI N° 38.464.932) ha solicitado su inscripción en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial.

Que la nombrada ha cumplido todos los requisitos previos, entre ellos, el de haber aprobado en fechas 17 y 24 de Octubre de 2024 el examen de suficiencia.

Que de ello da fe y constancia el Libro de Actas de Exámenes, de fojas CIENTO SESENTA Y TRES (163) a CIENTO SETENTA Y CUATRO (174), cuyas copias se agregan a las presentes actuaciones.

Que la DIRECCIÓN OPERATIVA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que el señor Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL resulta competente para dictar la medida proyectada, en uso de las facultades conferidas por las Leyes N° 24.481, N° 22.362, el artículo N° 47 del Decreto N° 242/2019 y el artículo N° 11 del Anexo de la Resolución INPI N° 164/2021.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Inscribese a la señora Sol GRINBAUM (DNI N° 38.464.932) en la Matrícula de Agentes de la Propiedad Industrial del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI).

ARTICULO 2°.- Hágase saber que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 inciso c) (iii) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, no obstante, procederá a opción del interesado, la interposición de los recursos administrativos de reconsideración en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, de alza en el plazo de treinta (30) días hábiles administrativos o la acción judicial pertinente (v. art. 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017).

ARTICULO 3°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, notifíquese a la interesada, extiéndase el Certificado de Inscripción y, archívese.

Carlos María Gallo

e. 13/03/2025 N° 14367/25 v. 13/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

Resolución 710/2025

RESOL-2025-710-APN-INT#SC

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-22897552- -APN-DAF#INT, la Ley N° 24.800, el Decreto Reglamentario N° 991 del 24 de septiembre de 1997, la Resolución INT N° N° 784/2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 24.800 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, como organismo rector de la promoción y apoyo de la actividad teatral, y autoridad de aplicación de la mencionada Ley, el cual tiene autarquía en la Jurisdicción de la SECRETARÍA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la norma de creación dispuso que el organismo sea conducido por un Consejo de Dirección integrado, entre otros, por UN (1) Representante Provincial por cada una de las Regiones Culturales del país y de CUATRO (4) a SEIS (6) Representantes del Quehacer Teatral Nacional.

Que el Decreto N° 991 del 24 de septiembre de 1997, Reglamentario de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800, en su Artículo 12, determinó la cantidad de Regiones Culturales, facultando al Consejo de Dirección a modificar su número y conformación, de lo que resulta la existencia de SEIS (6) Regiones Culturales.

Que la Ley de creación del organismo prevé la existencia de un Reglamento Interno del funcionamiento del Consejo de Dirección.

Que la Ley N° 24.800 previó la existencia de cargos de Representantes Provinciales de las Regiones Culturales Argentinas, eligiéndose uno por cada una de las provincias y uno por la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que los Representantes mencionados en el considerando precedente eligen, entre ellos, a los Representantes de las Regiones Culturales del país.

Que el Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO aprobó, mediante el Acta N° 750 de fecha 28 de febrero de 2025, los términos contenidos en el Artículo 4° del Reglamento Interno aprobado por la Resolución INT N° 784 del 24 de agosto de 2009.

Que resulta procedente la aprobación del nuevo Reglamento Interno del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO que incluya las modificaciones planteadas.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación (ver Dictamen IF-2017-08702526-APN-PTN), estableció que: “(...) considero de aplicación la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación según la cual debe preferirse la interpretación que favorece y no la que dificulta los fines perseguidos por la norma (v. Fallos 298:180, 330:2093). También ha dicho nuestro máximo Tribunal que la inconsecuencia o falta de previsión no se suponen en el Legislador (v. Fallos 301:49 y 304:794)...”

Que ha tomado intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emanadas de los Artículos 8°, 10 y 16 de la Ley N° 24.800 y su Decreto Reglamentario N° 991 de fecha 24 de septiembre de 1997.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°.- Aprobar a partir del 28 de febrero de 2025 el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Dirección del INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO, de acuerdo a lo consignado en el Anexo I (IF-2025-23238650-APN-DAJ#INT), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mariano Stolkiner

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14380/25 v. 13/03/2025

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA**

Resolución 23/2025

RESOL-2025-23-APN-VGE#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-109902264- -APN-SICYT#JGM, la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023, prorrogada por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024, los Decretos N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024, N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024, la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131 de fecha 27 de diciembre de 2024 se prorrogó para el Ejercicio 2025 el Presupuesto General de la Administración Nacional aprobado por la Ley N° 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2023.

Que por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los Objetivos correspondientes, entre otros, a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que mediante el Decreto N° 1103 de fecha 17 de diciembre de 2024 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 3 de fecha 15 de enero de 2025 se establecieron los recursos y los créditos que dan inicio a la ejecución presupuestaria del Ejercicio 2025.

Que por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024 se dispuso que corresponde, entre otros, a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y

jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Proyectos y Desarrollo de Sistemas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO y la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO han tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES DE ASUNTOS NORMATIVOS, RECLAMOS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL VICEJEFE DE GABINETE EJECUTIVO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2024 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Leandro Martín RISOLI (DNI 28.382.270) en el cargo de Director de Proyectos y Desarrollo de Sistemas dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA de la VICEJEFATURA DE GABINETE EJECUTIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, Nivel B, Grado 0, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de octubre de 2024.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al ingeniero Leandro Martín RISOLI (DNI 28.382.270).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese dentro del plazo de CINCO (5) días de publicada la presente medida a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL y a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL ambas dependientes de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

José Rolandi

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO**Resolución 126/2025****RESOL-2025-126-APN-MCH**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-25247405- -APN-DANAYF#MCH, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias, reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Decreto N° 862 del 27 de septiembre de 2024, el Decreto N° 151 del 28 de febrero de 2025, la Resolución N° 1 del 8 de agosto de 2024 del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 11 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y sus modificatorias establece que el personal de planta permanente con estabilidad adquirida que resulte afectado por medidas de reestructuración que impliquen la supresión de órganos, organismos o funciones asignadas, o por la reducción de personal debido a la superación de la dotación óptima, quedará en situación de disponibilidad por un período máximo de DOCE (12) meses, conforme lo establezca la reglamentación.

Que, asimismo, la norma prevé que aquellos agentes que se encontraran en situación de disponibilidad deberán: (i) recibir la capacitación que se les imparta; o (ii) desarrollar tareas en servicios tercerizados del Estado; y que, cumplido el término de disponibilidad, sin que el trabajador hubiera formalizado una nueva relación de trabajo, quedará automáticamente desvinculado de la Administración Pública Nacional, con derecho a percibir una indemnización conforme lo dispuesto por dicha norma y el Convenio Colectivo de Trabajo.

Que el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/2002 y sus modificatorios establece las disposiciones del régimen de disponibilidad aplicable al personal con estabilidad que resulte afectado por medidas de reestructuración o reducción de la dotación óptima.

Que el Decreto N° 50/19 y sus modificatorios aprobaron el Organigrama de Aplicación, los Objetivos de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel de Subsecretaría y los ámbitos jurisdiccionales de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que el Decreto N° 862/24 aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante la Resolución N° 1/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA, dependiente del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, se aprobó el "Régimen de Personal en Situación de Disponibilidad", aplicable al personal comprendido en el artículo 11 de la Ley N° 25.164 y el Decreto N° 1421/2002 y sus modificatorios.

Que el Decreto N° 151/25 introdujo modificaciones en la estructura organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO y en los objetivos de sus áreas dependientes, así como en los ámbitos jurisdiccionales de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que mediante el citado Decreto se dispuso la supresión y reorganización de diversas unidades organizativas dentro de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, con el propósito de optimizar su estructura funcional y garantizar una gestión eficiente de los recursos disponibles.

Que, en lo concerniente a la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES, se ha dispuesto la eliminación de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES, la COORDINACIÓN HOGAR JOSÉ LEÓN SUÁREZ y la DIRECCIÓN DE CUIDADOS PALIATIVOS Y BUEN TRATO EN LA VEJEZ.

Que, asimismo, se han redefinido los objetivos de la DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA ADULTOS MAYORES y se han reformulado las competencias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INTEGRACIÓN FAMILIAR.

Que, en relación con la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, se han suprimido la DIRECCIÓN DE SEGUIMIENTO DE PROGRAMAS DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, la DIRECCIÓN NACIONAL DE ARTICULACIÓN TERRITORIAL, la DIRECCIÓN DE VENTANILLA ÚNICA y sus respectivas coordinaciones, así como la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL TERRITORIAL y sus unidades dependientes.

Que la SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN HUMANA ha sido objeto de una reestructuración integral, lo que ha conllevado la eliminación de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ASISTENCIA EN SITUACIONES DE EMERGENCIA SOCIAL y sus coordinaciones, la DIRECCIÓN DE EMERGENCIAS y sus coordinaciones, la DIRECCIÓN DE LOGÍSTICA y sus coordinaciones, así como la DIRECCIÓN DE AYUDAS URGENTES y sus coordinaciones.

Que, asimismo, se han redefinido los objetivos de la DIRECCIÓN DE ADOLESCENTES INFRACTORES DE LA LEY PENAL, con la finalidad de fortalecer las acciones de acompañamiento integral para adolescentes en conflicto con la ley y la implementación de medidas de reinserción social.

Que, en lo atinente a la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, se ha dispuesto la modificación de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, la DIRECCIÓN DE SERVICIOS DIGITALES, INFORMÁTICOS Y DE TELECOMUNICACIONES y la DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, junto con la supresión de algunas de sus coordinaciones dependientes.

Que las modificaciones antes mencionadas tienen por objeto fortalecer la estructura organizativa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, asegurando un marco de gestión más eficiente y alineado con los actuales lineamientos de política pública en la materia.

Que, en consecuencia, corresponde establecer la nómina del personal de planta permanente con estabilidad adquirida que quedará en situación de disponibilidad debido a las modificaciones introducidas por el Decreto N° 151/25.

Que la COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA ha tomado la intervención en el marco de sus competencias.

Que el servicio jurídico competente ha intervenido en el marco de sus atribuciones.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 6° del Anexo de la Resolución N° 1/2024 de la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA.

Por ello,

LA MINISTRA DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el personal de planta permanente con estabilidad adquirida, consignado en el Anexo I de la presente IF-2025-25365740-APN-DRHNAYF#MCH, quedará en situación de disponibilidad como consecuencia de la supresión de unidades organizativas dispuesta por el Decreto N° 151/25, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Anexo I del Decreto N° 1421/02 y sus modificatorios.

ARTÍCULO 2°.- Límitese todas las comisiones de servicios, adscripciones o asignaciones transitorias de funciones oportunamente dispuestas en relación al personal citado en el artículo inmediato superior.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial será atendido con cargo a las partidas específicas de la JURISDICCIÓN 88 - MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, SUBJURISDICCIÓN 2 - SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sandra Pettovello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14416/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 143/2025

RESOL-2025-143-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N.° EX-2025-19870265-APN-DANAYF#MCH, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2023-8-APN-PTE del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios N.º 22.250 (t.o. Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992), creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N.º DNU-2024-989-APN-PTE de fecha 5 de noviembre de 2024, se modificó la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N.º 438/92) y se estableció que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tiene, entre otras competencias, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la educación, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores; al empleo; a la capacitación laboral y a la seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal.

Que por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose como objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, coordinar, orientar, implementar y supervisar planes y programas de carácter nacional y federal para la niñez, la adolescencia y la familia, y políticas públicas orientadas a la promoción y protección integral de niños y adolescentes; dirigir el análisis de las realidades territoriales, estableciendo prioridades de relevamiento de necesidades y diseñando las acciones a fin de posibilitar su cumplimiento, entre otros.

Que por la mencionada normativa se establecieron como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, el analizar las realidades territoriales y establecer prioridades de relevamiento de necesidades como insumo para su atención primaria; diseñar, implementar y dirigir la evaluación de políticas sociales que potencien la integración regional como herramienta para la promoción del desarrollo humano; asistir a la Secretaría en el diseño de políticas sociales de promoción de la participación de los distintos actores locales para la propuesta y desarrollo de proyectos sociales integrales de desarrollo humano y su integración en redes comunitarias de referencia, entre otras.

Que por el Decreto N.º DECTO-2024-862-APN-PTE del 27 de septiembre de 2024 se modificó el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE aprobándose la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que por el Anexo de la mencionada normativa la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tiene como acción el diseñar y dirigir estudios de relevamiento y análisis de las realidades territoriales, elaborando informes que promuevan el desarrollo humano, entre otras.

Que por Anexo de la mencionada normativa la COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE PROGRAMAS SOCIALES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE INFORMACIÓN SOCIAL TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO tiene como acción el colaborar con los equipos técnicos con asiento en los Centros Integradores Comunitarios para propiciar el fortalecimiento de capacidades de relevamiento, sistematización y análisis de información sobre los titulares de derecho de su zona de influencia; asistir a los equipos técnicos de los Centros de Referencia del Ministerio y de los Centros Integradores Comunitarios en el establecimiento y mantenimiento de sistemas de consulta permanente e intercambio de experiencias con el objeto de mejorar permanentemente el direccionamiento de las acciones de política social a emprender en el territorio, entre otras.

Que por el Decreto N.º DECTO-2025-151-APN-PTE del 5 de marzo de 2025 se modificó el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE aprobándose la estructura organizativa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría asignándose los objetivos de diseñar, implementar y dirigir la evaluación de políticas sociales que potencien la integración regional como herramienta para la promoción del desarrollo humano y participar en el diseño de políticas de inclusión de comunidades y actores sociales, revalorizando el territorio y las economías regionales a la entonces SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO dependiente de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N.º DECAD-2020-723-APN-JGM de fecha 5 de mayo de 2020 se aprobó la estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL estableciéndose como responsabilidad primaria de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL promover el desarrollo humano, en forma conjunta con organismos públicos nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, y con actores de la sociedad civil, a través de la creación de programas y proyectos o de articulación de iniciativas existentes tendientes a la igualdad de oportunidades y el pleno ejercicio de los derechos individuales y socio-comunitarios.

Que por la mencionada Decisión Administrativa se estableció como acción de la entonces DIRECCIÓN DE ARTICULACIÓN DE CENTROS INTEGRADORES COMUNITARIOS de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DESARROLLO HUMANO de la SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el fortalecer la concepción institucional de los Centros Integradores Comunitarios a partir de: integralidad, asistencia y promoción, participación comunitaria desde el ESTADO NACIONAL, provincial, municipal, la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y las comunidades locales en un marco de equidad, ética pública y trabajo grupal.

Que por la Resolución del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2020-709-APN-MDS del 1 de septiembre de 2020 se aprobó el PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO “PARTICIPAR EN COMUNIDAD” con el objetivo de promover una mayor participación y articulación de las instituciones, organizaciones y actores de la comunidad a fin de responder de manera integral a las demandas y necesidades locales planteadas en territorio, principalmente de los sectores más vulnerables, favoreciendo el abordaje integral de las políticas sociales, mediante el fortalecimiento de los Centros Integradores Comunitarios y los actores que los conforman, como así también la realización de acciones tendientes al Fortalecimiento para el Desarrollo Humano.

Que mediante la Resolución del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2020-750-APN-MDS del 8 de septiembre de 2020 se aprobaron los Lineamientos Operativos inherentes al PROGRAMA DE INTEGRACIÓN Y DESARROLLO HUMANO - “PARTICIPAR EN COMUNIDAD”.

Que la Ley N.º 27.742 “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” establece un marco de reorganización administrativa orientado a optimizar la gestión pública, reducir el déficit y garantizar la transparencia en el uso de los recursos estatales. De ello se colige que resulta razonable revisar y adecuar la normativa para eliminar disposiciones que hayan perdido actualidad o cuya permanencia genere ineficiencias en la administración. En este sentido, avanzar en un reordenamiento normativo que deje sin efecto aquellas normas obsoletas permitirá fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión pública, asegurando una administración más ágil y efectiva.

Que, concordantemente con ello, la finalidad de alinear la normativa que regula los programas vigentes en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO con los objetivos del Poder Ejecutivo Nacional; así como la existencia de programas que no tienen aplicación efectiva o que se superponen con otros, impone la necesidad de reordenar la normativa vigente.

Que por tal motivo y con el fin de lograr una buena gestión y administración eficiente de los recursos, y teniendo en cuenta la reorganización administrativa precedentemente mencionada, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2020-709-APN-MDS del 1 de septiembre de 2020 y la Resolución del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2020-750-APN-MDS del 8 de septiembre de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propicia el dictado del presente acto mediante el informe técnico IF-2025-24340130-APNSSPTYDH#MCH.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han procedido a la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjanse sin efecto las Resoluciones identificadas como RESOL-2020-709-APN-MDS de fecha 1 de septiembre de 2020 y RESOL-2020-750-APN-MDS, de fecha 8 de septiembre de 2020, ambas del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Publíquese, comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14496/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 144/2025

RESOL-2025-144-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-22141036- -APN-DANAYF#MCH y la Resolución de la entonces Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional del ex Ministerio de Desarrollo Social N° RESOL-2017-467-APNSCYMI#MDS del 4 de mayo de 2017 sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 26.061 se estableció el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que además, el artículo 44 de la Ley precitada estableció entre las facultades de la anterior Secretaría Nacional las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. j), e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. q), entre otras.

Que mediante la Resolución de la entonces Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional del ex Ministerio de Desarrollo Social N° RESOL-2017-467-APN-SCYMI#MDS del 4 de mayo de 2017 y sus modificatorias, se creó el Programa "CENTRO DE PROMOCIÓN DE DERECHOS (CPD)" cuya fundamentación, objetivos y lineamientos fueron detallados en el ANEXO I IF-2017-06294351-APNDNPYPI#SENNAF, parte integrante de dicho acto administrativo.

Que dicha normativa impulsó la creación de espacios en diferentes localidades atravesadas por situaciones de vulnerabilidad social, articulando y trabajando corresponsablemente con organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil a fin de garantizar la promoción, prevención y ejercicio de los derechos de los niños y adolescentes.

Que por ello, resultó esencial refuncionalizar diversos inmuebles sitios en la Provincia de Buenos Aires, para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de niños y adolescentes.

Que el Programa tuvo como objetivo el fortalecimiento del niño como sujeto de derechos y ciudadano a través de la promoción y divulgación de sus derechos a fin de garantizar su desarrollo pleno, integración familiar y comunitaria, priorizando su "centro de vida".

Que por su parte la Resolución de la entonces Secretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-463-APN-SENAF#MDS del 16 de marzo de 2018, creó el "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS".

Que dicha norma prevé entre sus objetivos, el de diseñar y ejecutar lineamientos en materia de promoción de la convivencia familiar, fortalecer el sistema de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes instando el principio de corresponsabilidad que le compete a las organizaciones públicas y privadas; garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los derechos que surgen de las acciones de éste Programa, a través del fortalecimiento técnico institucional, la asistencia técnica, capacitaciones a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia financiera, integrando recursos y esfuerzos; diseñar instrumentos y lineamientos para la implementación de medidas destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en las acciones del Programa; promover el reconocimiento social de las familias como los ámbitos más adecuados para la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de las estrategias y modelos de abordaje para el apoyo a las familias en sus funciones esenciales de cuidado de los niños y niñas. Fortalecer políticas que garanticen a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio familiar el goce y disfrute de todos sus derechos, etc.

Que de lo expuesto se colige un solapamiento normativo de la materia en ciernes, lo cual trasunta en un dispendio burocrático administrativo y de recursos públicos, ya que coexisten programas que atienden similar temática.

Que el artículo 1.º del DECTO-2025-90-APN-PTE, establece, entre otros objetivos, que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3º del presente decreto.

Que por la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone la derogación de las Resoluciones precitadas, a fin de subsanar la coexistencia actual de normativa con objetivos similares, coadyuvando a una mejor distribución de las competencias de los organismos gubernamentales.

Que siguiendo estrictos estándares de optimización resulta necesario dejar sin efecto la Resolución de la entonces Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional del ex Ministerio de Desarrollo Social N° RESOL-2017-467-APN-SCYMI#MDS del 4 de mayo de 2017 que crea el PROGRAMA "CENTRO DE PROMOCIÓN DE DERECHOS (CPD)".

Que para el caso de marras no se afecta el principio de progresividad y no regresividad, toda vez que desde otro Programa de esta Secretaria Nacional se aborda la misma temática que el programa que se deja sin efecto.

Que corresponde mencionar que a través del Decreto de Necesidad y urgencia N° DNU-2023-8-APN-PTE dictado el 10 de diciembre de 2023 se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidas por el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE dictado el 26 de diciembre del 2023, modificatorio del Decreto N° DCTO 2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que estableció también los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, así como también los objetivos y competencias de las Subsecretarías.

Que por Decreto DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la respectiva intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, la Ley N° 27.742 del 8 de julio del 2024, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución de la entonces Secretaria de Coordinación y Monitoreo Institucional del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2017-467-APN-SCYMI#MDS del 4 de mayo de 2017 y sus modificatorias, que crea el PROGRAMA "CENTRO DE PROMOCIÓN DE DERECHOS (CPD)", por los fundamentos expuestos en los Considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14498/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 146/2025

RESOL-2025-146-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-22139905- -APN-DANAYF#MCH y las Resoluciones de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º 866/2015 del 4 de septiembre de 2015; N.º 991 del 15 de septiembre de 2015; RESOL-2017-1249-APN-SENAF#MDS del 28 de septiembre de 2017; RESOL-2019-1379-APN-SENNAF#MSYDS del 4 de julio de 2019 y,

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 26.061 se estableció el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que, además, el artículo 44 de la Ley precitada determinó entre las facultades de la Secretaría Nacional las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. j), e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. q), entre otras.

Que mediante la Resolución de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º 866/2015 del 4 de septiembre de 2015 se aprobó el PROGRAMA “ESPACIO UNZUÉ”, que tuvo por objeto fortalecer la participación y protagonismo de la ciudadanía en prácticas culturales, artísticas, recreativas y deportivas con sustento en las políticas de derechos.

Que, asimismo, se creó un SUBSIDIO ESPECIAL “ESPACIO UNZUÉ”, a fin de cumplir con los objetivos precitados, coadyuvando a la adquisición de bienes y servicios acorde a las funciones a desarrollarse.

Que las actividades a implementarse en el “ESPACIO UNZUÉ” se desarrollaron bajo el paraguas de la Resolución del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º 3889/2011, que tuvo como meta la restauración edilicia integral del Instituto SATURNINO UNZUÉ, sito en la localidad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón de la provincia de Buenos Aires.

Que mediante la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º 991 del 15 de septiembre de 2015, se aprobó el PROYECTO INSTITUCIONAL “COLONIA GUTIÉRREZ e INSTITUTO MANUEL LUCIO Y MARÍA CRUZ INCHAUSTI”, creándose el PROGRAMA de idéntico nombre cuyo funcionamiento estaba previsto en el predio de la Localidad de Marcos Paz de la provincia de Buenos Aires, a los fines de propiciar un lugar abierto, libre de barreras y de prejuicios, donde todos y todas, las familias, los adolescentes y jóvenes, niñas y niños pudiesen aprender y vincularse mediante el desarrollo de actividades de variada índole como ser artísticas, de creatividad, expresión y cooperación.

Que por la Resolución de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2017-1249-APN-SENAF#MDS del 28 de septiembre de 2017 se aprobó el “PROYECTO INSTITUCIONAL ESPACIO SARMIENTO”, a desarrollarse en el inmueble sito en la Ruta 5, Km 85,500, Olivera, Partido de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, conforme los objetivos contenidos en el Anexo IF2017-12826905-APN-DNSPDNNA#SENNAF, parte integrante de dicha normativa.

Que, además, la norma precitada aprobó el PROGRAMA “ESPACIO SARMIENTO” cuyo objetivo fundamental consistió en el fortalecimiento de la participación y protagonismo de la ciudadanía y en particular de la niñez y adolescencia en las prácticas recreativas, artísticas, lúdicas, culturales y de formación con sustento en la política de derechos, previendo un SUBSIDIO ESPECIAL “ESPACIO SARMIENTO”, para adquirir bienes y servicios acorde a las actividades a implementarse.

Que la Resolución de la anterior SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del ex MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2019-1379-APN-SENNAF#MSYDS del 4 de julio de 2019 aprobó el PROGRAMA “ESPACIO CRESCENCIA BOADO DE GARRIGÓS”, cuyos lineamientos constan en el Anexo IF-2019-49989660-APN-DNPYPI#SENNAF a desarrollarse en el inmueble sito en la calle Paz Soldán 5200 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que dicha norma tuvo como objetivo el fortalecimiento y protagonismo de los niños y adolescentes en su inclusión al turismo social y en las prácticas deportivas, culturales y de formación con sustento en el paradigma de la protección integral.

Que, por su parte, la Resolución de la anterior SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2018-463-APN-SENNAF#MDS del 16 de marzo de 2018 creó el “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS”.

Que dicha norma prevé, entre varios de sus objetivos, el de diseñar y ejecutar lineamientos en materia de promoción de la convivencia familiar; fortalecer el sistema de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes instando el principio de corresponsabilidad que le compete a las organizaciones públicas y privadas; garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los derechos que surgen de las acciones de este Programa, a través del fortalecimiento técnico institucional, la asistencia técnica, capacitaciones a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia financiera, integrando recursos y esfuerzos; diseñar instrumentos y lineamientos para la implementación de medidas destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en las acciones del Programa; promover el reconocimiento social de las familias como los ámbitos más adecuados para la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de las estrategias y modelos de abordaje para el apoyo a las familias en sus funciones esenciales de cuidado de los niños y niñas. Fortalecer políticas que garanticen a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio familiar el goce y disfrute de todos sus derechos, etc.

Que en el contexto de reestructuración de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación y unificación de la normativa que implique la duplicidad de programas o Líneas de Acción así como de la inversión de los recursos públicos.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas duplicadas u obsoletas que generan una burocracia administrativa injustificada, con el objeto de modernizar el organismo para hacerlo más eficiente, transparente y centrado en las necesidades de la población objetivo.

Que por la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de la emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que es obligación de este organismo nacional seguir las prescripciones de la Ley N.º 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, debiendo procurar lo necesario para dar cumplimiento con los objetivos que plantea la Ley como ser el garantizar la aplicación de los principios de regularidad financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos; sistematizar las operaciones de programación, gestión y evaluación de los recursos del sector público nacional; establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción o entidad del sector público nacional, la implantación y mantenimiento de un eficiente y eficaz sistema de control interno normativo, financiero, económico y de gestión sobre sus propias operaciones; de procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales, entre otros.

Que por razones esgrimidas se torna imprescindible el dictado de la medida que persigue la derogación de los PROGRAMAS “ESPACIO UNZUÉ”, PROGRAMA “ESPACIO SARMIENTO”, el PROGRAMA “ESPACIO CRESCENCIA BOADO DE GARRIGÓS” y el “ESPACIO COLONIA GUTIÉRREZ E INCHAUSTI”.

Que por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Decreto N.º DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que han tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Déjanse sin efecto las Resoluciones de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º 866/2015 del 4 de septiembre de 2015; N.º 991 del 15 de septiembre de 2015; la RESOL-2017-1249-APN-SENAF#MDS del 28 de septiembre de 2017, y la RESOL-2019-1379-APN-SENNAF#MSYDS de la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social del 4 de julio de 2019, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14494/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 147/2025

RESOL-2025-147-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-23874820-APN-DANAYF#MCH, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DNU-2023-8-APN-PTE del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.250 (t.o. Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), creándose el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que mediante el Decreto N° DNU-2024-989-APN-PTE de fecha 5 de noviembre de 2024, se modificó la Ley de Ministerios (t.o. Decreto N° 438/92) y se estableció que el MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, tiene entre otras competencias, asistir al Presidente de la Nación y al Jefe de Gabinete de Ministros, en orden a sus competencias, en todo lo concerniente a la educación, a las relaciones y condiciones individuales y colectivas de trabajo; al régimen legal de las negociaciones colectivas y de las asociaciones profesionales de trabajadores y empleadores; al empleo; a la capacitación laboral y a la seguridad social; a la asistencia, promoción, cuidados e inclusión social y el desarrollo humano, la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza, el desarrollo de igualdad de oportunidades para los sectores más vulnerables, en particular para las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, las mujeres y los adultos mayores, la protección de las familias y el fortalecimiento de las organizaciones comunitarias, así como en lo relativo al cumplimiento de los compromisos asumidos en relación

con los tratados internacionales y los convenios multinacionales en las materias de su competencia, coordinando y articulando de manera federal.

Que por el Decreto N° DECTO-2023-86-APN-PTE del 26 de diciembre de 2023 se modificó el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 aprobándose el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose como objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, entender en el diseño de las políticas de gestión de los Centros de Referencia, su articulación con otras áreas del Ministerio y con los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales con competencia en la materia; entender en el diseño de los planes de acción para integrar los esfuerzos de los Centros de Referencia a fin de afianzar la institucionalidad en el territorio nacional; dirigir el análisis de las realidades territoriales, estableciendo prioridades de relevamiento de necesidades y diseñando las acciones a fin de posibilitar su cumplimiento, entre otros.

Que por la mencionada normativa, se establecieron como objetivos de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO, asistir a la Secretaría en la coordinación de las acciones tendientes a diseñar y gestionar lineamientos de gestión para los Centros de Referencia, su articulación con otras áreas del Ministerio y con los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales; elaborar los planes de articulación de la actividad de los Centros de Referencia, como instrumento de afianzamiento de la presencia institucional del Ministerio en el territorio nacional; entender en el diseño e implementación de los planes de apoyo logístico a la gestión en territorio a los Centros de Referencia, para potenciar su funcionamiento y fomentar el logro de los objetivos planteados; analizar las realidades territoriales y establecer prioridades de relevamiento de necesidades como insumo para su atención primaria, entre otros.

Que por los Decretos N.º DECTO-2024-862-APN-PTE del 27 de septiembre de 2024, y N.º DECTO-2025-151-APN-PTE del 5 de marzo de 2025, modificatorios del Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE, se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, como también la estructura organizativa de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, respectivamente.

Que por el Anexo de la mencionada normativa la COORDINACIÓN DE INFORMACIÓN TERRITORIAL DE PROGRAMAS SOCIALES de la DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN SOCIAL de la DIRECCIÓN NACIONAL de INFORMACIÓN SOCIAL TERRITORIAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA tiene como acción el asistir a los Centros de Referencia del Ministerio en la aplicación de instrumentos y herramientas metodológicas de relevamiento de información básica que sirvan de soporte a la gestión de acciones de abordaje social territorial; asistir a los equipos técnicos de los Centros de Referencia del Ministerio y de los Centros Integradores Comunitarios en el establecimiento y mantenimiento de sistemas de consulta permanente e intercambio de experiencias con el objeto de mejorar permanentemente el direccionamiento de las acciones de política social a emprender en el territorio, entre otras.

Que mediante el Decreto N° DECTO-2019-50-APN-PTE de fecha 19 de diciembre de 2019 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría asignándose los objetivos de entender en el diseño de las políticas de gestión de los Centros de Referencia, su articulación con otras áreas del Ministerio y con los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales; entender en el diseño de los planes de acción para integrar los esfuerzos de los Centros de Referencia a fin de afianzar la institucionalidad en el territorio nacional a la entonces SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que por el mencionado Decreto se asignó a la entonces SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del Ministerio de DESARROLLO SOCIAL los objetivos de asistir a la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL en la coordinación de las acciones tendientes a diseñar y gestionar lineamientos de gestión para los Centros de Referencia, su articulación con otras áreas del Ministerio y con los distintos organismos nacionales, provinciales y municipales; elaborar los planes de articulación de la actividad de los Centros de Referencia, como instrumento de afianzamiento de la presencia institucional del Ministerio en el territorio nacional, entender en el diseño e implementación de los planes de apoyo logístico a la gestión en territorio a los Centros de Referencia, para potenciar su funcionamiento y fomentar el logro de los objetivos planteados, entre otros.

Que por la Decisión Administrativa DECAD-2020-723-APN-JGM de fecha 5 de mayo de 2020 se aprobó la estructura organizativa del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL estableciéndose como acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISPOSITIVOS TERRITORIALES de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el diseñar las estrategias logísticas específicas para efectivizar la disponibilidad de los dispositivos territoriales coordinando su accionar con los Centros de Referencia del Ministerio.

Que por la mencionada Decisión Administrativa se establecieron como acciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE CENTROS DE REFERENCIA de la SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL de la SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL el diseñar los lineamientos de gestión para los Centros de Referencia, su interrelación con otras áreas del Ministerio y con los distintos organismos nacionales, provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales y comunales; elaborar los planes de acción y los instrumentos necesarios para integrar, a través de las Direcciones de Articulación Regional, los esfuerzos de los Centros de Referencia destinados a afianzar la institucionalidad en el territorio nacional; brindar, a través de las Direcciones de Articulación Regional, apoyo logístico de gestión en el territorio a los Centros de Referencia de cada Provincia para potenciar su funcionamiento y fomentar el logro de los objetivos planteados; impulsar la celebración de Acuerdos Marco de Cooperación de los Centros de Referencia provinciales con los actores institucionales involucrados en la aplicación de las políticas sociales llevadas adelante por el Ministerio, entre otras.

Que por Resolución del entonces Ministerio de Desarrollo Social N° 235 del 14 de septiembre de 2006 se establecieron las normas que rigen el funcionamiento y misiones de las delegaciones denominadas Centros de Referencia cuyos objetivos son articular políticas sociales nacionales con los gobiernos provinciales, locales y sociedad civil para maximizar los recursos del Estado y favorecer la distribución equitativa de los programas; implementar estrategias de desarrollo provincial teniendo en cuenta las particularidades de cada territorio; generar abordajes integrales con otros organismos nacionales descentralizados en las provincias; facilitar a los ciudadanos el acceso a los programas sociales generando espacios de gestión de trámites locales; entre otros.

Que la Ley N° 27.742 “Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos” establece un marco de reorganización administrativa orientado a optimizar la gestión pública, reducir el déficit y garantizar la transparencia en el uso de los recursos estatales. De ello se colige que resulta razonable revisar y adecuar la normativa para eliminar disposiciones que hayan perdido actualidad o cuya permanencia genere ineficiencias en la administración. En este sentido, avanzar en un reordenamiento normativo que deje sin efecto aquellas normas obsoletas permitirá fortalecer la eficiencia y eficacia de la gestión pública, asegurando una administración más ágil y efectiva.

Que, concordantemente con ello, la finalidad de alinear la normativa que regula los programas vigentes en el ámbito del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO con los objetivos del Poder Ejecutivo Nacional; así como la existencia de programas que no tienen aplicación efectiva o que se superponen con otros, impone la necesidad de reordenar la normativa vigente.

Que por tal motivo y con el fin de lograr una buena gestión y administración eficiente de los recursos, y teniendo en cuenta la reorganización administrativa precedentemente mencionada, resulta necesario dejar sin efecto la Resolución del ex Ministerio de Desarrollo Social N° 235/2006 de fecha 14 de septiembre de 2006.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS TERRITORIALES Y DESARROLLO HUMANO de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO propicia el dictado del presente acto mediante informe técnico IF-2025-24327258-APNSSPTYDH#MCH.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias

Que la presente se dicta en el marco de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus normas modificatorias y complementarias, el Decreto N° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 235/2006 del 14 de septiembre de 2006, del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 148/2025

RESOL-2025-148-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-22146841- -APN-DANAYF#MCH; las Resoluciones de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-544-APN-SENAF#MDS del 26 de marzo de 2018 y N.º RESOL-2020-714-APN-SENNAF#MDS del 28 de mayo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.061 se estableció el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes siendo la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por su parte, el artículo 44 de la Ley precitada determinó entre las facultades de la Secretaría Nacional las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. j), e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. q), entre otras.

Que mediante la Resolución de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2020-714-APN-SENNAF#MDS del 28 de mayo de 2020 se creó el PROGRAMA NACIONAL DE DERECHO AL JUEGO -JUGAR-, cuyos lineamientos fueron establecidos mediante Anexo identificado como IF-2020-34564742-APN-DNSP#SENNAF.

Que dicha norma tuvo como objetivo el desarrollo de acciones que garanticen el derecho al juego como política pública; la promoción de la institucionalización de experiencias y prácticas de juego en las provincias y municipios ; la identificación y sistematización de experiencias registrables en todo el país, a partir del desarrollo de este Programa Nacional, a fin de lograr una representatividad federal en la futura Ley Nacional de Derecho al Juego, que otorgue orientación y rectoría; y además, asistir técnica y financieramente a los Gobiernos provinciales, municipales y organizaciones de la sociedad civil para la implementación a nivel local de dispositivos y acciones del Programa Nacional.

Que como antecedente del PROGRAMA NACIONAL DE DERECHO AL JUEGO -JUGAR-, la Resolución de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-544-APN-SENAF#MDS del 26 de marzo de 2018 aprobó el Programa "JUGANDO CONSTRUIAMOS CIUDADANÍA", cuyos objetivos se establecieron en el ANEXO IF-2018-11532641-APN-DNGYDI#SENNAF, parte integrante de dicha norma.

Que dicho Programa tuvo en miras la promoción y creación de espacios institucionales; el fortalecimiento de emprendimientos productivos de la economía social productores de juguetes; propiciar la producción de conocimiento en la temática del juego en la franja etaria comprendida entre los 0 a 17 años, garantizando de esta manera el derecho al juego de niños, niñas y adolescentes en todo el país.

Que en atención a las evidencias recabadas sobre la operatividad y funcionamiento del Programa Nacional en ciernes, y atento a que por Artículo 42° de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26.061 se establecieron los niveles del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se ha puesto de relevancia su desarrollo en distintas jurisdicciones del territorio nacional, sin perjuicio de funcionar bajo la órbita de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, todo lo cual genera la necesidad de una reevaluación para evitar superposiciones de Programas o Áreas dentro de la Secretaría Nacional con similares objetivos.

Que el precitado Programa, en la práctica se convirtió meramente en asistencia financiera y técnica a organismos gubernamentales, mediante la suscripción de convenios para el desarrollo de un proyecto específico en un plazo perentorio, enmarcados en el Programa JUGAR.

Que Por otra parte, no fue sancionada la Ley Nacional de Derecho al Juego prevista entre los objetivos del Programa Nacional, que hubiera otorgado orientación y rectoría para las distintas jurisdicciones en la materia. Además, corresponde referir que el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS, creado por Resolución de la entonces Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-463-APN-SENAF#MDS del 16 de marzo de 2018, fortalece el Sistema de Protección Integral de Derechos en cuanto a la promoción y protección de derechos de niños, adolescentes y sus familias y entre sus objetivos se encuentra -entre otros-, el de promover acciones de promoción de derechos en

concertación con las jurisdicciones provinciales, municipales, la Ciudad de Buenos Aires y las organizaciones de la sociedad civil, en materia de recreación, cultural, deportiva.

Que de lo expuesto se colige un solapamiento normativo de la materia en ciernes, lo cual trasunta en un dispendio burocrático administrativo y de recursos públicos, ya que coexisten dos programas que atienden similar temática.

Que en el contexto de reestructuración de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación y unificación de la normativa que implique la duplicidad de programas o Líneas de Acción así como de la inversión de los recursos públicos.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas duplicadas u obsoletas que generan una burocracia administrativa injustificada, con el objeto de modernizar el organismo para hacerlo más eficiente, transparente y centrado en las necesidades de la población objetivo.

Que el objetivo general de la medida que se propicia es ofrecer servicios públicos de calidad y mejorar los estándares de vida de los ciudadanos mediante un Estado más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Que por la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone la derogación de las Resoluciones precitadas, a fin de subsanar la coexistencia actual de normativa con objetivos similares, coadyuvando a una mejor distribución de las competencias de los organismos gubernamentales.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone la derogación de las Resoluciones precitadas, a fin de subsanar la coexistencia actual de normativa de objetivos similares, como es la promoción de políticas públicas en defensa de los derechos de los adolescentes; coadyuvando a una mejor distribución de competencias y evitando la duplicidad de inversión de los recursos públicos.

Que tiene dicho la PROCURACIÓN NACIONAL DEL TESORO que “La atribución de la Administración Pública de rever sus decisiones reposa en su poder y a la vez en su deber de armonizarlas con las actuales exigencias del interés público, sin que se requiera ley o norma expresa que autorice tal tipo de revocación pues se trata de un poder ínsito en el fin esencial del Estado” (cfr Dictámenes PTN 199:418 y 283:404).

Que además, razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que persigue la derogación de la Resolución de la entonces Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social RESOL-2018-544-APN-SENAF#MDS del 26 de marzo de 2018 que aprobó el Programa “JUGANDO CONSTRUIMOS CIUDADANÍA” así como de la Resolución de la entonces Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2020-714-APN-SENAF#MDS del 28 de mayo de 2020, mediante la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE DERECHO AL JUEGO –JUGAR.

Que corresponde mencionar que a través del Decreto de Necesidad y urgencia N.º DNU-2023-8-APN-PTE dictado el 10 de diciembre de 2023 se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidas por el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N.º DECTO-2023-86-APN-PTE dictado el 26 de diciembre del 2023, modificatorio del Decreto N.º DCTO 2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que estableció también los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, así como también los objetivos y competencias de las Subsecretarías.

Que por Decreto N.º DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes,

como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención que le compete.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARIA DE COORDINACION LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la debida intervención.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (t.o. Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Resolución de la entonces Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-544-APN-SENAF#MDS del 26 de marzo de 2018, por la cual se aprobó el Programa "JUGANDO CONSTRUIMOS CIUDADANÍA".

ARTÍCULO 2º.- Dejase sin efecto la Resolución de la entonces Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2020-714-APN-SENNAF#MDS del 28 de mayo de 2020, por la cual se creó el PROGRAMA NACIONAL DE DERECHO AL JUEGO -JUGAR-.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14452/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 149/2025

RESOL-2025-149-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-22148890- -APN-DANAYF#MCH y la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 750 del 1.º de agosto de 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 26.061 se estableció el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por su parte, el artículo 44 de la Ley precitada determinó entre las facultades de la Secretaría Nacional las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. j), e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. q), entre otras.

Que mediante la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N.º 750 del 1.º de agosto de 2002 se aprobó el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO COMUNITARIAS.

Que dicho Programa, tuvo por objeto garantizar la plena vigencia del derecho al descanso y al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas de cada niño y adolescente, sobre todo con énfasis en los sectores más vulnerables del territorio nacional y a participar en la vida cultural y en las artes, acorde a los derechos consagrados en la CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

Que para la implementación del Programa se establecieron como componentes distintos proyectos, como por ejemplo: “Turismo Social”, “Embajada de la Alegría, los Derechos y la Solidaridad”; la “Orquesta Juvenil del C.O.N.N.A.F y su Coro” y Talleres de capacitación laboral, de expresión y de recreación.

Que la norma preveía un Subsidio Especial de Promoción de Actividades recreativas y Socio comunitarias, así como la posibilidad de realizar convenios con entes gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil para la prestación de servicios culturales, deportivos, recreativos o de capacitación.

Que en atención a las evidencias recabadas sobre la operatividad y funcionamiento del Programa Nacional en ciernes, y atento a que por Artículo 42 de la Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes N.º 26.061 se establecieron los niveles del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, se ha puesto de relevancia su desarrollo en distintas jurisdicciones del territorio nacional, sin perjuicio de funcionar bajo la órbita de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, todo lo cual genera la necesidad de una reevaluación para evitar superposiciones de Programas o Áreas dentro de la Secretaría Nacional con similares objetivos.

Que por su parte la Resolución N.º RESOL-2018-463-APN-SENAF#MDS del 16 de marzo de 2018, creó el “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS”.

Que dicha norma prevé entre varios de sus objetivos, el de diseñar y ejecutar lineamientos en materia de promoción de la convivencia familiar, fortalecer el sistema de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes instando el principio de corresponsabilidad que le compete a las organizaciones públicas y privadas; garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los derechos que surgen de las acciones de éste Programa, a través del fortalecimiento técnico institucional, la asistencia técnica, capacitaciones a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia financiera, integrando recursos y esfuerzos; diseñar instrumentos y lineamientos para la implementación de medidas destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en las acciones del Programa; promover el reconocimiento social de las familias como los ámbitos más adecuados para la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de las estrategias y modelos de abordaje para el apoyo a las familias en sus funciones esenciales de cuidado de los niños y niñas. Fortalecer políticas que garanticen a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio familiar el goce y disfrute de todos sus derechos, etc.

Que de lo expuesto se colige un solapamiento normativo de la materia en ciernes, lo cual trasunta en un dispendio burocrático administrativo y de recursos públicos, ya que coexisten programas que atienden similar temática.

Que en el contexto de reestructuración de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación y unificación de la normativa que implique la duplicidad de programas o Líneas de Acción así como de la inversión de los recursos públicos.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas duplicadas u obsoletas que generan una burocracia administrativa injustificada, con el objeto de modernizar el organismo para hacerlo más eficiente, transparente y centrado en las necesidades de la población objetivo.

Que el objetivo general de la medida que se propicia es ofrecer servicios públicos de calidad y mejorar los estándares de vida de los ciudadanos mediante un Estado más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Que por la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que en función de lo expuesto sumado a razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone la derogación de la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N.º 750 del 1.º de agosto de 2002, que aprobó el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO COMUNITARIAS.

Que corresponde mencionar que a través del Decreto de Necesidad y urgencia N.º DNU-2023-8-APN-PTE dictado el 10 de diciembre de 2023 se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene

a su cargo los compromisos y obligaciones asumidas por el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que por el Decreto N.º DECTO-2023-86-APN-PTE dictado el 26 de diciembre del 2023, modificatorio del Decreto N.º DCTO 2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que estableció también los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, así como también los objetivos y competencias de las Subsecretarías.

Que por Decreto DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (t.o. por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejase sin efecto la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 750 del 1º de agosto de 2002, que aprobó el PROGRAMA DE PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIO COMUNITARIAS.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14451/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 150/2025

RESOL-2025-150-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N.º EX-2025-23103789- APN-DANAYF#MCH, la Resolución de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social RESOL-2018-656-APN-SENNAF#MSYDS del 29 de noviembre de 2018 y,

CONSIDERANDO:

Que la Convención sobre los Derechos del Niño señala que la familia es un grupo fundamental de la sociedad y el medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, y debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Que la Ley N.º 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que por Resolución la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social N.º RESOL-2018-656-APN-SENNAF#MSYDS se creó la UNIDAD TÉCNICA PARA EL

ABORDAJE INTEGRAL DE DERECHOS, dentro de la órbita de la entonces SUBSECRETARIA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que dicha Unidad Técnica tiene como fin de prevenir y reducir las situaciones de vulneración de derechos garantizando el acceso y desarrollo integral de los mismos.

Que, por su parte, la Resolución de la ex Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia N.º RESOL-2018-463-APN-SENAF#MDS del 16 de marzo de 2018 creó el “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS”.

Que dicha norma prevé entre sus objetivos, el de diseñar y ejecutar lineamientos en materia de promoción de la convivencia familiar, fortalecer el sistema de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes instando el principio de corresponsabilidad que le compete a las organizaciones públicas y privadas; garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los derechos que surgen de las acciones de este Programa, a través del fortalecimiento técnico institucional, la asistencia técnica, capacitaciones a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia financiera, integrando recursos y esfuerzos; diseñar instrumentos y lineamientos para la implementación de medidas destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en las acciones del Programa; promover el reconocimiento social de las familias como los ámbitos más adecuados para la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de las estrategias y modelos de abordaje para el apoyo a las familias en sus funciones esenciales de cuidado de los niños y niñas. Fortalecer políticas que garanticen a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio familiar el goce y disfrute de todos sus derechos, etc.

Que nos encontramos frente a una pluralidad de entidades, áreas, programas y unidades técnicas cuyas funciones han sido repetidas y superpuestas tornando difusa las responsabilidades y acciones de los organismos que las componen, generando un dispendio jurisdiccional innecesario en la utilización y racionalización de los recursos públicos.

Que dicho sobredimensionamiento organizacional obstaculiza la correcta implementación de los objetivos y acciones que le han sido asignados a la Subsecretaria de Políticas Familiares, a la Dirección Nacional de Promoción y Protección Integral y las Direcciones y coordinaciones que reportan a esta última, lo cual genera confusión y no contribuye a brindar soluciones adecuadas a problemáticas que requieren atención inmediata.

Que los actos de gobierno deben estar animados en los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, los cuales son la base de la austeridad republicana en la ejecución de los recursos públicos.

Que razones organizacionales y de practicidad muestran que la saturación de entidades, unidades y programas no aumenta el desempeño efectivo en el cumplimiento los objetivos y acciones asignadas a las unidades organizativas, y que a dicha unidad tampoco se le fijaron metas de resultados ni de impacto.

Que, asimismo, la ausencia de criterios objetivos de monitoreo y evaluación en la gestión de la Unidad Técnica para el Abordaje Integral de Derechos aumenta el riesgo de dilapidar presupuesto programático en acciones ineficientes que no redundan en beneficio de la población objetivo.

Que en el marco de la reorganización estructural de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación normativa a efectos de optimizar los programas y recursos públicos afectados a financiar acciones de las diversas unidades organizativas de esta Secretaría Nacional.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas duplicadas u obsoletas que generan una burocracia administrativa injustificada, con el objeto de modernizar el organismo para hacerlo más eficiente, transparente y centrado en las necesidades de la población objetivo.

Que el objetivo general de la medida que se propicia es ofrecer servicios públicos de calidad y mejorar los estándares de vida de los ciudadanos mediante un Estado más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Que por la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de la emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta

de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que conforme los fundamentos expuestos, corresponde dejar sin efecto la Resolución de la entonces Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Salud y Desarrollo Social RESOL-2018-656-APN-SENNAF#MSYDS que creó la UNIDAD TÉCNICA PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE DERECHOS.

Que para el caso de marras no se afecta el principio de progresividad y no regresividad, toda vez que desde otro Programa de esta Secretaría Nacional se aborda la misma temática que el programa que se deja sin efecto, para el caso, la Resolución de la ex Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-463-APN-SENAF#MDS del 16 de marzo de 2018, que creó el "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS".

Que por el Decreto N.º DECTO-2023-86-APN-PTE dictado el 26 de diciembre del 2023, modificatorio del Decreto N.º DCTO 2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que estableció también los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, así como también los objetivos y competencias de las Subsecretarías.

Que por Decreto N.º DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que ha tomado intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (t.o. por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias y el DECTO-2024-1007-APN-PTE del 11 de noviembre del 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Resolución de la entonces Secretaría Nacional de niñez, Adolescencia y Familia del ex Ministerio de Salud y Desarrollo Social N.º RESOL-2018-656-APN-SENNAF#MSYDS del 29 de noviembre de 2018.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, oportunamente archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14445/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 151/2025

RESOL-2025-151-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-23104104- -APN-DANAYF#MCH y la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 566 del 26 de junio de 2002 y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley 26.061 tiene por objeto la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en el territorio de la República Argentina, para garantizar el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos reconocidos en el ordenamiento jurídico nacional y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que conforme lo dispuesto en el Artículo 42 de la ley previamente mencionada, el sistema de protección integral de derechos está conformado por diversos niveles, dentro del cual la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, es a nivel nacional, el organismo especializado en derechos de la infancia y adolescencia en el ámbito del poder ejecutivo nacional.

Que por Artículo 44 de la mencionada ley, se determinó que son funciones de esta Secretaria Nacional, entre otras, la de diseñar normas generales de funcionamiento y principios rectores que deberán cumplir las instituciones públicas o privadas de asistencia y protección de derechos de los sujetos de alcanzados por la Ley 26.061 e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de los niños, adolescentes y sus familias.

Que mediante la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N.º 566 del 26 de junio de 2002 se creó la COMISIÓN COORDINADORA EJECUTIVA del DEPARTAMENTO SALUD INTEGRAL.

Que dicha norma estableció dentro de sus responsabilidades, las de cooperar en la conducción del Departamento de Salud Integral junto a la entonces Dirección de Planificación; elaborar un programa de salud con enfoque psicofísico social y jurídico sanitario en el que se enmarque el desarrollo de las actividades en las distintas instancias operativas del entonces Consejo.

Que a partir de la sanción de la Ley N.º 26.061 de protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes y el traspaso a la jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los servicios de atención directa y sus recursos, de acuerdo con las prescripciones de su artículo 70, las funciones de la Coordinación de Salud se han visto reducidas a su máxima expresión, ya que la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA no continuó con población activa que ser atendida por dicho servicio de salud.

Que las funciones del Departamento de Salud Integral tenían su lógica en el marco de la asistencia directa que esta Institución brindaba a aquellos niños y adolescentes que se encontraban en Institutos que esta Secretaria tenía a su cargo, previo a la sanción de la Ley N.º 26.061.

Que dentro del marco de la reorganización estructural de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación y unificación de la normativa que implique el desdoblamiento de los recursos públicos en actividades de similares características así como la superposición de objetivos de las distintas unidades organizativas de esta Secretaría Nacional.

Que, asimismo, trasunta en un dispendio de recursos humanos y materiales el sostenimiento de programas que han sido afectados por el cambio de normativa, estando en la actualidad ociosos y sin funciones claramente delimitadas y ajustadas a las competencias de esta Secretaría Nacional.

Que el reordenamiento programático implica la racionalización en la utilización de fondos públicos, a fin de atender a la población etaria más vulnerable con programas eficientes y de calidad valorable.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas que ya hayan cumplido con su cometido o que se hayan tornado obsoletas, dado que generan una burocracia administrativa injustificada.

Que por la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1.º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que por los fundamentos esgrimidos y razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone dejar sin efecto la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N.º 566 del 26 de junio de 2002, por la cual se creó la COMISIÓN COORDINADORA EJECUTIVA del DEPARTAMENTO SALUD INTEGRAL.

Que por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Decreto N.º DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Dejase sin efecto la Disposición del ex CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA N° 566 del 26 de junio de 2002, por la cual se creó la COMISIÓN COORDINADORA EJECUTIVA del DEPARTAMENTO SALUD INTEGRAL, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y oportunamente archívese

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14446/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 152/2025

RESOL-2025-152-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-22155503- -APN-DANAYF#MCH; la Resolución SENNAF N.º 376 del 25 de abril de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 26.061 se estableció el sistema de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes siendo la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 42 de la ley mencionada, el sistema de protección integral de derechos está conformado por diversos niveles, dentro del cual la Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, es a nivel nacional, el organismo especializado en derechos de la infancia y adolescencia en el ámbito del poder ejecutivo nacional.

Que, por su parte, el artículo 44 de la Ley precitada determinó entre las facultades de la Secretaría Nacional las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. j), e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. q), entre otras.

Que mediante la Resolución SENNAF N.º 376 del 25 de abril de 2016 se aprobó el PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS CON MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, cuyos fundamentos y objetivos surgen del ANEXO I forma parte integrante de la medida.

Que dicha norma tuvo como objetivo garantizar la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes hijos de madres que se encuentran privadas de la libertad, ya sea por situación de encierro en establecimientos penitenciarios o bien a través de arresto domiciliario, garantizando el ejercicio y disfrute pleno, efectivo y permanente de estos derechos desde una perspectiva de género y diversidad y; promover la protección integral de los derechos de las niñas y niños hijos de madres que se encuentran privadas de su libertad a nivel federal.

Que en atención a las evidencias recabadas sobre la operatividad y funcionamiento del Programa de marras, se ha puesto de relevancia que su función actual es la producción de Informes Técnicos, cuando un organismo judicial lo requiere, lo cual genera la necesidad de una reevaluación a fin de dictar una norma regulatoria actualizada, que implique la mejora del proceso de intervención de esta Secretaría Nacional.

Que es pertinente, memorar que la Resolución de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-463-APN-SENNAF#MDS del 16 de marzo de 2018, creó el "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS", con sus objetivos y acciones que surgen del ANEXO IF-2018-09684495-APN-DNPYPI#SENNAF, parte integrante de dicha norma.

Que dicha norma se procura, entre objetivos, el de diseñar y ejecutar lineamientos en materia de promoción de la convivencia familiar, Fortalecer el sistema de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes instando el principio de corresponsabilidad que le compete a las organizaciones públicas y privadas; garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los derechos que surgen de las acciones de éste Programa, a través del fortalecimiento técnico institucional, la asistencia técnica, capacitaciones a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia financiera, integrando recursos y esfuerzos; diseñar instrumentos y lineamientos para la implementación de medidas destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en las acciones del Programa; promover el reconocimiento social de las familias como los ámbitos más adecuados para la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de las estrategias y modelos de abordaje para el apoyo a las familias en sus funciones esenciales de cuidado de los niños y niñas. Fortalecer políticas que garanticen a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio familiar el goce y disfrute de todos sus derechos, etc.

Que en el contexto de reestructuración de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación y unificación de la normativa que implique la duplicidad de programas o Líneas de Acción así como de la inversión de los recursos públicos.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas duplicadas u obsoletas que generan una burocracia administrativa injustificada, con el objeto de modernizar el organismo para hacerlo más eficiente, transparente y centrado en las necesidades de la población objetivo.

Que por la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone la derogación de las Resoluciones precitadas, a fin de subsanar la coexistencia actual de normativa de objetivos similares, como es la promoción de políticas públicas en defensa de los derechos de los adolescentes; coadyuvando a una mejor distribución de competencias y evitando la duplicidad de inversión de los recursos públicos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que persigue dejar sin efecto la Resolución SENNAF N.º 376 del 25 de abril de 2016, por la cual se aprobó el PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS CON MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, todo lo cual y por lo expuesto precedentemente, no implica el incumplimiento por parte del Estado, de la normativa vigente en materia de Protección Integral de Niños y Adolescentes y sus familias.

Que por el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, y sus modificatorios, se aprueba el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, estableciéndose los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por Decreto N.º DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su respectiva competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de sus competencias.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N.º 22.520 (t.o. por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, y el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dejase sin efecto la Resolución SENNAF N.º 376 del 25 de abril de 2016, por la cual se aprobó el PROGRAMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NIÑAS Y NIÑOS CON MADRES PRIVADAS DE LA LIBERTAD, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14433/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 153/2025

RESOL-2025-153-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-22145268- -APN-DANAYF#MCH y la Resolución de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del entonces Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2023-1061-APN-SENNAF#MDS del 5 de junio de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 26.061 se estableció el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 42 de la ley mencionada, el sistema de protección integral de derechos está conformado por diversos niveles, dentro del cual la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia, es a nivel nacional, el organismo especializado en derechos de la infancia y adolescencia en el ámbito del poder ejecutivo nacional.

Que además, el artículo 44 de la Ley precitada determinó entre las facultades de la Secretaría Nacional las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. j), e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. q), entre otras.

Que mediante la Resolución de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2023-1061-APN-SENNAF#MDS del 5 de junio de 2023 en primer término, se dejó sin efecto la Resolución de la anterior Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2016-2294-APN-SENAF#MDS del 21 de noviembre de 2016 por la cual se había creado el Programa "CENTRO DE ADOLESCENTES" (CEA).

Que en segundo término, se creó la Línea ACTIVAR conforme a los fundamentos expuestos en el ANEXO I identificado como IF-2023-16408682-APN-DNPYPI#SENNAF, parte integrante de la norma.

Que la precitada Línea de Acción tuvo como propósito el establecimiento de diversas acciones de trabajo con adolescencias, abordadas desde una multiplicidad de acciones tendientes a fortalecer espacios de encuentro y participación, que reforzaren los lazos comunitarios y la autonomía progresiva de los adolescentes.

Que también, la norma previó la suscripción de convenios entre la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y los organismos gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil, para la implementación de proyectos que abordasen determinadas temáticas, problemáticas y necesidades del contexto local de las adolescencias.

Que por su parte la Resolución de la entonces Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2018-463-APN-SENAF#MDS del 16 de marzo de 2018, creó el "PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS".

Que dicha norma prevé entre varios de sus objetivos, el de diseñar y ejecutar lineamientos en materia de promoción de la convivencia familiar, fortalecer el sistema de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes instando el principio de corresponsabilidad que le compete a las organizaciones públicas y privadas; garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los derechos que surgen de las acciones de éste Programa, a través del fortalecimiento técnico institucional, la asistencia técnica, capacitaciones a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia financiera, integrando recursos y esfuerzos; diseñar instrumentos y lineamientos para la implementación de medidas destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en las acciones del Programa; promover el reconocimiento social de las familias como los ámbitos más adecuados para la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de las estrategias y modelos de abordaje para el apoyo a las familias en sus funciones esenciales de cuidado de los niños y niñas. Fortalecer políticas que garanticen a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio familiar el goce y disfrute de todos sus derechos, etc.

Que de lo expuesto se colige un solapamiento normativo de la materia en ciernes, lo cual trasunta en un dispendio burocrático administrativo y de recursos públicos, ya que coexisten dos programas que atienden similar problemática.

Que por el artículo 1.º del Decreto N.º DECTO-2025-90-APN-PTE se establece entre otros objetivos, que las jurisdicciones y entidades comprendidas en el artículo 8º inciso a) de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias deberán realizar un relevamiento normativo con el objetivo de identificar las normas vigentes y proponer la derogación de aquellas que resulten obsoletas, innecesarias o que encuadren dentro de los criterios establecidos en el artículo 3.º del mencionado decreto.

Que en el contexto de reestructuración de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación y unificación de la normativa que implique la duplicidad de programas o Líneas de Acción así como de la inversión de los recursos públicos.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas duplicadas u obsoletas que generan una burocracia administrativa injustificada, con el objeto de modernizar el organismo para hacerlo más eficiente, transparente y centrado en las necesidades de la población objetivo.

Que el objetivo general de la medida que se propicia es ofrecer servicios públicos de calidad y mejorar los estándares de vida de los ciudadanos mediante un Estado más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Que por la Ley N.º 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1º de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone dejar sin efecto la Resolución N.º 1061/23 de la anterior Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia

y Familia del ex Ministerio de Desarrollo Social, a fin de subsanar la coexistencia actual de normativa con objetivos similares, coadyuvando a una mejor distribución de las competencias de los organismos gubernamentales.

Que para el caso de marras no se afecta el principio de progresividad y no regresividad, toda vez que desde otro Programa de esta Secretaría Nacional se aborda la misma temática que el programa que se deja sin efecto.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N.º DNU-2023-8-APN-PTE dictado el 10 de diciembre de 2023 se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidas por el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que por el Decreto N.º DECTO-2023-86-APN-PTE dictado el 26 de diciembre del 2023, modificatorio del Decreto N.º DCTO 2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que estableció también los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, así como también los objetivos y competencias de las Subsecretarías.

Que por Decreto N.º DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCION NACIONAL DE PROMOCION Y PROTECCION INTEGRAL.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N.º 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N.º DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias y el Decreto N.º DECTO-2024-1007-APN-PTE del 11 de noviembre del 2024.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Déjase sin efecto la Resolución de la anterior Secretaria Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia del ex Ministerio de Desarrollo Social N.º RESOL-2023-1061-APN-SENNAF#MDS del 5 de junio de 2023 mediante la cual se creó la Línea ACTIVAR, por los fundamentos expuestos en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14434/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA

Resolución 154/2025

RESOL-2025-154-APN-SNNAYF#MCH

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente EX-2025-22144826- -APN-DANAYF#MCH y las Resoluciones de la anterior SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Nros. RESOL-2020-1916-APN-SENNAF#MDS del 27 de noviembre de 2020 y su modificatoria y RESOL-2021-62-APN-SENNAF#MDS del 25 de enero de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.º 26.061 se estableció el Sistema de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, siendo la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA el organismo especializado en materia de derechos de infancia y adolescencia en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional.

Que por su parte, el artículo 44 de la Ley precitada determinó entre las facultades de la Secretaría Nacional las de promover políticas activas de promoción y defensa de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. j), e impulsar mecanismos descentralizados para la ejecución de programas y proyectos que garanticen el ejercicio de los derechos de las niñas, niños, adolescentes y sus familias (inc. q), entre otras.

Que, asimismo, por Artículo 42 de la mencionada Ley se establecieron los niveles del sistema de protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de determinar las competencias de los órganos administrativos de protección de derechos.

Que mediante la Resolución de la anterior SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2020-1916-APN-SENNAF#MDS del 27 de noviembre de 2020 se creó el Consejo Consultivo de Adolescentes, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho a la participación ciudadana de los adolescentes de 13 a 17 años, través de la institucionalización de mecanismos de consultas, donde dicha franja etaria de la población pudiese participar en el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les correspondieren.

Que dicha norma dictó su reglamento que como ANEXO I IF-2020-82012083-APN-DNSP#SENNAF, formó parte integrante de la misma.

Que dicho reglamento, estableció que el Consejo fuera el órgano institucional mediante el cual se vehiculizara la escucha y la participación institucional de las adolescencias en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, integrado por TREINTA Y DOS (32) personas de 13 a 17 años de edad, seleccionados según los criterios de dicho Anexo, con mandato de los miembros por UN (1) año.

Que el reglamento dispuso la gratuidad de la participación y estableció los principios rectores y las responsabilidades de sus miembros.

Que la Resolución de la anterior SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2023-2815-APN-SENNAF#MDS del 7 de diciembre de 2023 modificó el Reglamento del Consejo, llevando a CUARENTA Y OCHO (48) adolescentes el número de participantes entre otras cuestiones de índole formal, pero que en nada modificó su objetivo primigenio.

Que por otra parte, la Resolución de la anterior SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2021-62-APN-SENNAF#MDS del 25 de enero de 2021 creó el “PROGRAMA NACIONAL DE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES”, que tuvo como objetivos principales los de identificar y sistematizar experiencias existentes en todo el país acerca de programas, acciones y experiencias de Participación Ciudadana de niños y adolescentes; el fortalecimiento de los diversos espacios de participación ciudadana de niños y adolescentes, las estrategias y experiencias desarrolladas por éstos, a nivel local, comunitario, municipal y provincial de pertenencia; contribuir a la formación, consolidación y sostenimiento de espacios institucionales de participación ciudadana de niños y adolescentes, bajo las formas que en cada jurisdicción resulten más apropiadas para dar cuenta de una incidencia efectiva en la esfera social y las políticas públicas; y propender, incentivar y acompañar la conformación de un espacio federal de participación ciudadana de niños y adolescentes, con incidencia directa en la formulación, ejecución y evaluación de las políticas públicas que les conciernen.

Que el ANEXO I de dicha norma identificado como IF-2021-03258128-APN-DNSP#SENNAF, fundamentó la necesidad de creación del Programa, estableció sus objetivos y las líneas estratégicas bajo las cuales se implementaría en el ámbito de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA.

Que por su parte la Resolución de la anterior SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL N.º RESOL-2018-463-APN-SENNAF#MDS del 16 de marzo de 2018, creó el “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE DERECHOS”.

Que dicha norma prevé entre varios de sus objetivos, el de diseñar y ejecutar lineamientos en materia de promoción de la convivencia familiar, fortalecer el sistema de protección y promoción de derechos de niños, niñas y adolescentes instando el principio de corresponsabilidad que le compete a las organizaciones públicas y privadas; garantizar el acceso de los niños, niñas y adolescentes a los derechos que surgen de las acciones de éste Programa, a través del fortalecimiento técnico institucional, la asistencia técnica, capacitaciones a las entidades gubernamentales y no gubernamentales, la asistencia financiera, integrando recursos y esfuerzos; diseñar instrumentos y lineamientos para la implementación de medidas destinadas a garantizar la plena efectividad de los derechos y garantías fundamentales de las niñas, niños y adolescentes en las acciones del Programa; promover el reconocimiento social de las familias como los ámbitos más adecuados para la crianza y el cuidado de los niños, niñas y adolescentes mediante el diseño de las estrategias y modelos de abordaje para el apoyo a las familias en sus funciones esenciales de cuidado de los niños y niñas. Fortalecer políticas que garanticen a niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad socio familiar el goce y disfrute de todos sus derechos, etc.

Que de lo expuesto se colige un solapamiento normativo de la materia en ciernes, lo cual trasunta en un dispendio burocrático administrativo y de recursos públicos, ya que coexisten dos programas que atienden similar temática.

Que, en el contexto de reestructuración de la Administración Pública Nacional, resulta indispensable la readecuación y unificación de la normativa que implique la duplicidad de programas o Líneas de Acción así como de la inversión de los recursos públicos.

Que en tal sentido corresponde suprimir las cargas innecesarias, eliminar normas duplicadas u obsoletas que generan una burocracia administrativa injustificada, con el objeto de modernizar el organismo para hacerlo más eficiente, transparente y centrado en las necesidades de la población objetivo.

Que el objetivo general de la medida que se propicia es ofrecer servicios públicos de calidad y mejorar los estándares de vida de los ciudadanos mediante un Estado más eficiente y eficaz en el cumplimiento de sus objetivos y funciones.

Que por la Ley N° 27.742 de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos se declaró la emergencia pública en materia administrativa, económica, financiera y energética por el plazo de UN (1) año.

Que la declaración de emergencia pública que ha realizado el H. CONGRESO DE LA NACIÓN, por medio del artículo 1° de la mencionada ley, es una medida que da cuenta de la gravedad de la situación planteada e impone la obligación de adoptar acciones urgentes tendientes a dar respuesta a esta problemática, evitando que se continúen utilizando recursos públicos en perjuicio de las arcas del Estado y, especialmente, de los contribuyentes.

Que la declaración de emergencia administrativa, económica y financiera impone la necesidad de reordenar aquellos programas, planes y proyectos cuya contribución al interés público es menor que el perjuicio que estos generan con su implementación en las arcas del Estado por su ineficiencia, uso indebido de los recursos y falta de transparencia en su gestión, con el fin de garantizar una utilización eficiente, transparente y responsable de los recursos públicos.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia de la autoridad administrativa sustentan el dictado de la medida que propone la derogación de las Resoluciones precitadas, a fin de subsanar la coexistencia actual de normativa de objetivos similares, como es la promoción de políticas públicas en defensa de los derechos de los adolescentes; coadyuvando a una mejor distribución de competencias de los organismos gubernamentales y evitando la duplicidad de inversión de los recursos públicos.

Que para el caso de marras no se afecta el principio de progresividad y no regresividad, toda vez que desde otro Programa de esta Secretaría Nacional se aborda la misma temática que el programa que se deja sin efecto.

Que corresponde mencionar que a través del Decreto de Necesidad y urgencia N.° DNU-2023-8-APN-PTE dictado el 10 de diciembre de 2023 se establecieron las competencias del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, el cual tiene a su cargo los compromisos y obligaciones asumidas por el entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION.

Que por el Decreto N.° DECTO-2023-86-APN-PTE dictado el 26 de diciembre del 2023, modificatorio del Decreto N.° DCTO 2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019, se aprobó la conformación organizativa del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, que estableció también los objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, así como también los objetivos y competencias de las Subsecretarías.

Que por Decreto N.° DECTO-2025-151-APN-PTE de fecha 28 de febrero de 2025 se efectuaron modificaciones a la conformación organizativa del Ministerio de Capital Humano y a los objetivos de sus áreas dependientes, como así también se adecuaron los ámbitos jurisdiccionales de actuación de los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que obra informe técnico elaborado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL de la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO.

Que la SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS FAMILIARES de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO ha tomado la respectiva intervención de su competencia.

Que el Servicio Jurídico Permanente respectivo ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA y la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA, ambas del MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO, han tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de la Ley de Ministerios N.° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias y complementarias, el Decreto N.° DCTO-2019-50-APN-PTE del 19 de diciembre de 2019 y sus normas modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N.º RESOL- 2020-1916-APN-SENNAF#MDS del 27 de noviembre de 2020 y su modificatoria, la Resolución N.º RESOL-2023-2815-APN-SENNAF#MDS, que dispuso la creación del CONSEJO CONSULTIVO DE ADOLESCENTES.

ARTÍCULO 2°.- Déjase sin efecto la Resolución N° RESOL-2021-62-APN-SENNAF#MDS del 25 de enero de 2021, que creó el "PROGRAMA NACIONAL DE DERECHO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES".

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Bautista Ordoñez

e. 13/03/2025 N° 14431/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 243/2025

RESOL-2025-243-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

Visto el expediente EX-2024-141347809-APN-DGDA#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las decisiones administrativas 606 del 28 de junio de 2024, 611 y 613, ambas del 1° de julio de 2024 se dispusieron designaciones transitorias en cargos pertenecientes al entonces Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que a través del decreto 958 del 25 de octubre de 2024 se establece que corresponde al Jefe de Gabinete de Ministros, a los Ministros, a los Secretarios de la Presidencia de la Nación, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la Jefatura de Gabinete de Ministros, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que mediante la decisión administrativa 996 del 8 de junio de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat.

Que a través del decreto 8 del 10 de diciembre de 2023 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, creándose el entonces Ministerio de Infraestructura, y en su artículo 8° se estableció que éste asumiría a su cargo los compromisos y obligaciones del ex Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, entre otros, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha de emisión de la medida, hasta tanto se aprobaran las estructuras correspondientes.

Que mediante el decreto 195 del 23 de febrero de 2024 se modificó la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, estableciendo en su artículo 8° que los compromisos y obligaciones asumidos por el ex Ministerio de Infraestructura estarían a cargo del Ministerio de Economía, considerándose transferidos los créditos presupuestarios, unidades organizativas, bienes, personal con sus cargos y dotaciones vigentes a la fecha, hasta tanto se aprobara la estructura organizativa del citado Ministerio.

Que por el decreto 70 del 10 de febrero de 2025 se sustituyó del Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del decreto 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IX, Ministerio de Economía.

Que por el citado decreto se suprimió del Anexo II -Objetivos-, aprobado por el artículo 2° del decreto 50/2019 y sus modificatorios, en el Apartado IX, Ministerio de Economía, los Objetivos de la entonces Secretaría de Desarrollo Territorial, Hábitat y Vivienda y los de sus dependientes Subsecretaría de Desarrollo Territorial y Subsecretaría de Hábitat y Vivienda.

Que mediante el artículo 12 del mencionado decreto 70/2025 se derogó la decisión administrativa 996/2020.

Que razones operativas justifican prorrogar, hasta el 10 de febrero de 2025, las referidas prórrogas de designaciones transitorias.

Que de acuerdo con el trámite de que se trata, se ha dado cumplimiento a lo establecido a la resolución 53 del 27 de mayo de 2021 de la ex Secretaría de Gestión y Empleo Público de la Jefatura de Gabinete de Ministros (RESOL-2021-53-APN-SGYEP#JGM).

Que las presentes prórrogas de designaciones transitorias quedan exceptuadas de las restricciones establecidas en el artículo 1° del decreto 1148 del 30 de diciembre de 2024, conforme lo dispuesto en el inciso c del artículo 2° de ese decreto.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 2° del decreto 958/2024.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios que se detallan en el anexo (IF-2025-15635106-APN-SSGAI#MEC) que integra esta medida, a partir de la fecha que en cada caso se indica, en los cargos que allí se consignan, pertenecientes al entonces Ministerio de Desarrollo Territorial y Hábitat, autorizándose el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008, conforme en cada caso se indica.

ARTÍCULO 2°.- Las prórrogas dispuestas en esta medida se efectúan en los mismos términos en los que fueran realizadas las respectivas designaciones transitorias.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en esta resolución será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Diseño Organizacional y a la Dirección Nacional de Gestión de Información y Política Salarial, ambas dependientes de la Secretaría de Transformación del Estado y Función Pública del Ministerio de Desregulación y Transformación del Estado, conforme lo establecido en el artículo 3° de la resolución 20 del 15 de noviembre de 2024 de la citada secretaría (RESOL-2024-20-APN-STEYFP#MDYTE).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14339/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA

Resolución 246/2025

RESOL-2025-246-APN-MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

Visto el expediente EX-2024-105095114-APN-MESYA#CNRT, la ley 17.233, modificada por sus similares 21.398, 22.139 y 24.378, la Ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificaciones, las leyes 22.354 y 24.449, los decretos 779 del 20 de noviembre de 1995, 1388 del 29 de noviembre de 1996, 830 del 13 de septiembre de 2024 y 883 del 4 de octubre de 2024, las resoluciones 639 del 24 de septiembre de 1976 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, 782 del 28 de diciembre de 1979 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, 25 del 5 de agosto de 2024 (RESOL-2024-25-APN-ST#MEC) y 57 del 9 de diciembre de 2024 (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC), ambas de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la ley 17.233 y sus modificatorias se creó el Fondo Nacional del Transporte, integrado por: a) La Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte; b) Las multas que se apliquen por las transgresiones o infracciones a las

disposiciones legales o reglamentarias en que incurran los prestatarios de servicios de autotransporte sometidos a fiscalización y contralor del Estado Nacional; c) El aporte que de los ingresos brutos las empresas de autotransporte ofrezcan al gobierno nacional en los casos que se realicen licitaciones públicas de líneas, sobre la base de ponderar a efectos de la adjudicación, entre otros factores, dichos aportes; d) Las contribuciones especiales del gobierno nacional y de las empresas del Estado que tengan a su cargo la prestación de servicios de transporte, con arreglo a lo que anualmente resuelva el Poder Ejecutivo; e) Los legados, donaciones y contribuciones; y f) Los ingresos de cualquier naturaleza que provengan de gravámenes, tasas o recaudaciones especiales que se autoricen en el futuro.

Que, conforme el artículo 2° de la ley 17.233 y sus modificatorias, la citada Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, debe ser abonada anualmente por los operadores, personas humanas y/o jurídicas que realizan servicios o actividades de transporte por automotor de pasajeros que se encuentren sometidos al control y fiscalización de la entonces Secretaría de Transporte del ex-Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, función atribuida en la actualidad al Ministerio de Economía y los organismos descentralizados actuantes en el ámbito jurisdiccional del citado Ministerio.

Que, en la actualidad, el transporte automotor de pasajeros de jurisdicción nacional se encuentra regido por los decretos 830 del 13 de septiembre de 2024 y 883 del 4 de octubre de 2024 y por la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-57-APN-ST#MEC).

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4° de la ley 17.233 y sus modificatorias, deben establecerse las categorías y los importes que corresponderá abonar en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, según las características técnicas de los vehículos de autotransporte público de pasajeros de jurisdicción nacional.

Que por el citado artículo, se facultó a la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas para determinar las escalas entre los topes establecidos, de acuerdo con las características de los distintos tipos de vehículos afectados a los servicios de transporte.

Que, conforme lo establecido por el artículo 6° de la citada ley, se dispuso que la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas determinará anualmente las fechas de pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, el que puede ser en una o más cuotas, según se establezca, estipulando que, con posterioridad a esas fechas, los interesados no podrán efectuar gestión alguna, sin acreditar estar al día en el pago de las cuotas.

Que por el artículo 9° de la referida ley 17.233 y sus modificaciones, se estableció que el monto de la Tasa Nacional de Fiscalización debe determinarse anualmente en función del importe del boleto mínimo de la escala tarifaria de los servicios públicos de autotransporte de pasajeros en el Distrito Federal vigente al 1° de enero de cada año, aplicándose los factores de actualización mínimo y máximo fijados en seiscientos treinta (630) y un mil trescientos cuarenta (1.340), respectivamente, como también la determinación de las escalas a aplicar conforme las características de los distintos tipos de vehículos y las fechas de pago.

Que en este entendimiento, corresponde determinar la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, en función del importe del boleto mínimo aprobado por la resolución 25 del 5 de agosto de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía (RESOL-2024-25-APN-ST#MEC), equivalente a trescientos setenta y un pesos con trece centavos (\$ 371,13).

Que a fin de generar previsibilidad en la liquidación y percepción de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, corresponde resolver que se mantendrá constante el valor anual de la mencionada tasa, tomando como base de cálculo la tarifa vigente al 1° de enero de 2025.

Que, con el fin de facilitar el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte para el 2025, resulta conveniente determinar que ésta sea abonada en cinco (5) cuotas iguales en los meses de marzo, abril, mayo, julio y septiembre.

Que, sin perjuicio de ello, el importe determinado deberá abonarse en su totalidad si a la fecha del alta ya se hubieren percibido la totalidad de las cuotas establecidas.

Que, respecto de las categorías de los vehículos afectados al pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, están adecuadas a las características técnicas de dichos vehículos, conforme a lo establecido por el decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios, reglamentario de la ley 24.449.

Que, a los efectos de la liquidación de la referida tasa, la Gerencia de Administración y Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, estimó pertinente tomar para cada cuota el parque móvil existente al inicio del primer día del mes en que recae su vencimiento y consiguientemente, señaló que cualquier variación en el parque móvil con posterioridad a la fecha mencionada, se tratará como alta o baja de parque según sea el caso, en las oportunidades que se prevén para tal efecto en la presente resolución (cf., PV-2024-107063935-APN-GAYRH#CNRT).

Que, asimismo, la mentada gerencia propicia que cuando se produzca un alta de vehículos durante el 2025 el dominio respectivo se considere afectado al parque móvil desde el día de alta hasta el 31 de diciembre del mismo año; que para la determinación del importe a abonar se tomen los días afectados en el año por la categoría correspondiente, y que el importe determinado se abone en su totalidad si a la fecha del alta ya se hubiere devengado la totalidad de las cuotas establecidas (cf., PV-2024-107063935-APN-GAYRH#CNRT).

Que por otro lado, la citada Gerencia de Administración y Recursos Humanos consideró oportuno que en caso de que no hubiere operado el vencimiento de todas las cuotas, se detraigan del total del cálculo aquéllas que de acuerdo al cronograma de pagos no se encontrasen vencidas, correspondiendo abonar el saldo restante dentro de los treinta (30) días contados a partir de que la unidad se incorporó al parque móvil (cf., PV-2024-107063935-APN-GAYRH#CNRT).

Que a su vez, el citado organismo propone que la baja de vehículos en el parque móvil de las empresas de servicios de transporte automotor de pasajeros no genere liquidaciones por baja de dominio (cf., PV-2024-107063935-APN-GAYRH#CNRT), como así también que los pagos que se efectúen durante el 2025 de acuerdo a lo normado por la resolución 97 del 15 de marzo de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-97-APN-MEC) sean tenidos como pago a cuenta del monto correspondiente al ejercicio 2025.

Que, por otro lado, cabe mencionar que el Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre inscripto como Acuerdo de Alcance Parcial en el marco de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) conforme los mecanismos del Tratado de Montevideo de 1980, aprobado por la ley 22.354 y puesto en vigencia por la resolución 263 del 16 de noviembre de 1990 de la ex -Subsecretaría de Transporte del entonces Ministerio de Obras y Servicios Públicos, regula el transporte internacional terrestre entre los países signatarios, tanto en transporte directo de un país a otro, como en tránsito a un tercer país, reconociendo al transporte internacional terrestre como un servicio de interés público fundamental para la integración de sus respectivos países y en el cual la reciprocidad debe entenderse como el régimen más favorable para optimizar la eficiencia de dicho servicio.

Que, en ese orden, prescribe en el artículo 5° del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre que “Cada país signatario asegurará a las empresas autorizadas de los demás países signatarios, sobre la base de reciprocidad, un tratamiento equivalente al que da a sus propias empresas. No obstante, mediante acuerdos recíprocos, los países signatarios podrán eximir a las empresas de otros países signatarios de los impuestos y tasas que aplican a sus propias empresas”.

Que, en función de ello, la Gerencia de Administración y Recursos Humanos de la Comisión Nacional de Regulación del Transporte antes mencionada consideró que no corresponde que las empresas extranjeras de transporte internacional de pasajeros autorizadas por alguno de los países signatarios del mencionado Acuerdo abonen la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, lo que no ocurre con empresas extranjeras que realizan viajes ocasionales de carácter internacional o en tránsito por el territorio nacional (cf., PV-2024-107063935-APN-GAYRH#CNRT); y por tanto, corresponde excluir del pago en cuotas a los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional o en tránsito por el territorio nacional, habida cuenta que, por la naturaleza de los servicios a prestar, los vehículos afectados a dichos viajes no son registrados de forma permanente en la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, por lo que el pago íntegro de la tasa deberá efectivizarse como requisito para prestar los servicios.

Que la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y la Dirección Nacional de Regulación Normativa de Transporte han tomado la intervención de su competencia.

Que la Subsecretaría de Transporte Automotor y la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía han tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la ley 17.233, modificada por sus similares 21.398, 22.139 y 24.378, y lo dispuesto por la ley de Ministerios -t.o. 1992- y sus modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense entre doscientos treinta y tres mil ochocientos once peso con noventa centavos (\$ 233.811,90) y cuatrocientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos con veinte centavos (\$ 497.314,20) los montos mínimo y máximo, respectivamente, de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondientes al año 2025, por cada unidad afectada a la explotación del servicio de autotransporte de pasajeros, conforme lo establecido por la ley 17.233, modificada por las leyes 21.398, 22.139 y 24.378.

ARTÍCULO 2°.- Determinanse las siguientes categorías e importes que corresponderá abonar en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte durante el año 2025 para los Vehículos de Transporte Automotor de Pasajeros (ómnibus, microómnibus, colectivos, rurales y automóviles):

- a. Categorías con capacidad de hasta ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda de un peso máximo de tres mil quinientos kilogramos (3.500 kg.), conforme lo previsto en el punto 2.2.1. del anexo A del decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 y sus modificatorios: doscientos treinta y tres mil ochocientos once pesos con noventa centavos (\$ 233.811,90).
- b. Categoría con más de ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, no exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.), conforme lo previsto en el punto 2.2.2. del anexo A del decreto 779/1995 y sus modificatorios: trescientos sesenta y cinco mil ciento noventa y un pesos con noventa y dos centavos (\$ 365.191,92).
- c. Categoría con más de ocho (8) pasajeros sentados y que, cargado, exceda el peso máximo de cinco mil kilogramos (5.000 kg.), conforme lo previsto en el punto 2.2.3. del anexo A del decreto 779/1995 y sus modificatorios: cuatrocientos noventa y siete mil trescientos catorce pesos con veinte centavos (\$ 497.314,20).

ARTÍCULO 3°.- Establécese el pago de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente al año 2025, en cinco (5) cuotas iguales, cuyo vencimiento se detalla a continuación:

Cuota 1: 18 de marzo de 2025;

Cuota 2: 15 de abril de 2025;

Cuota 3: 15 de mayo de 2025;

Cuota 4: 16 de julio de 2025; y

Cuota 5: 16 de septiembre de 2025.

ARTÍCULO 4°.- Exclúyase del pago en cuotas dispuesto precedentemente a los vehículos afectados a viajes ocasionales de carácter internacional, o en tránsito por el territorio nacional, conforme lo dispuesto en el artículo 6° de la resolución 639 del 24 de septiembre de 1976 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía, modificada por su similar 782 del 28 de diciembre de 1979 de la ex Secretaría de Estado de Transporte y Obras Públicas del Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 5°.- A los efectos de la liquidación de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte, para cada cuota se tomará el parque móvil existente al inicio del primer día del mes en que recae su vencimiento.

Cualquier variación en el parque móvil con posterioridad a la fecha mencionada, será tratada como alta o baja de parque, según sea el caso.

ARTÍCULO 6°.- Cuando se produjera un alta de vehículos por incorporación al parque móvil de las empresas de autotransporte de pasajeros, se considerará afectado el dominio al parque móvil desde el día de alta hasta el 31 de diciembre del mismo año.

Para la determinación del importe a abonar se tomarán los días afectados en el año por la categoría correspondiente.

El importe determinado deberá abonarse en su totalidad si a la fecha del alta ya se hubieren percibido la totalidad de las cuotas establecidas.

En caso de que no hubiere operado el vencimiento de todas las cuotas, se detraerá del total del cálculo las cuotas que de acuerdo al cronograma de pagos no se encontrasen vencidas, correspondiendo abonar el saldo restante dentro de los treinta (30) días contados a partir de que la unidad se incorporó al parque móvil.

ARTÍCULO 7°.- La baja de vehículos en el parque móvil de las empresas de transporte automotor de pasajeros, no generará liquidaciones por baja de dominio.

Si durante un mismo período se realiza baja y alta de la unidad en el parque móvil, ya sea de la misma empresa u otra diferente, deberá abonarse la cuota del período siguiente y las sucesivas en su totalidad.

ARTÍCULO 8°.- El monto a abonar en el año en concepto de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte por vehículo no deberá superar el importe anual de ésta.

ARTÍCULO 9°.- Considéranse como períodos de altas y bajas los siguientes:

Cuota 1: desde el 1° de enero de 2025 hasta el 28 de febrero de 2025;

Cuota 2: desde el 1° de marzo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025;

Cuota 3: desde el 1° de abril de 2025 hasta el 30 de abril de 2025;

Cuota 4: desde el 1° de mayo de 2025 hasta el 30 de junio de 2025; y

Cuota 5: desde el 1° de julio de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025.

ARTÍCULO 10.- Los ajustes que pudieran generar modificaciones en las liquidaciones efectuadas deberán abonarse dentro de los treinta (30) días corridos de emitidos éstos.

ARTÍCULO 11.- Si al iniciarse el próximo ejercicio fiscal no se hubiera modificado el valor del boleto mínimo o no se hubiera fijado el importe de la Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondiente a cada categoría, ni el número de cuotas en que puede pagarse y/o su actualización, se aplicará transitoriamente la presente resolución y/o en su caso su modificatoria, asignando a las sumas pagadas el carácter de anticipo a cuenta de la liquidación definitiva.

ARTÍCULO 12.- Establécese que los pagos efectuados en concepto de Tasa Nacional de Fiscalización del Transporte correspondientes al ejercicio fiscal 2025, conforme la resolución 97 del 15 de marzo de 2024 del Ministerio de Economía (RESOL-2024-97-APN-MEC), serán tenidos como pago a cuenta del monto correspondiente a ese ejercicio.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese a la Secretaría de Transporte, a la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, a la Dirección Nacional de Transporte Automotor de Pasajeros y a la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor, ambas dependientes de la Subsecretaría de Transporte Automotor de la Secretaría de Transporte, a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía, y notifíquese a las entidades representativas que agrupan a las empresas de transporte por automotor de pasajeros.

ARTÍCULO 14.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Luis Andres Caputo

e. 13/03/2025 N° 14378/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución 38/2025

RESOL-2025-38-APN-SAGYP#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-14291584- -APN-DGDAGYP#MEC, el Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y la REPÚBLICA ARGENTINA, firmado en la Ciudad de Ginebra (CONFEDERACIÓN SUIZA) con fecha 24 de agosto de 1994 en el marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO

Que en virtud del Memorándum de Entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de fecha 24 de agosto de 1994, los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA asignaron a la REPÚBLICA ARGENTINA una cuota anual con preferencia arancelaria de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado”.

Que mediante la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex- SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su similar modificatoria N° 17 de fecha 29 de agosto de 2019 del ex MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, se estableció el procedimiento para la inscripción de las firmas interesadas en participar de la distribución de la cuota de CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTAS UNA TONELADAS (43.901 t) asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA para la exportación de maní.

Que la fecha límite para la inscripción establecida por la citada Resolución N° 12/18 es el 31 de octubre de cada año.

Que se han presentado DECISÉIS (16) postulantes para el periodo 2025/2026.

Que teniendo en cuenta que las firmas interesadas en acceder al cupo han formalizado la inscripción en el “Registro para las Empresas Exportadoras de Maní” establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 1.169 de fecha 17 de noviembre de 2004 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y ratificado en su vigencia por el Artículo 2° de la citada Resolución N° 12/18, resulta necesario proceder a la distribución del cupo correspondiente al período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026.

Que corresponde distribuir entre los adjudicatarios hasta CUATROCIENTAS CINCUENTA TONELADAS (450 t.), aplicando los criterios previstos en la citada Resolución N° 12/18.

Que todas las empresas que efectuaron su inscripción en tiempo y forma han participado del ciclo comercial 2024/2025, a excepción de LATINUT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71701432-0) quien se presenta como nuevo postulante.

Que la mencionada firma LATINUT S.A. (C.U.I.T. N° 30-71701432-0) ha superado el control documental para inscribirse por primera vez en el citado registro.

Que las firmas ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50287435-3) y NIZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-62241762-2) se presentan como grupo económico.

Que, en atención a ello, corresponde inscribir en el registro a ambas compañías, permitiéndose que, de manera conjunta o indistinta, lleven a cabo la exportación del cupo asignado por la presente medida.

Que todas las firmas que participaron del ciclo comercial 2024/2025 han exportado o renunciado en tiempo y forma, las cuotas partes oportunamente asignadas para ese período.

Que, una vez aplicado el criterio distributivo, existe un remanente de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTAS UNA TONELADAS (36.701 t.) disponibles, a las cuales se adicionarán, en su caso, las resultantes de las renunciaciones que efectúen los adjudicatarios durante el ciclo 2025/2026.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Distribúyese la cantidad de SIETE MIL DOSCIENTAS TONELADAS (7.200 t.) de “Maní Confitería”, “Maní Partido”, “Maní Blanqueado”, “Grana de Maní” y “Maní Tostado” asignada por los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA a la REPÚBLICA ARGENTINA, para el período comprendido entre el 1 de abril de 2025 y el 31 de marzo de 2026, conforme surge del Anexo que, registrado con el N° IF-2025-23956056-APN-SSMAEII#MEC forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Dase a las adjudicatarias ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-50287435-3) y NIZA S.A. (C.U.I.T. N° 30-62241762-2) el tratamiento de Grupo Económico y autorizase la exportación de su cuota parte de manera conjunta o indistinta.

ARTÍCULO 3°.- Determinase que, habiéndose aplicado el criterio previsto por el Artículo 5° de la Resolución N° 12 de fecha 4 de mayo de 2018 de la ex SECRETARÍA DE MERCADOS AGROINDUSTRIALES del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA y su modificatoria, y la penalidad establecida en el último párrafo del Artículo 6°, existe un saldo de TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTAS UNA TONELADAS (36.701 t) que integrarán el Fondo de Libre Disponibilidad.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese de la presente medida a la Dirección General de Aduanas de la AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO, ente autárquico en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Sergio Iraeta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE SALUD**Resolución 1055/2025****RESOL-2025-1055-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el expediente EX-2025-14755698-APN-DGD#MS del registro de este MINISTERIO DE SALUD, la Ley N° 17.102, los Decretos N° 8248 de fecha 23 de diciembre de 1968 y N° 2709 de fecha 2 de diciembre de 2015, la Resolución Ministerial N° 567 de fecha 27 de marzo de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 17.102 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para reformar el régimen de constitución, funcionamiento y manejo, vigente en los organismos asistenciales o sanitarios dependientes de la entonces SECRETARÍA DE ESTADO DE SALUD PÚBLICA, a fin de propender a su mayor rendimiento, la mejor y más amplia prestación de servicios y al incremento de recursos para el desarrollo de sus programas, todo ello mediante la participación y aporte de entidades oficiales y privadas que promuevan a esos efectos la intervención activa de la comunidad.

Que la mencionada normativa dispone que por intermedio del actual MINISTERIO DE SALUD se realizarán estudios previos de carácter sanitario, económico y social, relativos a cada organismo asistencial o sanitario y a su respectiva zona de influencia.

Que cuando del resultado de tales estudios sea aconsejable, decidirá en cada caso, la creación de una nueva entidad en reemplazo del organismo preexistente; debiendo convenir con las provincias, municipalidades, universidades u otras personas físicas o jurídicas oficiales o privadas su constitución, funcionamiento y manejo, de conformidad a las normas de la ley y su reglamentación, lo que se formalizará mediante la redacción del correspondiente convenio y estatuto, cuyas cláusulas se aprobarán ad referendum del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que oportunamente se realizaron los estudios previos exigidos por la normativa aplicable, resultando aconsejable la creación de una nueva entidad sin fines de lucro.

Que, mediante el Decreto N° 2709/15, tramitó la suscripción de un Convenio entre esta cartera Ministerial, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires y el Municipio de la Matanza, a fin de crear el Ente Hospital Presidente Néstor Kirchner - Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad (SAMIC).

Que por el artículo 2° del referido Decreto se autoriza al MINISTERIO DE SALUD a suscribir los actos complementarios que fueran necesarios para el cumplimiento de los fines previstos en el convenio citado en el párrafo precedente.

Que el Estatuto indica que el Consejo de Administración del Ente SAMIC. estará integrado por SEIS (6) miembros, TRES (3) de los cuales deberán ser designados por el ESTADO NACIONAL, estableciendo en su artículo 9° que en la etapa fundacional y durante el primer período estatutario de constitución definitiva del Servicio, la presidencia será ejercida por uno de los representantes designados por el Ministerio de Salud.

Que por Resolución del Ministerio de Salud N° 567 de fecha 27 de marzo de 2023 se designó a las doctoras Gabriela Eleonora Alvarez (D.N.I. N° 12.034.553) y, Rita Alicia Fiorillo (D.N.I. N° 10.924.194) como representantes del ESTADO NACIONAL para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Presidente Néstor Kirchner-Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, estableciéndose que la Dra. Álvarez ejercería la presidencia del Consejo de Administración durante el período que dure el ejercicio de su cargo.

Que la Dra. Álvarez y la Dra. Fiorillo, han presentado su renuncia a los cargos mencionados ut supra, ambas aceptadas por el Ministro de Salud mediante NO-2025-13295234-APN-MS.

Que, resulta necesario cubrir los cargos en el Consejo de Administración, para lo cual se han evaluado los antecedentes del licenciado Cristian Daniel Wallberg (D.N.I. N° 22.534.593) y de la contadora Alejandra Mariel Caggiano (D.N.I. N° 25.316.596), quienes cuentan con la formación profesional y reúnen las exigencias de idoneidad y experiencia necesarias para cubrir los aludidos cargos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 17.102; el Decreto N° 8248/68 y el Decreto N° 2709/15.

Por ello,

EL MINISTRO DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Acéptase la renuncia presentada por la doctora Gabriela Eleonora Álvarez (D.N.I. N°: 12.034.553) a partir del 4 de febrero de 2025, como representante del ESTADO NACIONAL y presidenta del Consejo de Administración del Ente Hospital Presidente Néstor Kirchner-Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTICULO 2° - Acéptase la renuncia presentada por la doctora Rita Alicia Fiorillo (D.N.I. N° 10.924.194), a partir del 31 de enero de 2025, como representante del Estado Nacional Para Integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Presidente Néstor Kirchner-Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTICULO 3°.- Designase al licenciado Cristián Daniel Wallberg (DNI 22.534.593), a partir del 5 de febrero 2025, como representante del ESTADO NACIONAL para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Presidente Néstor Kirchner – Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad, estableciéndose que dicho profesional ejercerá la Presidencia del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 4°.- Designase a la contadora Alejandra Mariel Caggiano (D.N.I. 25.316.596), a partir del 1° de febrero de 2025, como representante del ESTADO NACIONAL para integrar el Consejo de Administración del Ente Hospital Presidente Néstor Kirchner – Servicio de Atención Médica Integral para la Comunidad.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Mario Iván Lugones

e. 13/03/2025 N° 14568/25 v. 13/03/2025

**MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

Resolución 247/2025

RDGN-2025-247-E-MPD-DGN#MPD

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTOS: El EX-2021-00003082-MPD-DGAD#MPD, la “Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149” (en adelante LOMPD), el “Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa” (en adelante RCMPD) -aprobado por RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD y sus modificatorias-, el “Procedimiento de Contratación Directa por Trámite Simplificado” (en adelante PCDTS) -aprobado por Resolución DGN N° 856/11 y sus modificatorias-, la RDGN-2024-127-E-MPD-DGN#MPD -que estableció la escala de montos vigentes para gestionar los procedimientos de selección del contratista y la distribución de competencia en razón del monto, en materia de contrataciones administrativas-, demás normas aplicables; y

CONSIDERANDO:

I. En las presentes actuaciones tramita la adecuación de la escala de montos vigentes para gestionar los procedimientos de selección del contratista regidos por la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD -y sus modificatorias- y Resolución DGN N° 856/11 -y sus modificatorias-, para aprobar los pliegos de bases y condiciones, como también la convocatoria y la aprobación del procedimiento que actualmente se encuentra diagramada por RDGN-2024-127-E-MPD-DGN#MPD del 21 de febrero de 2024.

I.1. El Departamento de Compras y Contrataciones propició, mediante el Informe DCyC N° 67/2025 (IF-2025-00005433-MPD-DGAD#MPD), que se establezca una nueva escala de montos aplicable a los procedimientos de selección del contratista que articule este Ministerio Público de la Defensa a efectos de satisfacer las necesidades que se vayan configurando.

Para ello, detalló los montos actualmente aplicables desde el 21 de febrero del año 2024, en función de los cuales se determinaron las competencias para su autorización y aprobación.

A esos efectos, se sostuvo que se previó un monto máximo de pesos cuatro millones (\$ 4.000.000,00.-), para los procedimientos abreviados previstos en la Resolución DGN N° 856/11, y de pesos quince millones (\$ 15.000.000,00.-) y sesenta millones (\$ 60.000.000,00.-) para las adquisiciones de bienes y servicios a efectivizarse a través de los procedimientos de Contratación Directa y Licitación Privada, respectivamente, en tanto que las compras

cuyo gasto estimado supere la última de las sumas mencionadas deben tramitarse mediante el procedimiento de Licitación Pública.

Asimismo, indicó que según los índices publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC), el índice acumulado de inflación para el año 2024 ha sido del 117,80%.

Sobre la base de tal relevamiento propició que se actualicen los montos de los procedimientos de acuerdo al siguiente detalle:

- a) Contratación Directa por trámite simplificado: pesos ocho millones (\$ 8.000.000,00.-);
- b) Contratación Directa: pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00.-);
- c) Licitación Privada: pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00.-);
- d) Licitación Pública: adquisiciones de bienes y servicios superiores a pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00.-);
- e) Licitación Pública agravada: pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00.-).

Fundó dichos incrementos en que "...teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la fecha antes mencionada, la depreciación del valor de la moneda y el notorio aumento correlativo de precios en bienes y servicios, a criterio de este Departamento de Compras y Contrataciones resulta pertinente la revisión de dichos montos y su adecuación a las actuales condiciones económicas, teniendo en miras para ello que su actualización contribuirá a dotar de mayor eficacia a los procedimientos de contratación de este organismo, incentivando de esa forma la concurrencia y la obtención de mejores ofertas".

Finalmente, acompañó un proyecto de Anexo, con el cuadro de la distribución de competencias en los diferentes procedimientos de contratación.

II. A su turno, la Oficina de Administración General y Financiera señaló que no tenía objeciones que formular en torno a lo propiciado por el Departamento de Compras y Contrataciones (IF-2025-00005637- MPD-SGAF#MPD).

III. La Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y arribó a la conclusión de que la modificación de los montos, en los términos sugeridos, resulta razonable.

IV. Alcanzado este punto, cuadra traer a colación las principales disposiciones normativas que rigen el sistema de contrataciones administrativas de este Ministerio Público de la Defensa.

IV.1. Así, la LOMPD dispone en su artículo 3 que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Además, en su artículo 63, prevé que "El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto", mientras que el artículo 64 expresa que "A fin de asegurar su autarquía financiera, el Ministerio Público de la Defensa cuenta con un presupuesto de recursos y gastos atendido con cargo al Tesoro nacional, y con recursos propios".

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio. Entre ellas, para lo que aquí interesa, se prevé la de "Garantizar el cumplimiento de la misión institucional del Ministerio Público de la Defensa instando todas las acciones para la remoción de obstáculos en el acceso a la justicia y el aseguramiento del derecho de defensa" (conforme inciso a) y también le otorga la potestad de "Organizar y reglamentar el Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas" (conforme inciso r). Por otra parte, en su inciso s), prevé la de "Disponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente".

IV.2. Sobre la base de las consideraciones vertidas por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera, toda vez que el órgano de asesoramiento jurídico no formuló objeciones desde la perspectiva legal, corresponde -con sustento en las normas invocadas en el presente considerando- aprobar una nueva escala de montos máximos para gestionar los procedimientos de selección del contratista que se rigen por el RCMPD, como así también por el PCDTs.

Por lo expuesto, a los efectos de prever una adecuada distribución de las competencias para las distintas etapas de desarrollo de los procedimientos de selección del contratista, deviene conducente establecer la escala de montos aplicables.

Por ello, en virtud de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley Nº 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. DEJAR SIN EFECTO la RDGN-2024-127-E-MPD-DGN#MPD.

II. APROBAR la escala de montos máximos de los procedimientos de selección del contratista reglamentados en la RDGN-2019-1484-E-MPD-DGN#MPD -y sus modificatorias- y la Resolución DGN N° 856/11 -y sus modificatorias-, de acuerdo al siguiente detalle:

a) Contratación Directa por trámite simplificado: pesos ocho millones (\$ 8.000.000,00.-);

b) Contratación Directa: pesos treinta millones (\$ 30.000.000,00.-);

c) Licitación Privada: pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00.-);

d) Licitación Pública: adquisiciones de bienes y servicios superiores a pesos ciento veinte millones (\$ 120.000.000,00.-);

e) Licitación Pública agravada: pesos doscientos veinte millones (\$ 220.000.000,00.-).

III. ESTABLECER la delimitación de las competencias para formular llamados y aprobar procedimientos de contratación, de acuerdo con lo establecido en el cuadro adjunto que como Anexo se encuentra en el archivo embebido que integra la presente.

IV. DETERMINAR que la vigencia de las disposiciones contenidas en la presente tendrá lugar desde su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y será aplicable a los procedimientos de selección del contratista respecto de los cuales, a dicha fecha, se encuentre pendiente de emitir el acto administrativo de aprobación de pliegos de bases y condiciones y convocatoria al procedimiento de selección correspondiente.

Protocolícese, notifíquese a todas las dependencias de este Ministerio Público de la Defensa. Publíquese en la página web del organismo y en el Boletín Oficial de la República Argentina por un día.

Cumplido, archívese.

Stella Maris Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14641/25 v. 13/03/2025

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 165/2025

RESOL-2025-165-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2024-138764040- -APN-DGTYA#SENASA; la Ley N° 27.233; el Decreto Reglamentario N° DECTO-2019-776-APN-PTE del 19 de noviembre de 2019; el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 del 17 de diciembre de 2019 de la Comisión Europea de la UNIÓN EUROPEA; el Reglamento Delegado (UE) 2020/760 del 17 de diciembre de 2019 de la referida Comisión; las Resoluciones Nros. 128 del 24 de abril de 2007 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y su modificatoria, 549 del 30 de septiembre de 2016, 53 del 6 de febrero de 2017 y RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2019, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 27.233 se declara de interés nacional la sanidad de los animales y los vegetales, así como la prevención, el control y la erradicación de las enfermedades y de las plagas que afecten la producción silvoagropecuaria nacional, la flora y la fauna, la calidad de las materias primas producto de las actividades silvo-agrícolas, ganaderas y de la pesca, así como también la producción, inocuidad y calidad de los agroalimentos, los insumos agropecuarios específicos y el control de los residuos químicos y contaminantes químicos y microbiológicos en los alimentos y el comercio nacional e internacional de dichos productos y subproductos, encomendando al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA), en su calidad de autoridad de aplicación, la planificación, la ejecución y el control del desarrollo de las acciones allí previstas.

Que por la Resolución N° 128 del 24 de abril de 2007 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS y su modificatoria, se aprueba el "Reglamento Técnico de Carne Vacuna de Calidad Superior para Exportar a la UNIÓN EUROPEA", estableciendo al citado Servicio Nacional como su autoridad de aplicación.

Que a través del Reglamento Delegado (UE) 2020/760 del 17 de diciembre de 2019 de la Comisión Europea de la UNIÓN EUROPEA (UE), se completa el Reglamento (UE) N° 1308/2013 del 17 de diciembre de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE en cuanto a las normas de administración de los contingentes arancelarios de importación y de exportación sujetos a certificados y, asimismo, se completa el Reglamento (UE) N° 1306/2013 del 17 de diciembre de 2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE en cuanto a la constitución de garantías para la administración de los contingentes arancelarios conforme el Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 del 17 de diciembre de 2019 de la Comisión Europea de la UE.

Que, del mismo modo, por el aludido Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 se establecen las disposiciones de aplicación de los mencionados Reglamentos (UE) Nros. 1306/2013 y 1308/2013, y del Reglamento (UE) N° 510/2014 del 16 de abril de 2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de la UE, en lo relativo al sistema de gestión de los contingentes arancelarios de carne de vacuno y carne de búfalo de calidad superior fresca, refrigerada o congelada, mediante certificado.

Que, a su vez, mediante la Resolución N° 549 del 30 de septiembre de 2016 del mentado Servicio Nacional se aprueba el Procedimiento de Despacho de Tropas a Faena para Exportación a la UE.

Que, en ese sentido, por la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del mencionado Servicio Nacional y su modificatoria se aprueban las normas a las que deberán ajustarse los titulares de explotaciones pecuarias para su inscripción en el Registro Nacional de Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UE.

Que la baja de oficio de los establecimientos ganaderos del citado Registro Nacional ante la ausencia de movimientos con destino al Circuito UE, por el término de UN (1) año, dispuesta en el inciso b) del Artículo 8° de la mencionada Resolución N° 53/17, modificada por su similar N° RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA del 27 de noviembre de 2019 del referido Servicio Nacional, resulta ser una medida excesiva, considerando el comportamiento dinámico de la cadena de valor de carne bovina en la REPÚBLICA ARGENTINA y las decisiones que debe tomar el productor ganadero ante ello.

Que los establecimientos pecuarios inscriptos como Proveedores de Animales para el Contingente Arancelario de Carne Vacuna de Calidad Superior (HILTON) para Exportar a la UE se encuentran enmarcados bajo la aludida Resolución N° RESOL-2019-1578-APN-PRES#SENASA y pueden realizar envíos de animales a faena con destino a la UE, y sus carnes, ser clasificadas con atributos de calidad especiales.

Que a fin de garantizar el cumplimiento de los requerimientos según lo referido en el mencionado Reglamento de Ejecución (UE) 2020/761 y el mentado Reglamento Delegado (UE) 2020/760 resulta necesario ajustar los períodos definidos para la baja de oficio de los Establecimientos Rurales Proveedores de Ganado para Faena de Exportación con destino a la UE del referido Registro Nacional.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal ha tomado la intervención correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto en el Artículo 8°, incisos e) y f) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Sustitución. Se sustituye el inciso b) del Artículo 8° de la Resolución N° 53 del 6 de febrero de 2017 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y su modificatoria, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Inciso b) Ante la ausencia de movimientos con destino al Circuito UNIÓN EUROPEA (UE), por el término de CUATRO (4) años. Para solicitar la reinscripción y reanudar los movimientos en dicho Circuito, los productores que exploten el predio deben efectuar la declaración de todos los dispositivos de identificación individual existentes en el predio.”.

ARTÍCULO 2°.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Pablo Cortese

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 22/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 26/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-12587356-APN-ATCON#MT, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 3 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de la revisión de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que asimismo deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad ARROCERA, en el ámbito de la Provincia de ENTRE RÍOS, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 31 de marzo de 2025, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- Independientemente de la remuneración fijada para cada categoría, el personal comprendido en la presente Resolución percibirá una bonificación por antigüedad de conformidad a lo establecido en el artículo 38 de la Ley 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales fijadas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 28/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-14366958-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para los trabajadores ocupados en tareas de HORTICULTURA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, las que tendrán vigencia a partir del 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 30 de abril de 2025, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 4°.- El empleador deberá proporcionar a los trabajadores permanentes de la actividad, DOS (2) mudas de ropa de trabajo por año.

ARTÍCULO 5°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba, llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, no así las mensuales, que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 6°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 7°.- Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal comprendido en la presente resolución percibirá una bonificación por antigüedad conforme lo prescripto por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 13994/25 v. 13/03/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 29/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-14366958-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, finalmente, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en la actividad de ARREOS DE GANADO Y REMATES EN FERIAS, en el ámbito de la provincia de SANTA FE, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, en las condiciones que se consignan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios a los que se refiere el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 13997/25 v. 13/03/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 30/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO Expediente Electrónico N° EX-2025-14366958-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que, la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ámbito de aplicación. La presente Resolución rige la actividad de los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA) ya sea en área PERIURBANA O RURAL, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, comprendido en el Régimen de Trabajo Agrario, instituido por la Ley N° 26.727 y su Decreto Reglamentario N° 301/2013.

ARTÍCULO 2°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que desempeñan tareas en la actividad de DESMALEZADO MANUAL (DESYUYADA), en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 30 de noviembre de 2025, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 2°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 2°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 13996/25 v. 13/03/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 31/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-14366958-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 4 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de incremento de las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fijanse las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en tareas de COSECHA DE FRUTILLA, en el ámbito de la Provincia de SANTA FE, con vigencia desde el 1° de febrero de 2025 y del 1° de marzo de 2025 hasta el 31 de enero de 2026, conforme se consigna en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones que la presente aprueba llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario, con excepción a la determinada por el jornal mínimo garantizado.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse en el mes de abril de 2025, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre estas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida registrará por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 13995/25 v. 13/03/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 32/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO el tratamiento de la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de COSECHA, LABOREO y EMPAQUE DE AJO, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2025, del 1° de marzo de 2025 y del 1° de abril de 2025 hasta el 31 de octubre de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente Resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 6°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**Resolución 33/2025**

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento en las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO**RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de la CEBOLLA, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de febrero de 2025, del 1° de marzo de 2025 y del 1° de abril de 2025 hasta el 31 de diciembre 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II y III que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los salarios establecidos en la presente resolución no incluyen la parte proporcional del sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- El DIEZ POR CIENTO (10%) de indemnización sustitutiva por vacaciones, deberá abonarse conforme lo prescripto por el artículo 20 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 5°.- Se establece un adicional equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 6°.- La jornada de trabajo para todo el personal comprendido en la presente no podrá exceder de OCHO (8) horas diarias de lunes a viernes y de CUATRO (4) horas los sábados o CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales, siendo facultad privativa del empleador la distribución de las horas diarias y su diagramación en horarios. El tiempo que exceda las CUARENTA Y CUATRO (44) horas semanales será considerado hora extraordinaria, las que deberán ser abonadas con un recargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) calculado sobre el jornal/hora simple y/o al CIEN POR CIENTO (100%), todo ello conforme lo establecido por el Título VI, Capítulo I de la Ley N° 26.727 y la Resolución CNTA N° 71/2008 en todo cuanto esta resulte de aplicación.

ARTÍCULO 7°.- El empleador deberá proporcionar a todos los trabajadores comprendidos en las tareas de galpón de empaque la ropa de trabajo correspondiente de acuerdo a la tarea que realiza y asimismo se suministrará a los trabajadores de campo que tengan una continuidad mínima de QUINCE (15) días hábiles con el mismo empleador.

ARTÍCULO 8°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 9°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal.

Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 10.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14000/25 v. 13/03/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 34/2025

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta de revisión de las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA.

Que analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto a la pertinencia del incremento de las remuneraciones mínimas para la actividad, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal que se desempeña en la actividad de FLORICULTURA Y VIVEROS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES y LA PAMPA, con vigencia desde el 1° de febrero de 2025, del 1° de marzo de 2025, del 1° de abril de 2025 hasta y del 1° de mayo de 2025 hasta el 31 de mayo de 2025, conforme se consigna en los Anexos I, II, III y IV que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones por día que la presente aprueba llevan incluidas la parte proporcional del sueldo anual complementario; no así las mensuales que deberán abonarse conforme a las disposiciones legales sobre la materia.

ARTÍCULO 4°.- Se establece un adicional equivalente al CINCO POR CIENTO (5%) sobre el básico de su categoría en concepto de presentismo al trabajador que cumpliera su tarea durante VEINTIDÓS (22) días al mes. A los efectos de la percepción del mismo, se computarán como trabajados los días feriados, no laborables y aquéllos en los que el trabajador haga uso de licencias legales y/o convencionales que les correspondieren.

ARTÍCULO 5°.- Se establece para todos los trabajadores comprendidos en la presente actividad una bonificación por antigüedad sobre la remuneración básica de la categoría que revista el trabajador, por cada año de servicio, conforme lo establecido por el artículo 38 de la Ley N° 26.727.

ARTÍCULO 6°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la

entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 8°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 13998/25 v. 13/03/2025

COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Resolución 36/2025

Ciudad de Buenos Aires, 06/03/2025

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2025-15485846-APN-DGDTEYSS#MCH, la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente Electrónico citado en el Visto la Comisión Asesora Regional N° 2 eleva a la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO la propuesta del incremento de las remuneraciones mínimas para los trabajadores que se desempeñan en la actividad de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA.

Que, analizados los antecedentes respectivos, habiendo coincidido los representantes sectoriales en cuanto a los valores de los incrementos en las remuneraciones mínimas objeto de tratamiento, debe procederse a su determinación.

Que, asimismo, deciden instaurar una cuota aporte de solidaridad gremial aplicable sobre el total de las remuneraciones de los trabajadores que se desempeñan en el marco de la presente actividad, y determinar su plazo de vigencia, límites de aplicación y modo de percepción por la entidad sindical signataria.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 89 de la Ley N° 26.727 y la Resolución de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO N° 15 de fecha 28 de febrero de 2023.

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Fíjense las remuneraciones mínimas para el personal ocupado en las tareas de MANIPULACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE GRANOS, en el ámbito de las Provincias de BUENOS AIRES Y LA PAMPA, con vigencia a partir del 1° de marzo de 2025 hasta el 28 de febrero de 2026, conforme se consigna en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Las remuneraciones establecidas en la presente mantendrán su vigencia aún vencido el plazo previsto en el artículo 1°, y hasta tanto no sean reemplazadas por las fijadas en una nueva Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Las remuneraciones mínimas establecidas en el artículo 1° no llevan incluido la parte proporcional correspondiente al sueldo anual complementario.

ARTÍCULO 4°.- Los integrantes de la COMISIÓN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO se comprometen a reunirse cuando alguna de las partes lo solicite, a fin de analizar las posibles variaciones económicas acaecidas desde la entrada en vigencia de la presente Resolución que podrían haber afectado a las escalas salariales establecidas en el artículo 1°, y la necesidad de establecer ajustes sobre éstas.

ARTÍCULO 5°.- Establécese que los empleadores actuarán como agentes de retención de la cuota de solidaridad que deberán descontar a los trabajadores comprendidos en el marco de la presente Resolución, que se establece en el DOS POR CIENTO (2%) mensual sobre el total de las remuneraciones de dicho personal. Los montos retenidos en tal concepto deberán ser depositados hasta el día 15 de cada mes en la cuenta especial de la U.A.T.R.E. N° 26-026/48 del Banco de la Nación Argentina. Los afiliados a la asociación sindical signataria de la presente quedan exentos de pago de la cuota solidaria. La retención precedentemente establecida regirá por la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando D. Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14001/25 v. 13/03/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 1079/2025

RESOL-2025-1079-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-14689111-APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 303 del 9 de abril de 2024, 839 del 18 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 121 del 24 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 989/24 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

Que por el Decreto N° 839/24 se transfirió la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA GENERAL a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, incorporándose al Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER.

Que por el Decreto N° 303/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 121/25 se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 121/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también se derogaron, incorporaron, homologaron y reasignaron los cargos de la misma en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Contenidos de Activos Digitales de la Dirección Operativa de Comunicación Digital de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL y la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificaron la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN DE PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN DE PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designada, con carácter transitorio, a partir el 1° de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la Sra. Macarena Jimena RODRÍGUEZ (D.N.I. N° 37.681.758), en el cargo de Coordinadora de Contenidos de Activos Digitales dependiente actualmente de la Dirección Operativa de Comunicación Digital de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la Dirección Nacional de Comunicación Digital de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente Resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 - 01 - SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a la interesada y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO,

en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 13/03/2025 N° 14711/25 v. 13/03/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS

Resolución 1080/2025

RESOL-2025-1080-APN-SCYM

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-11070238-APN-CGD#SGP, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008 sus modificatorios y complementarios, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 88 del 26 de diciembre de 2023 y sus modificatorios, 303 del 9 de abril de 2024, 839 del 18 de septiembre de 2024, 958 del 25 de octubre de 2024, 989 del 5 de noviembre de 2024, 1131 del 27 de diciembre de 2024, 1148 del 30 de diciembre de 2024 y 121 del 24 de febrero de 2025, la Decisión Administrativa N° 3 del 15 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 1131/24 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2025 regirán las disposiciones de la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.701 en los términos del Decreto N° 88/23, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 3/2025 se distribuyeron los recursos y los créditos presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2025.

Que por el Decreto N° 958/24 se estableció que Corresponde al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, a los Ministros, a los Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, al Procurador del Tesoro de la Nación y a los Vicejefes de Gabinete de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, en sus respectivos ámbitos, efectuar y/o prorrogar las designaciones transitorias de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas vigentes, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, incluyendo las que correspondan a los organismos descentralizados que funcionen en su órbita.

Que por el Decreto N° 989/24 se sustituyó el artículo 9° del Título III de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y se dispuso que las tareas necesarias para posibilitar la actividad del Presidente de la Nación serán atendidas, entre otras, por la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS.

Que por el Decreto N° 839/24 se transfirió la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA GENERAL a la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas dependientes de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, incorporándose al Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER.

Que por el Decreto N° 303/24 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno entonces dependiente de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 121/25 se sustituyó el Anexo I -Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría-, aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado IV TER, SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 121/25 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, como así también se derogaron, incorporaron, homologaron y reasignaron los cargos de la misma en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director de Producción Audiovisual dependiente de la Dirección Nacional de Contenidos Audiovisuales e Imagen Institucional de Gobierno de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que, el inciso b) del artículo 2° del Decreto N° 1148/24 prevé las excepciones a la prohibición de efectuar designaciones de personal de cualquier naturaleza, incluyéndose como una de tales excepciones la cobertura transitoria de unidades organizativas incorporadas al Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Que la Dirección de Programación y Control Presupuestario de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL y la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS, ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN certificaron la existencia de crédito presupuestario para afrontar el gasto de la presente medida.

Que la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN DE PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2024.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dáse por designado con carácter transitorio, a partir el 1° de febrero de 2025 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al Sr. José María OLIVERA DOLL (DNI N° 27.942.665), en el cargo de Director de Producción Audiovisual dependiente de la Dirección Nacional de Contenidos Audiovisuales e Imagen Institucional de Gobierno de la Subsecretaría de Vocería y Comunicación de Gobierno de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en un Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva III, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción respecto a las disposiciones del artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente resolución deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Título II Capítulos III, IV y VIII y el Título IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de febrero de 2025.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Resolución será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 – 01 SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese al interesado y comuníquese la presente medida a la SECRETARÍA DE TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO Y FUNCIÓN PÚBLICA del MINISTERIO DE DESREGULACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DEL ESTADO, en el término de CINCO (5) días de dictado, conforme lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 958/24 y sus modificatorios, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 13/03/2025 N° 14710/25 v. 13/03/2025

SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS**Resolución 1081/2025****RESOL-2025-1081-APN-SCYM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/03/2025

VISTO el EX-2025-12792404- -APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus complementarios y modificatorios, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y 176 del 22 de febrero de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la renuncia del Dr. Ignacio Nicolás PARROTTA (D.N.I. N° 35.380.899) al cargo extraescalafonario de Jefe de la Unidad de Gabinete de Asesores de la ex SECRETARÍA DE PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario, a partir del 6 de febrero de 2025.

Que mediante el Decreto N° 176/24 se designó, a partir del 25 de enero de 2024, al agente mencionado en el párrafo precedente en el cargo extraescalafonario de Jefe de la Unidad de Gabinete de Asesores de la ex SECRETARÍA DE PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

Que el Dr. Ignacio Nicolás PARROTTA (D.N.I. N° 35.380.899) presentó su renuncia a dicho cargo mediante NO-2025-12739338-APN-SP, a partir del 6 de febrero de 2025.

Que no existen objeciones para aceptar la renuncia presentada por el citado funcionario.

Que las áreas técnicas competentes de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN indicaron que el causante no presenta cargos pendientes de rendición patrimonial ni registra deudas.

Que la Dirección de Sumarios de la Subsecretaría Legal de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN informó que el agente no se encuentra vinculado a sumario administrativo alguno.

Que resulta necesario instruir a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN en relación al pago de la liquidación final correspondiente a favor del Dr. Ignacio Nicolás PARROTTA (D.N.I. N° 35.380.899).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 1° inciso c) del Decreto N° 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE COMUNICACIÓN Y MEDIOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 06 de febrero de 2025, la renuncia presentada por el Dr. Ignacio Nicolás PARROTTA (D.N.I. N° 35.380.899) al cargo extraescalafonario de Jefe de la Unidad de Gabinete de Asesores de la ex SECRETARÍA DE PRENSA de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario, en el que fuera oportunamente designado mediante el Decreto N° 176 del 22 de febrero del 2024.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN a realizar el correspondiente pago de la liquidación final correspondiente a favor del Dr. Ignacio Nicolás PARROTTA (D.N.I. N° 35.380.899).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Manuel Adorni

e. 13/03/2025 N° 14432/25 v. 13/03/2025

Resoluciones Generales

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1056/2025

RESGC-2025-1056-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-24497595- -APN-GFF#CNV caratulado: “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/REGÍMENES DE OFERTA PÚBLICA DE FF TRÁMITE ABREVIADO Y AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Inversión, la Subgerencia de Fideicomisos Financieros de Consumo, la Gerencia de Fideicomisos Financieros, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12) tiene por objeto, entre otros, el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos en su ámbito.

Que mediante el dictado de la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18) se propició la modernización y adaptación de la normativa a las necesidades actuales del mercado, como consecuencia de los cambios experimentados y su evolución en los últimos años.

Que el artículo 19, inciso h), de la Ley N° 26.831 otorga a la Comisión Nacional de Valores (CNV) atribuciones para dictar las reglamentaciones que se deberán cumplir para la autorización de los valores negociables, instrumentos y operaciones del mercado de capitales, hasta su baja del registro, contando con facultades para establecer las disposiciones que fueren necesarias para complementar las que surgen de las diferentes leyes y decretos aplicables a éstos, así como resolver casos no previstos e interpretar las normas allí incluidas dentro del contexto económico imperante, para el desarrollo del mercado de capitales.

Que la presente norma tiene por objeto disponer nuevos ordenamientos de tramitación y autorización de oferta pública de fideicomisos financieros estableciendo requisitos, condiciones y procedimientos para la emisión de valores fiduciarios, con el fin de facilitar nuevas opciones de acceso al mercado de capitales para quienes cumplan con las exigencias mencionadas.

Que existen antecedentes normativos en el mercado de capitales que admiten la diferenciación de regímenes de oferta pública, incluyendo la posibilidad de la CNV de eximir su contralor previo y otorgar autorización automática de oferta pública en determinados supuestos.

Que, así las cosas, la presente regulación reconoce su antecedente en la Resolución General N° 746 (B.O. 26-6-18) la cual introdujo la figura del “Emisor Frecuente” en el mercado de capitales con el objetivo de simplificar los procesos de autorizaciones de oferta pública de obligaciones negociables de modo de generar oportunidades y ventajas en los momentos más favorables del mercado.

Que, por su parte, y respecto de los precedentes inmediatos, es dable citar el reciente dictado de la Resolución General N° 1047 (B.O. 9-1-25), en virtud de la cual se estableció un régimen de oferta pública con autorización automática aplicable a las emisiones de obligaciones negociables y su posterior correlato en la Resolución General N° 1051 (B.O. 16-1-25), en virtud de la cual se procedió a instituir un régimen de oferta pública con autorización automática para los fideicomisos financieros.

Que el objetivo de la presente modificación radica en la necesidad de creación e implementación de nuevos procesos mediante los cuales se puedan ofrecer públicamente valores fiduciarios de forma asequible sin perjudicar la calidad de la información a ser brindada al público inversor.

Que se propone entonces la creación de dos nuevos regímenes que serán de aplicación para aquellos fideicomisos financieros que se emitan en el marco de un programa global con cierta periodicidad: por un lado, el de oferta pública de Fideicomisos Financieros con Trámite Abreviado y por otro, el de Fideicomisos Financieros con Autorización Automática de Emisiones Frecuentes los cuales, si bien contarán con documentos de emisión similares, se diferenciarán en el proceso de autorización de oferta pública de cada uno de ellos.

Que la distinción mencionada reconoce su fundamento basal en la cantidad de fideicomisos totales emitidos con idénticas características con más los que se hubieren emitido durante el período de DOCE (12) meses, en

el entendimiento que el vehículo de que se trate requiere de la madurez que le otorga contar con un número determinado de emisiones en el marco del mercado de capitales.

Que las emisiones a las que se hace mención deben ser autorizadas por esta CNV, no siendo posible contabilizar las que se hubieran emitido en el marco de los Regímenes de Autorización Automática consignados en la Resolución General N° 1051 (B.O. 16-1-25).

Que, por lo expuesto, los regímenes contenidos en la presente se constituyen como una respuesta a la necesidad de continuar simplificando y agilizando los procesos de oferta pública de valores negociables en el mercado de capitales, manteniendo estándares de transparencia y protección al inversor, teniendo presente que las oportunidades de financiamiento pueden surgir y cambiar rápidamente.

Que, sin perjuicio y de así pretenderlo, la sociedad podrá solicitar la autorización de oferta pública de los fideicomisos financieros en los términos del artículo 12 del Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.), aún en aquellos casos que se reúnan los presupuestos para la autorización en los términos de los regímenes consignados en la presente.

Que, aunque la presente reglamentación trata de regímenes diferenciados de autorización de oferta pública, la emisión bajo los mismos no exime a las sociedades intervinientes de cumplir con las exigencias relativas a la oferta pública contenidas en el Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) y concordantes y con el régimen informativo aplicable a los fideicomisos financieros.

Que, a los fideicomisos financieros que se emitan en los términos de la presente Resolución le serán de aplicación toda la normativa dispuesta para los fideicomisos financieros salvo que expresamente se haya indicado lo contrario.

Que, a los fines de normar los mencionados regímenes, se incorporan al Capítulo IV del Título V de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) la Sección XXVIII, la cual contiene los términos que resultarán de aplicación para todos aquellos fideicomisos financieros que soliciten autorización de oferta pública por trámite abreviado, y la Sección XXIX que contiene las previsiones propias de aquellos fideicomisos que se emitan conforme los preceptos de la oferta pública con autorización automática de emisiones frecuentes.

Que, en el caso de los fideicomisos que soliciten la autorización de oferta pública en los términos de lo indicado en la Sección XXVIII, tanto el suplemento de prospecto anual como el suplemento de prospecto abreviado será objeto de control y revisión por parte de esta CNV y la tramitación de los mismos se efectuará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que por su parte, en el caso de los fideicomisos que soliciten la autorización de oferta pública en los términos de lo indicado en la Sección XXIX, el suplemento de prospecto anual para emisiones frecuentes será objeto de control y revisión por parte de esta CNV y la tramitación de los mismos se efectuará a través de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD), mientras que el suplemento de prospecto abreviado para emisiones frecuentes será objeto de autorización de oferta pública automática con las previsiones indicadas en el presente texto.

Que la implementación de normativa de las características reseñadas no implica bajo ningún concepto la renuncia de esta CNV a su facultad y obligación de contralor, así como de protección del ahorro público y del público inversor; por lo que el Organismo conservará facultades amplias respecto al cumplimiento de los requisitos dispuestos en la presente resolución.

Que, la información consignada en los documentos como toda aquella que sea puesta a disposición del público inversor es exclusiva responsabilidad del fiduciario en cuanto tal por lo que la misma no se encuentra supeditada a la revisión que efectúe esta CNV.

Que, sin perjuicio que el régimen contenido en la Sección XXIX resulta ser un proceso de autorización de oferta pública automático, ello no obsta a la realización de revisiones, auditorías ni a la imposición de sanciones en caso de que se detecte algún incumplimiento posterior con el fin de preservar la integridad del mercado y mantener la confianza del público inversor.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4/12/2003), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del Mercado de Capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la “Elaboración Participativa de Normas” es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 19, incisos h), r) y u), y 81 de la Ley N° 26.831, 1.691 del Código Civil y Comercial de la Nación y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas”, aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/RÉGIMEN DE OFERTA PÚBLICA DE FF TRÁMITE ABREVIADO Y AUTORIZACIÓN AUTOMÁTICA DE EMISIONES FRECUENTES”, tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2025-25305732-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Dras. Bárbara FLANIGAN y Sofia MATORRAS para dirigir el procedimiento de “Elaboración Participativa de Normas” conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2025-24497595- -APN-GFF#CNV a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2025-25309017-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14713/25 v. 14/03/2025

COMISIÓN NACIONAL DE VALORES

Resolución General 1057/2025

RESGC-2025-1057-APN-DIR#CNV - Elaboración Participativa de Normas. Aplicación.

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

VISTO el Expediente N° EX-2025-25003163- -APN-GFCI#CNV caratulado “PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODALIDADES DE COLOCACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS”, lo dictaminado por la Subgerencia de Fondos Comunes de Inversión Abiertos, la Gerencia de Fondos Comunes de Inversión, la Subgerencia de Normativa y la Gerencia de Asuntos Legales, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Mercado de Capitales N° 26.831 (B.O. 28-12-12 y sus modificatorias) tiene por objeto el desarrollo del mercado de capitales y la regulación de los sujetos y valores negociables comprendidos dentro de dicho mercado, siendo objetivos y principios fundamentales que deberán guiar su interpretación, sus disposiciones complementarias y reglamentarias, entre otros, la promoción de la participación en el mercado de capitales, favoreciendo especialmente los mecanismos que fomenten el ahorro nacional y su canalización hacia el desarrollo productivo, el fortalecimiento de los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores y la promoción del acceso al mercado de capitales de las pequeñas y medianas empresas (PyMES).

Que la Ley de Financiamiento Productivo N° 27.440 (B.O. 11-5-18), en su Título IV, introdujo modificaciones a la Ley de Fondos Comunes de Inversión N° 24.083 (B.O. 11-5-18), actualizando el régimen legal aplicable a los Fondos Comunes de Inversión (FCI), en el entendimiento de que estos constituyen un vehículo de captación de ahorro e inversión fundamental para el desarrollo de las economías, permitiendo robustecer la demanda de valores negociables en los mercados de capitales, aumentando así su profundidad y liquidez.

Que, particularmente en esta instancia, es preciso analizar la normativa vigente y aplicable a las modalidades empleadas para la comercialización de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión Abiertos.

Que, en primer lugar, cabe recordar que mediante el dictado de la Resolución General N° 682 (B.O. 20-12-16) se introdujeron modificaciones normativas relativas a los mecanismos utilizados por las sociedades gerentes y sociedades depositarias de los FCI y, en su caso, por los Agentes de Colocación y Distribución, para la captación de suscripciones y rescates de cuotapartes.

Que, en base a la experiencia adquirida desde el dictado de la mencionada Resolución General y habida cuenta de los constantes avances en materia de sistemas y plataformas informáticas utilizadas en la comercialización de cuotapartes de FCI Abiertos, deviene necesario actualizar el régimen regulatorio vigente de acuerdo con las nuevas tendencias tecnológicas, promoviendo su aplicación de manera más ágil y sencilla.

Que, asimismo, es dable destacar el incremento apreciado no solo en la cantidad de FCI Abiertos en funcionamiento sino también de Agentes de Colocación y Distribución registrados desde el dictado de la mencionada Resolución General.

Que, por lo tanto, se hace imprescindible revisar las regulaciones vigentes en pos de facilitar la actuación de los Agentes registrados, así como permitir una asignación de recursos más eficiente por parte del Organismo.

Que, en ese sentido, a fin de simplificar la adopción de los distintos mecanismos de colocación de estos vehículos de inversión, se dispone la eliminación del trámite "Aviso de Colocación de Cuotapartes mediante Mecanismos Alternativos" de la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), en tanto que se introducen mejoras en el reporte de las modalidades implementadas a través de la AUTOPISTA DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA (AIF).

Que, de esta manera, se propicia un marco regulatorio que dispone presupuestos mínimos de actuación para la comercialización de cuotapartes a través de diversos canales de inversión, continuando en cabeza de los Agentes el deber de informar al Organismo a través de la AIF.

Que, en esta instancia y en línea con lo dispuesto por la Resolución General N° 1048 (B.O. 9-1-25), la normativa proyectada que se somete a consulta pública prevé, entre otras cuestiones, poner a disposición del cliente al menos una modalidad de colocación como vía alternativa para el supuesto en que el medio implementado sufra cualquier tipo de contingencia que le impida continuar siendo utilizado de manera normal y habitual.

Que, asimismo, se incorporan disposiciones aplicables a la colocación de cuotapartes de FCI a través de plataformas informáticas provistas por terceros.

Que, por último, se prevé la incorporación de una nueva Sección en el Capítulo III del Título XVIII -Disposiciones Transitorias- de las NORMAS (N.T. 2013 y mod.) donde se establecen pautas de adecuación a las modificaciones proyectadas por parte de los Agentes que participan en la colocación y distribución de cuotapartes de FCI.

Que atendiendo a las circunstancias descriptas y como continuidad de la política adoptada por la CNV en materia reglamentaria, corresponde la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas", aprobado por el Decreto N° 1172/2003 (B.O. 4-12-03), el cual es una herramienta fundamental para fomentar el diálogo del Organismo con los distintos participantes del mercado de capitales en la producción de normas y transparencia.

Que, conforme lo determina el referido Decreto, la "Elaboración Participativa de Normas" es un procedimiento que, a través de consultas no vinculantes, involucra a sectores interesados y a la ciudadanía en general, en la elaboración de normas administrativas, cuando las características del caso, respecto de su viabilidad y oportunidad, así lo impongan.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 incisos h) y u), de la Ley N° 26.831, el artículo 32 de la Ley N° 24.083 y el Decreto N° 1172/2003.

Por ello,

**LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Establecer la aplicación del procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas", aprobado por el Decreto N° 1172/2003, invitando a la ciudadanía a expresar sus opiniones y/o propuestas respecto de la adopción de una reglamentación sobre "PROYECTO DE RESOLUCIÓN GENERAL S/ MODALIDADES DE COLOCACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN ABIERTOS", tomando en consideración el texto contenido en el Anexo I (IF-2025-25538623-APN-GAL#CNV), que forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Designar a la Cdra. Yesica RÍOS para dirigir el procedimiento de "Elaboración Participativa de Normas" conforme al Decreto N° 1172/2003.

ARTÍCULO 3°.- Autorizar a ingresar las opiniones y/o propuestas y a tomar vista del Expediente N° EX-2025-25003163- -APN-GFCI#CNV, a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar el Formulario que como Anexo II (IF-2025-25543685-APN-GAL#CNV) forma parte integrante de la presente Resolución, como modelo para ingresar las opiniones y/o propuestas a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 5°.- Fijar un plazo de QUINCE (15) días hábiles para realizar la presentación de opiniones y/o propuestas, las que deberán efectuarse a través del Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv.

ARTÍCULO 6°.- Publíquese la presente Resolución General por el término de DOS (2) días en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya entrada en vigencia será a partir del día siguiente al de su última publicación.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, publíquese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, incorpórese en el Sitio Web www.argentina.gob.ar/cnv y archívese.

Sonia Fabiana Salvatierra - Patricia Noemi Boedo - Roberto Emilio Silva

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14712/25 v. 14/03/2025

Encontrá lo que buscás

Accedé desde la web a “Búsqueda Avanzada”, **escribí** la palabra o frase de tu interés y **obtené** un resultado de forma fácil y rápida.

Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.

Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SECRETARÍA DE FINANZAS
Y
SECRETARÍA DE HACIENDA**
Resolución Conjunta 11/2025
RESFC-2025-11-APN-SH#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 12/03/2025

Visto el expediente EX-2025-24306807- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020, 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE), y 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

CONSIDERANDO:

Que en el Título III de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 37 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la planilla anexa al mencionado artículo.

Que en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que, en ese marco normativo, se ha considerado conveniente proceder a la imputación a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio del monto emitido y no colocado de la "Letra del Tesoro Nacional capitalizable

en pesos con vencimiento 16 de abril de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 52 del 11 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-52-APN-SH#MEC), del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 59 del 29 de octubre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-59-APN-SH#MEC) y del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), así como también a la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de abril de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 52/2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de mayo de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC) y de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 31 de julio de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 55/2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Que las operaciones que se impulsan, cuyo vencimiento opera en ejercicios futuros, se encuentran dentro de los límites establecidos en la planilla anexa al artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024.

Que las operaciones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades previstas en los artículos 37 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436/2023, 2° del decreto 56/2023, 1° del decreto 23/2024, 7° del decreto 280/2024, 6° del decreto 594/2024 y 6° del decreto 1104/2024- y 38 de la ley 27.701 -con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024-, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO DE HACIENDA
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado de “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de abril de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 52 del 11 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-52-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos un billón novecientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y un millones sesenta y un mil ochocientos sesenta y cuatro (VNO \$ 1.974.461.061.864) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2023, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131 del 27 de diciembre de 2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE) y 1° del decreto 459 del 24 de mayo de 2024 (DNU-2024-459-APN-PTE), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA).

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional en pesos cero cupón con ajuste por CER vencimiento 31 de octubre de 2025”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 59 del 29 de octubre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-59-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuatro billones trescientos cuarenta y dos mil ochocientos diez millones doscientos ochenta y siete mil cuarenta y dos (VNO \$ 4.342.810.287.042) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 38 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en

los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 8° del decreto 280/2024 y 1° del decreto 459/2024, que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese la afectación del monto emitido y no colocado del “Bono del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de enero de 2026”, emitido originalmente mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 65 del 11 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-65-APN-SH#MEC), por un total de valor nominal original pesos cuatro billones ochocientos ochenta y siete mil cuatrocientos setenta y un millones ochocientos ochenta y siete mil quinientos ocho (VNO \$ 4.887.471.887.508) a las autorizaciones presupuestarias del corriente ejercicio contenidas en el artículo 37 de la ley 27.701, que rige para el ejercicio 2025 conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 1131/2024, con las modificaciones dispuestas en los artículos 5° del decreto 436 del 29 de agosto de 2023 (DECNU-2023-436-APN-PTE), 2° del decreto 56 del 16 de diciembre de 2023 (DNU-2023-56-APN-PTE), 1° del decreto 23 del 4 de enero de 2024 (DNU-2024-23-APN-PTE), 7° del decreto 280 del 26 de marzo de 2024 (DNU-2024-280-APN-PTE), 6° del decreto 594 del 5 de julio de 2024 (DNU-2024-594-APN-PTE) y 6° del decreto 1104 del 17 de diciembre de 2024 (DNU-2024-1104-APN-PTE), que se colocará en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 4°.- Dispónese la ampliación de la emisión de “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 16 de abril de 2025”, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realice el día 12 de marzo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original pesos un billón novecientos cincuenta y dos mil novecientos sesenta millones ciento noventa y tres mil trescientos cuarenta (VNO \$ 1.952.960.193.340).

ARTÍCULO 5°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 30 de mayo de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 3° de la resolución conjunta 55 del 26 de septiembre de 2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2024-55-APN-SH#MEC), por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realice el día 12 de marzo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, que no podrá superar el monto de valor nominal original de pesos seiscientos diecisiete mil trescientos diez millones seiscientos sesenta y cinco mil cuatrocientos (VNO \$ 617.310.665.400).

ARTÍCULO 6°.- Dispónese la ampliación de la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional capitalizable en pesos con vencimiento 31 de julio de 2025”, emitida originalmente mediante el artículo 4° de la resolución conjunta 55/2024 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, por hasta la suma de valor nominal original necesaria para cubrir la demanda en el proceso de licitación que se realice el día 12 de marzo del corriente año, en el marco de las normas de procedimiento aprobadas a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda que no podrá superar el monto de valor nominal original de pesos cuatrocientos cuarenta y cuatro mil doscientos diecisiete millones cuarenta mil doscientos (VNO \$ 444.217.040.200).

ARTÍCULO 7°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° a 6° de esta resolución.

ARTÍCULO 8°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Pablo Quirno Magrane - Carlos Jorge Guberman

e. 13/03/2025 N° 14628/25 v. 13/03/2025

¿Tenés dudas o consultas?

Escribinos por mail a

atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar

y en breve nuestro equipo de
Atención al Cliente te estará respondiendo.



Disposiciones

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA FORMOSA

Disposición 24/2025

DI-2025-24-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 11/03/2025

VISTO la Disposición DI-2025-19-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 07/03/2025 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 3537.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA), con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2025-00933024-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA ADUANA FORMOSA
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2025-00933024-AFIP-OMSRADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 3537.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Adolfo Alejandro Porfirio Martinez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14440/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE SALUD DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS

Disposición 335/2025

DI-2025-335-APN-DNHFYSF#MS

Ciudad de Buenos Aires, 10/03/2025

VISTO el Expediente EX-2024-65636071-APN-DNTHYC#MS del Registro del MINISTERIO DE SALUD; el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024; la Resolución Ministerial N° 1361 de fecha 8 de septiembre de 2016, la

Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 y la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 191 de fecha 13 de febrero de 2023 se crea el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) estableciendo su criterios, integrantes y registros.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) se desarrolla bajo la órbita de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Que el SISTEMA INTEGRAL DE EVALUACIÓN DE LAS RESIDENCIAS DEL EQUIPO DE SALUD (SIER) fue creado con el fin de promover una formación de posgrado comprometida con la calidad.

Que en la Disposición N° 6 de fecha 7 de marzo de 2023 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN, se establecen 3 (TRES) niveles de reconocimiento de las residencias. Los niveles de reconocimiento se encuentran definidos en función del resultado del análisis de tres dimensiones: condiciones institucionales, condiciones de formación y condiciones laborales.

Que según lo dispuesto en el Anexo I de la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN se otorgará el reconocimiento en función del Nivel alcanzado.

Que en aquellas residencias con Nivel A el reconocimiento tendrá una vigencia por un plazo de 5 (CINCO) años, para el Nivel B la vigencia del mismo será por un plazo de 3 (TRES) años y se las incluirá en el Sistema Nacional de Residencias del Equipo de Salud.

Que aquellas residencias que reciban el nivel C, no obtendrán el reconocimiento y podrán solicitarlo luego de seis meses en una próxima convocatoria, una vez realizadas las mejoras indicadas en los Informes Técnicos.

Que el Hospital Privado de Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, ha presentado según lo requerido por la normativa del SIER, la documentación correspondiente a la solicitud de reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, DERMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA, DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, NEFROLOGÍA, NEUROLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PEDIATRÍA, PSIQUIATRÍA, TERAPIA INTENSIVA, TOCOGINECOLOGÍA y UROLOGÍA.

Que la entonces DIRECCIÓN NACIONAL TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO elaboró los informes técnicos correspondientes a cada una de las residencias, de acuerdo a la documentación y las categorías establecidas, proponiendo asignar a las residencias en CARDIOLOGÍA, DERMATOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, TERAPIA INTENSIVA, TOCOGINECOLOGÍA y UROLOGÍA el Nivel A de reconocimiento y a las residencias en ANESTESIOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, CIRUGÍA GENERAL, MEDICINA INTERNA (CLÍNICA MÉDICA), DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, NEFROLOGÍA, NEUROLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PEDIATRÍA y PSIQUIATRÍA el Nivel B de reconocimiento.

Que atento a lo expuesto, se han cumplimentado los pasos necesarios para el reconocimiento de las residencias en ANESTESIOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, CARDIOLOGÍA, CIRUGÍA GENERAL, DERMATOLOGÍA, MEDICINA INTERNA (CLÍNICA MÉDICA), DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, NEFROLOGÍA, NEUROLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PEDIATRÍA, PSIQUIATRÍA, TERAPIA INTENSIVA, TOCOGINECOLOGÍA y UROLOGÍA del Hospital Privado de Comunidad de la Provincia de Buenos Aires.

Que, el Decreto N° 1138 de fecha 30 de diciembre de 2024 aprueba la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en función de lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 1361/16, encontrándose vacante la titularidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD, suscribe la presente la titular de la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente norma se dicta en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 1361/16, la Resolución Ministerial N° 191/23 y la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Reconócese a las residencias en CARDIOLOGÍA, DERMATOLOGÍA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA, TERAPIA INTENSIVA, TOCGINECOLOGÍA y UROLOGÍA del Hospital Privado de Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, en el Nivel A por un período de 5 (CINCO) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 2°.- Reconócese a las residencias en ANESTESIOLOGÍA, BIOQUÍMICA CLÍNICA, CIRUGÍA GENERAL, MEDICINA INTERNA (CLÍNICA MÉDICA), DIAGNÓSTICO POR IMÁGENES, ENDOCRINOLOGÍA, HEMATOLOGÍA, NEFROLOGÍA, NEUROLOGÍA, OFTALMOLOGÍA, ONCOLOGÍA, OTORRINOLARINGOLOGÍA, PEDIATRÍA y PSIQUIATRÍA del Hospital Privado de Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, en el Nivel B por un período de 3 (TRES) AÑOS, de acuerdo con los informes técnicos emitidos por la entonces DIRECCIÓN NACIONAL DE TALENTO HUMANO Y CONOCIMIENTO y en concordancia con las Categorías establecidas por Sistema Integral de Evaluación de las Residencias del Equipo de Salud.

ARTÍCULO 3°.- La institución Hospital Privado de Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, deberá anualmente informar a la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD Y DESARROLLO DEL TALENTO EN SALUD el listado correspondiente a los residentes activos y de los egresados durante el período correspondiente a la vigencia del reconocimiento.

ARTÍCULO 4°.- Se otorgará el reconocimiento de la residencia a quienes egresen de las formaciones reconocidas por esta Disposición. Este reconocimiento se podrá extender a aquellos residentes que, habiendo realizado el primer año lectivo, completo y promocionado en una residencia de la misma especialidad o con programa equivalente, reconocida por el MINISTERIO DE SALUD, hayan iniciado el segundo año en la residencia reconocida por la presente norma en forma inmediata, o en un período inferior a los 90 (NOVENTA) días corridos desde la promoción de primer año. Un año en las residencias con formación de tres años y dos años en las residencias de cuatro o más.

ARTÍCULO 5°.- El nuevo reconocimiento deberá gestionarse 6 (SEIS) meses antes de su vencimiento ante el MINISTERIO DE SALUD, conforme lo establecido por la Disposición N° 6/23 de la entonces SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a la institución en los términos de los artículos 41 y 43 del Anexo al Decreto Reglamentario N° 1759/72 -y modificatorios- haciéndole saber que contra este acto podrá interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, dentro de los VEINTE (20) o TREINTA (30) días, respectivamente, contados desde la notificación del presente, conforme lo dispuesto en los artículos 84 y 89 y concordantes del Anexo al Decreto N° 1759/72 y modificatorios.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Thelma Patricia Trotta

e. 13/03/2025 N° 14629/25 v. 13/03/2025

¿Tenés dudas o consultas?

- 1 Ingresá en www.boletinoficial.gob.ar
- 2 Hacé click en CONTACTO
- 3 Completá el formulario con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.

boletinoficial.gob.ar

Contacto

Nombre *

Nombre

Email *

Correo electrónico

Teléfono *

C. área Teléfono de contacto

Tema *

Tema / Asunto del mensaje

Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 09/12/2024, la tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 2 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 09/12/2024, corresponderá aplicar la Tasa TAMAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 7 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	06/03/2025	al	07/03/2025	33,32	32,87	32,42	31,98	31,55	31,12	28,67%	2,739%
Desde el	07/03/2025	al	10/03/2025	32,19	31,77	31,35	30,94	30,53	30,14	27,84%	2,646%
Desde el	10/03/2025	al	11/03/2025	32,69	32,25	31,82	31,40	30,98	30,57	28,21%	2,687%
Desde el	11/03/2025	al	12/03/2025	32,90	32,45	32,02	31,59	31,17	30,75	28,36%	2,704%
Desde el	12/03/2025	al	13/03/2025	32,40	31,97	31,55	31,13	30,72	30,32	28,00%	2,663%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	06/03/2025	al	07/03/2025	34,27	34,74	35,24	35,74	36,25	36,77		
Desde el	07/03/2025	al	10/03/2025	33,07	33,52	33,98	34,44	34,92	35,40	38,58%	2,718%
Desde el	10/03/2025	al	11/03/2025	33,60	34,06	34,53	35,01	35,50	36,00	39,29%	2,761%
Desde el	11/03/2025	al	12/03/2025	33,82	34,28	34,76	35,25	35,74	36,25	39,58%	2,779%
Desde el	12/03/2025	al	13/03/2025	33,30	33,74	34,21	34,68	35,16	35,65	38,88%	2,736%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 09/12/24) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 30 días del 32%, Hasta 60 días del 32% TNA, Hasta 90 días del 32% TNA, de 91 a 180 días del 33% TNA, de 181 a 360 días del 34% TNA y de 181 a 360 días - SGR- del 32%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de las “CONSIDERACIONES SOBRE EL CUPO MIPYME MINIMO DEL BCRA”: Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35%, hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA, de 181 a 360 días del 37%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 30 días del 35% TNA, Hasta 60 días del 35% TNA, Hasta 90 días del 35% TNA, de 91 a 180 días del 36% TNA y de 181 a 360 días del 37% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Valeria Mazza, Subgerente Departamental.

e. 13/03/2025 N° 14567/25 v. 13/03/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “A” 8206/2025

27/02/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE OFRECEN CUENTAS DE PAGO,
A LOS PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO QUE CUMPLEN LA FUNCIÓN DE INICIACIÓN:

Ref.: Circular SINAP 1-229:

Viaje con QR (VQR).

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, establece:

“1. Disponer que las entidades financieras y proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago (PSPCP) o que cumplen la función de iniciación (PSI), que deseen ofrecer a sus clientes la posibilidad de pagar el transporte público mediante pagos iniciados con códigos QR (“viaje con QR”, VQR) deberán:

- a. utilizar el código QR regulado en el punto 4.1. del texto ordenado sobre Sistema Nacional de Pagos – Servicios de Pago en su modalidad “consumer presented”;
- b. permitir pagar con débito en cuentas a la vista o de pago;
- c. estar registradas como billetera digital interoperable;
- d. haber obtenido del Banco Central de la República Argentina la habilitación para ofrecer VQR; y
- e. ajustarse a lo que la regulación del Banco Central de la República Argentina y los Boletines de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA) establezcan, incluyendo las especificaciones técnicas de los códigos QR y los flujos operativos a aplicar, no pudiendo ofrecer otra funcionalidad para esa finalidad que utilice código QR.

2. Establecer que todo esquema que permita aceptar pagos de transporte público mediante la lectura de códigos QR –esquema de VQR– sólo podrá aceptar solicitudes de viaje generadas por billeteras digitales interoperables que hayan sido habilitadas por el Banco Central de la República Argentina para ofrecer a sus clientes pagar con VQR.

3. Disponer que todo administrador de esquema de VQR –administrador QR– deberá estar previamente inscripto para desempeñar esa función en el “Registro de proveedores de servicios de pago” del Banco Central de la República Argentina, a cuyo efecto deberán ajustarse a las disposiciones de los puntos 2.2. a 2.4. del texto ordenado sobre “Proveedores de servicios de pago”, con excepción de lo solicitado en el punto 2.2.2.10.

4. Establecer que toda billetera digital interoperable que desee ofrecer a sus clientes la posibilidad de generar VQR que sean procesados por determinado administrador QR deberá previamente solicitar la habilitación al Banco Central de la República Argentina para brindar dicho servicio en ese esquema.

Para obtener la habilitación deberá, a través del aplicativo del “Registro de proveedores de servicios de pago”, suministrar una certificación en la que conste que se integró exitosamente con ese administrador QR, el cual deberá estar registrado ante el Banco Central de la República Argentina.

5. Disponer que todo administrador QR deberá integrarse con toda billetera digital interoperable que se lo requiera dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento, y extenderle la certificación requerida en el punto 4 de esta comunicación.

6. Establecer que toda billetera digital interoperable deberá integrarse con todo administrador QR que se lo requiera dentro de un plazo de 30 (treinta) días hábiles desde el día en que reciba el requerimiento, el que le extenderá a la billetera la certificación requerida en el punto 4 de esta comunicación.

7. La certificación requerida en el punto 4 de esta comunicación deberá ser extendida por el representante legal del administrador QR y deberá afirmar –en carácter de declaración jurada– que la billetera digital interoperable de que se trata se integró con su esquema y que, por ende, los códigos QR que la billetera genera se encuentran en condiciones de ser utilizados por el público en general para pagar el transporte público con el esquema que administra.

El administrador QR deberá extender dicha certificación, como máximo, dentro de los 5 (cinco) días hábiles a partir de la finalización de las pruebas que acrediten la referida integración, debiendo la billetera dentro de los 5 (cinco) días hábiles de recibida tramitar la habilitación correspondiente a través del aplicativo del “Registro de proveedores de servicios de pago”.

8. Todo administrador QR deberá habilitar al menos una dirección de correo electrónico para recibir y tramitar los pedidos de integración de las billeteras digitales interoperables, que deberá ser informada al Banco Central de la República Argentina a través del aplicativo del “Registro de proveedores de servicios de pago”.

9. Establecer las siguientes funciones y responsabilidades de los participantes de esquemas de VQR:

a. Administrador QR: gestionar los pagos. Es responsable de:

- Leer todo código QR que el cliente de una billetera con la que se haya integrado exhiba al validador.
- Solicitar, a partir de la información obtenida del código QR, la autorización del viaje a la billetera digital emisora del código.

- Solicitar diariamente a cada billetera digital interoperable los fondos correspondientes a los viajes liquidados.
- Transferir diariamente a cada operador de transporte –empresa habilitada para el transporte de pasajeros– los fondos correspondientes a los viajes liquidados.
- b. Billetera digital interoperable: generar el código QR que debe ser exhibido en su interfaz para ser leído por el validador del transporte. Es responsable de:
 - Exhibir en su interfaz un botón de VQR destacado, que permita generar el código QR y que esté diferenciado del que permite abonar con pago con transferencia (PCT).
 - Responder todas las solicitudes de autorización de viaje recibidas de los administradores QR con los cuales el Banco Central de la República Argentina la haya habilitado a operar.
 - Debitar en forma inmediata los fondos de la cuenta de los clientes cuya solicitud de viaje autorice, acumulándolos hasta el momento del día –acordado bilateralmente o establecido en la CIMPRA– en que deba transferirlos a cada administrador QR. Tanto el débito de los fondos del cliente como su acumulación y posterior transferencia al administrador QR podrán ser delegadas en un procesador
- 10. Establecer que las restantes especificaciones técnicas del VQR serán incluidas en Boletines de la Comisión Interbancaria para los Medios de Pago de la República Argentina (CIMPRA).
- 11. Disponer que hasta tanto el aplicativo del “Registro de proveedores de servicios de pago” haya sido adecuado, los requisitos dispuestos en esta comunicación serán cumplidos mediante la remisión de la documentación e información solicitada a la casilla de correo electrónico sdep_vigilancia_estadisticas@bcra.gob.ar.
- 12. Establecer que el VQR podrá estar disponible para uso por parte del público a partir del 12/05/25 y que las billeteras digitales interoperables sólo podrán ofrecerlo a partir de esa fecha.
- 13. Derogar la resolución difundida mediante la Comunicación A 8138.”

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Matías A. Gutiérrez Girault, Gerente de Sistemas de Pago - Luis A. D’Orio, Gerente Principal de Sistemas de Pago y Cuentas Corrientes.

e. 13/03/2025 N° 14315/25 v. 13/03/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Comunicación “B” 12952/2025

10/03/2025

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgte. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerente de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: www.bcra.gob.ar / Estadísticas / Monetarias y Financieras / Cuadros estandarizados de series estadísticas / Tasas de interés y montos operados / Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA Archivos de datos: <http://www.bcra.gob.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja “Garantía”.

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación “B” se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14525/25 v. 13/03/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES****EDICTO**

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2025-00891292-AFIP-DIABSA#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la Sección Gestión de Rezagos (SEGSRE), dependiente de la Dirección Aduana de Buenos Aires, sita en Av. Hipólito Yrigoyen 440 5°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Eduardo Salvador Di Grigoli, Director.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14311/25 v. 13/03/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA GUALEGUAYCHÚ**

Se convoca a las siguientes personas para que evacuen su defensa y ofrezcan las pruebas conducentes de acuerdo a lo previsto en el art. 1101 y cc de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo determinado por el art. 1105 del citado texto legal, imputándose las infracciones previstas y penadas en los arts. abajo mencionados de la Ley 22.415, en los siguientes sumarios contenciosos correspondientes a diferentes procedimientos competencia de esta aduana; se ha dictado la CORRIDA DE VISTA, donde se hace saber el pago mínimo de la multa que pudiera corresponder por el hecho que se trata, así mismo se comunica que en caso de allanarse al pago de la multa mínima prevista dentro de los 10 (diez) días hábiles de publicada la presente podrá acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 de la Ley 22.415. Se le recuerda que siempre que se planteen o debatan cuestiones jurídicas sera obligatorio el patrocinio letrado – art. 1034 (Ley 22.415) – así mismo en la primera presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de las oficinas de ésta aduana – art 1001 de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de quedar constituido en ésta oficina aduanera – art 1004 del mismo texto legal. Se informa que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los art 1030, cc de la Ley 22.415.-

DENUNCIA	ENCARTADO	INFRACCION	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
026-SC-6-2025/5	PEREZ REYES Leonardo German – DNI N° 25.317.775	Art. 977	\$ 1.246.014,00	-
026-SC-13-2025/9	GIMENEZ ESPINOLA Cristino – DNI N° 94.844.251	Art. 987	\$ 1.013.618,36	U\$S 559,56
026-SC-11-2025/2	DELLA SANTINA Gustavo Alejandro – DNI N° 13.132.862	Art. 977	\$ 1.098.825,00	-
026-SC-30-2025/0	ZAPATA Marcos Eduardo – DNI N° 25.634.243	Arts. 863, 864 inc. a) y 871	\$ 2.841.162,72	-
026-SC-30-2025/0	VILLAMAYOR Miguel Mauricio – DNI N° 36.493.877	Arts. 863, 864 inc. a) y 871	\$ 2.841.162,72	-

QUEDAN UDS. DEBIDAMENTE NOTIFICADOS.

Firmado: Fabián E. Lavini – Jefe de Sección Inspección Simultánea, A/C Aduana Gualeguaychú – sita en Av. Del Valle 275, Gualeguaychú, Entre Ríos, Tel. 03446-426263.

Fabian Eduardo Lavini, Jefe de Sección, Sección Inspección Simultánea.

e. 13/03/2025 N° 14453/25 v. 13/03/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
ADUANA POSADAS**

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, bajo apercibimiento de Rebeldía (art. 1005) deberán constituir domicilio, dentro del radio de esta Aduana, (art. 1001), bajo apercibimiento de lo normado en el art. 1.004 y 1.005 del citado cuerpo legal. Se les notifica que en caso de concurrir a estar a derecho por interposición persona deberán observar la exigencia de el art. 1.034 del C.A. Y que si dentro del mencionado plazo depositan el monto mínimo de la multa que correspondiere aplicar según el caso, y el expreso abandono de la mercadería en favor del Estado para las que previeren pena de comiso, se declarará extinguida la acción penal aduanera y no se registrará el antecedente.

Asimismo, teniendo en cuenta la naturaleza de la mercadería se intima a aquellos a quienes se les imputa infracción al art. 977, a que en el perentorio plazo de diez (10) días, previo depósito en autos del monto de la multa mínima pretendida, procedan a solicitar una destinación aduanera de la mercadería. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4º, 5º y 7º de la ley 25.603. Y respecto a aquellos a quienes se les imputa infracción a los arts. 985, 986, 987 y otros de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4º, 5º y 7º de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación, en tales casos se notifica la liquidación tributaria conf. Art. 783 del C.A.

SC46-	IMPUTADO	DOC. IDENTIDAD	MULTA(\$)	INF.	TRIBUTOS (USD)
49-2025/8	ROTELA RUBEN HORACIO	DNI 30.075.236	\$847.572,50	977	-
225-2025/K	PAREDES RIOS DELIA ALCIRA	CIP 3.437.566	\$1.053.837	977	-
222-2025/5	MACIEL BENITEZ RAUL VICENTE	CIP 3.728.398	\$1.632.586,5	977	-
223-2025/3	MALDONADO MARTINEZ ANGELIC	CIP 1.732.195	\$3.037.654	977	-
238-2025/8	SANGUINA OJEDA JULIO RAMON	CIP 3.798.712	\$3.789.712	977 ap2	-

Claudia Karina Andrusyzsyn, Administradora de Aduana.

e. 13/03/2025 N° 14636/25 v. 13/03/2025

**AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS**

DV SEC 2

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 y 1101).-

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles de notificadas comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art.1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art.1004 del CA). Se les hace saber que el pago voluntario de la multa mínima, la multa sustitutiva, los tributos y el abandono de la mercadería a favor del Estado, en su caso, dentro del plazo indicado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts.930/932 del CA). Notifíquese. Fdo. Abog. Ezequiel Cosseddu, Jefe (int.) de la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros-.

1-

Actuación: 17165-623-2016

Imputado: GARCIA MICHEL ALAIN (Pasaporte de Francia N°11CX13432)

Garante: JUAN CARLOS CORONEL (DNI 10.224.935)

Infracción: art. 970 CA

Multa: \$ 16.071,83 Multa sustitutiva: \$51.159,33

Tributos: U\$S 1.145,13

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 13/03/2025 N° 14457/25 v. 13/03/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se le notifica el acto resolutivo que a continuación se indica, cuya Actuación tramita por ante la División Secretaría de Actuación N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en la calle Azopardo 350 PB de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en cuya parte pertinente dice: "ARTICULO 1°: CONDENAR a la firma..... al pago de una multa igual a la suma de, por la infracción al art. 991 del Código Aduanero. ARTICULO 2°: FORMULAR CARGO en concepto de multa y TENERLA POR CANCELADA con el Comprobante de Pago de la Liquidación Manual N.º..... obrante en autos..... ARTICULO 4°.- REGISTRESE. NOTIFIQUESE. Fdo. Abog. Marcelo Mignone, Jefe del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros.

Actuación: 16523-18-2017

Cuasante: FCA AUTOMOBILES ARGENTINA SA continuadora de FCA IMPORTADORA SRL (CUIT 30-71031554-6)

Infracción: 991 Código Aduanero

Multa: \$31.035,61

Resolución: RESOL-2023-947-E-AFIP-DEPRLA#SDGTLA

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 13/03/2025 N° 14523/25 v. 13/03/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO
DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

DIVISION SECRETARIA N°2

Código Aduanero, Ley 22.415 (arts. 1013 y 1101)

EDICTO

Por ignorarse domicilio, se cita a la persona que más abajo se menciona, cuyas actuaciones tramitan ante la División Secretaría N°2 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sita en Azopardo 350 PB, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para que en el perentorio término de diez (10) días de notificada, esté a derecho, evacúe su defensa y ofrezca todas las pruebas de que intente valerse en un mismo escrito, bajo apercibimiento de rebeldía, todo ello conforme a lo previsto en los arts. 1001 a 1010, 1101 y sigs del Código Aduanero, imputándosele la infracción tipificada en el art. del citado ordenamiento legal. A tales fines, deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estados de la misma (art.1004 del CA). Asimismo, en caso de concurrir un tercero invocando un derecho que no sea propio, deberá cumplimentar lo requerido por los arts.1030 a 1034 del Código Aduanero.

Conf. PV-2023-00420580-AFIP-DVSEC2#SDGTLA

Actuación	Imputado	Hechos	Infracción	FIRMADO POR
10026-571-2018	CAMILO DANIEL WAGNER DNI 95.679.141 nacionalidad brasilera	Irregular ingreso y permanencia del vehículo marca CITROEN XSARA PICASSO, 2006, DOMINIO JXX...	947 C.A.	Abog. Marcos Mazza, Jefe (int.) División Secretaría 2

Marisa Carla Dardik, Analista, División Secretaría N° 2.

e. 13/03/2025 N° 14524/25 v. 13/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a "FM COMUNITARIA Y CULTURAL BUENA ONDA, que en el expediente EX-2022-68066564-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1375-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/12/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM COMUNITARIA Y CULTURAL BUENA ONDA”, que opera en la frecuencia 87.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle 141 N° 7738, de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14501/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “FM REVELACION”, que en el expediente EX-2022-31454942-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1372-APN-ENACOM#JGM, de fecha 27/12/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM REVELACION”, que opera en la frecuencia 103.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle sin nombre S/N°, a 175 metros de la calle Juan Espinosa, de la localidad de CIPOLLETTI, provincia de RIO NEGRO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido, archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14502/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)

Notifíquese a “RADIO 6 DE AGOSTO”, que en el expediente EX-2024-63949542- -APN-AGCCTYL#ENACOM se ha dictado la resolución RESOL-2024-1281-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024, y que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO 6 DE AGOSTO”, que emite en la frecuencia 91.5 MHz, desde el domicilio sito en la calle sin nombre S/N°, 1º Piso, esquina calle La Paz, predio canchas de Futbol “6 DE AGOSTO”, de la localidad de INGENIERO BUDGE, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martín OZORES, Interventor del Ente Nacional de Comunicaciones.

Maria Florencia Torres Brizuela, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14503/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a RADIO NEWS que en el expediente EX-2022-96062044-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-1282-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “RADIO NEWS”, que opera en frecuencia 107.7 MHz, desde el domicilio sito en la calle sin nombre S/Nº, Barrio Villa Prosperidad, de la localidad de RESISTENCIA, provincia del CHACO. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14506/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a FM UNO EN EL SEÑOR que en el expediente EX-2021-02533516- APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-1283-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “FM UNO EN EL SEÑOR”, que opera en la frecuencia 98.5 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Monteagudo S/Nº, entre calle 31 A y Avenida Lopez Torres, de la localidad de POSADAS, provincia de MISIONES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14507/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a 97.5 RADIO ACTIVA que en el expediente EX-2020-85400790- APN-SG#EANA se ha dictado la RESOLUCIÓN- 2024-1287-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “97.5 RADIO ACTIVA”, que opera en la frecuencia 97.5 MHz, desde el domicilio sito en Avenida Belgrano N° 795, de la localidad de MARCOS JUAREZ, provincia de CORDOBA. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14428/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a LA SABROSITA FM que en el expediente EX-2023-82691520-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-1286-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA SABROSITA FM”, que opera en la frecuencia 94.9 MHz, desde el domicilio sito en la calle Concejal Dans Rey N° 747, de la localidad de FLORENCIO VARELA, provincia de BUENOS AIRES. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14435/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**EDICTO DE NOTIFICACIÓN (art.42 del DEC.1759/72)**

Notifíquese a LA METRO que en el expediente EX-2022-47496052-APN-SDYME#ENACOM se ha dictado la RESOLUCIÓN-2024-1284-APN-ENACOM#JGM, de fecha 23/12/2024, que en su parte resolutive dice:

“ARTÍCULO 1º.- Declárase ilegal, en los términos del Artículo 116 de la Ley N° 26.522, al servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia denominado “LA METRO”, que emite en la frecuencia 107.9 MHz, desde el domicilio sito en la Avenida Colon (S) S/N°, entre Avenida Roque Saenz Peña y calle Libertad, de la localidad de SANTIAGO DEL ESTERO, provincia homónima. ARTÍCULO 2º.- Intímase al cese inmediato y definitivo de las emisiones y al desmantelamiento de las instalaciones afectadas al servicio referido en el artículo que antecede. ARTÍCULO 3º.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 2º, se procederá a la incautación y el desmantelamiento de las instalaciones del servicio en cuestión, mediante la ejecución del correspondiente mandamiento librado por el Juez competente, adjuntándose a tal fin, copia autenticada de la presente. ARTÍCULO 4º.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes y cumplido archívese.” Firmado: Juan Martin Ozores, Interventor Ente Nacional de Comunicaciones.

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14436/25 v. 17/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2024-120545364-APN-REYS#ENACOM tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA POPULAR DE ELECTRICIDAD, OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SANTA ROSA LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54571617-4) tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción para la localidad Ataliva Roca, provincia de La Pampa. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14340/25 v. 13/03/2025

ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2025-09042841-APN-REYS#ENACOM, tramita la solicitud formulada por la COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE SAMPACHO LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-54576018-

1), tendiente a obtener el registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción, para la localidad de SAMPACHO, provincia de CÓRDOBA. En consecuencia, se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Sergio Gabriel Macia, Analista, Área Despacho.

e. 13/03/2025 N° 14341/25 v. 13/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO NEW PANCHI LTDA; matricula 69.026, COOPERATIVA DE TRABAJO ALWAYS RADIANT ESTETICA LTDA., matricula 69.416; COOPERATIVA DE TRABAJO KINDER MANITOS PINTADAS LTDA, matricula 69.441; COOPERATIVA DE TRABAJO LA CURTIEMBRE LTDA, matricula 69.962; COOPERATIVA DE TRABAJO "POTENCIANDO NUESTRO PUEBLO" LTDA, matricula 69.987; COOPERATIVA DE TRABAJO MEDICINAL HERBS LTDA, matricula 70.052; COOPERATIVA DE TRABAJO MATRIX LTDA, matricula 70.263; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFI COOP LTDA, matricula 70.277; COOPERATIVA DE TRABAJO CALIFORNIA LTDA, matricula 70.310; COOPERATIVA DE TRABAJO FRONTERAS LTDA, matricula 70.343; COOPERATIVA DE TRABAJO SAINT PATRICK LTDA., matricula 70.363; COOPERATIVA DE TRABAJO ECO DISTRIBUCION LTDA, matricula 70.708; COOPERATIVA DE TRABAJO ANTILOPE LTDA, matricula 70.986; que tramitan por EX-2025-03808913-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: Abogado Nicolás Rene FERNANDEZ (DNI 21.474.563) Instructor Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14682/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ARGENTINA LTDA, Mat 70417, COOPERATIVA DE TRABAJO PROFESIONAL PARA EL DESARROLLO ARGENTINO LTDA, Mat 67267 que tramitan por EX-2025-03809085-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial FDO: Dr. CRISTIAN NICOLAS BOLOGNESE (DNI 35.394.981) Instructor Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.

Cristian Nicolas Bolognese, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14683/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO FIREWORKS LTDA, Mat 69287; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL LA PLATA LTDA, Mat 69639; COOPERATIVA TRABAJO UNISOL LTDA, Mat 70397; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL BERISSO LTDA, Mat 70876; COOPERATIVA DE TRABAJO EL BUEN GUSTO LTDA, Mat 64920; COOPERATIVA DE TRABAJO MANOS DE TIJERA LTDA, Mat 65443; COOPERATIVA DE TRABAJO CREAR LTDA, Mat 66339; COOPERATIVA DE TRABAJO BARRIO MARTIJENA LTDA, Mat 66377 que tramitan por EX-2025-03809231-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designado el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el boletín oficial FDO: Dr. Cristian Nicolas Bolognese (DNI 35.394.981) Instructor Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Cristian Nicolas Bolognese, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14684/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SUR SOLUCIONES INTEGRALES LTDA., matricula 67.850 COOPERATIVA DE TRABAJO VIA SUR LTDA., matricula 68.166; COOPERATIVA DE TRABAJO TEXTIL AGUJASTUC LTDA matricula 61.402; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIÓN PARA TODOS LTDA, matricula 64.446; COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLADOS OCT LTDA, matricula 64.542 COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUCCIONES BARRIO LA PILA matricula 66.880, COOPERATIVA DE TRABAJO AGRARIA PARA TODOS LTDA, matricula 66.998; COOPERATIVA DE TRABAJO LADRILLERA ROJO OCT LTDA; matricula 70.948 que tramitan por EX-2025-03809023-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: Abogado Nicolás Rene FERNANDEZ (DNI 21.474.563) Instructor Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14685/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VIVIENDAS ECO-INCLUSIVAS LTDA, matricula 64.878; COOPERATIVA DE TRABAJO RUEDAVIVA LTDA, matricula 68.525; COOPERATIVA DE TRABAJO LAS 5 REINAS LTDA, matricula 70.689; COOPERATIVA TRABAJO 3 DE ABRIL LTDA, matricula 62.144; COOPERATIVA DE TRABAJO 25 DE NOVIEMBRE LTDA, matricula 63.349; COOPERATIVA DE TRABAJO 20 DE JUNIO LTDA, matricula 68.212; COOPERATIVA DE TRABAJO 29 DE AGOSTO LTDA., matricula N° 63.147; COOPERATIVA DE TRABAJO 5 DE AGOSTO LTDA, matricula

68.222; que tramitan por EX-2025-03806499-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: Abogado Nicolás Rene FERNANDEZ (DNI 21.474.563) Instructor Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.-

Nicolas Rene Fernandez, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14686/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades COOPERATIVA DE TRABAJO LOGISTICA ELIAN Y MIA LIMITADA, Matricula N° 60697; COOP DE TRABAJO LUZCOOP LTDA, Matricula N° 61035; COOPERATIVA DE TRABAJO LUNA DEL BAJO LIMITADA, Matricula N° 61038; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ALMACEN LIMITADA, Matricula N° 61044; COOPERATIVA DE TRABAJO ALIANZA TECNICA LIMITADA, Matricula N° 61047; COOPERATIVA DE TRABAJO EL SOL LIMITADA, Matricula N° 64631; COOPERATIVA DE TRABAJO GERIZIM LIMITADA, Matricula N° 64711; COOPERATIVA DE TRABAJO LA GRACIA DE DIOS LIMITADA, Matricula N° 64990; COOPERATIVA DE TRABAJO AYUDA AL QUE MAS NECESITA LIMITADA, Matricula N° 67242; COOPERATIVA DE TRABAJO NEHUEN PRO LIMITADA, Matricula N° 68938; que tramitan por EX-2025-03809310 -APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: Dra. PATRICIA URGÁ (DNI 17865136) Instructora Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14687/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades COOP DE TRABAJO SOL NACIENTE LTDA, Matricula N° 62191; COOP DE TRABAJO TIEMPO DE BRILLAR LTDA, Matricula N° 63232; COOP DE TRABAJO CORAZÓN DE TELA LTDA, Matricula N° 63255; COOP DE TRABAJO RESPUESTAS INTEGRALES LTDA, Matricula N° 63309; COOP DE TRABAJO CONSTRUCTOR DEL SUR LTDA, Matricula N° 63329; COOP DE TRABAJO COMUNICACIÓN LTDA, Matricula N° 61804; COOP DE TRABAJO EL CEIBO LTDA, Matricula N° 62081; COOP DE TRABAJO UNIENDO FORTALEZAS LTDA, Matricula N° 63051; COOP DE TRABAJO HACIENDO CAMINOS LTDA, Matricula N° 63066; COOP DE TRABAJO CASA DE HERRAMIENTAS LTDA, Matricula N° 63206; COOP DE TRABAJO MANTENIMIENTO SUR LTDA, Matricula N° 63211; COOP DE TRABAJO FUERZAS UNIDAS LTDA, Matricula N° 61800; COOP DE TRABAJO SAN BLAS LTDA, Matricula N° 62195; COOP DE TRABAJO EDUCADORES DEL SUR LTDA, Matricula N° 63115; COOP DE TRABAJO SILVIA VILLALBA LTDA, Matricula N° 63135; COOP DE TRABAJO ENTRELAZANDO SUEÑOS LTDA, Matricula N° 63208; COOP DE TRABAJO LOCURAS GRÁFICAS LTDA, Matricula N° 63385; que tramitan por EX-2025-03806070-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más

los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: Dra. PATRICIA URGÁ (DNI 17865136) Instructora Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14688/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO SUELO RICO LIMITADA, Matricula N° 60985; COOPERATIVA DE TRABAJO GENEROS EN LUCHA LIMITADA, Matricula N° 64202; COOPERATIVA DE TRABAJO LA NUEVA ERA LIMITADA, Matricula N° 64930; COOPERATIVA DE TRABAJO "TEXTIL GENEROS EN LUCHA" LIMITADA, Matricula N° 69934; que tramitan por EX-2025-03809369- -APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: Dra. PATRICIA URGÁ (DNI 17865136) Instructora Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES.

Patricia Urga, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14689/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO LA GRAN COMERCIAL LIMITADA MATRICULA 63.419, COOPERATIVA DE TRABAJO T. B SOUTH LIMITADA MATRICULA 63.459, COOPERATIVA DE TRABAJO TIERRA TINTA LIMITADA. MATRICULA 63.620, COOPERATIVA DE TRABAJO SOLD@RTE LIMITADA MATRICULA 64.689, COOPERATIVA DE TRABAJO SAYANI LIMITADA. MATRICULA 65.848, COOPERATIVA DE TRABAJO STAMPAR BUENOS AIRES LIMITADA. MATRICULA 63.345, COOPERATIVA DE TRABAJO POWER METAL LIMITADA. MATRICULA 67.464, COOPERATIVA DE TRABAJO ELECTRO@AR LIMITADA MATRICULA 63.645 que tramitan por EX-2025-03806727-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto la resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: Dra. GERALDINE MAC CORMACK (DNI 23.276738) Instructora Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Geraldine Elena Mac Cormack, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14691/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO VACHAX LIMITADA matrícula 69112, COOPERATIVA DE TRABAJO DOS PASOS LTDA matrícula 65029, COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR MAS LIMITADA matrícula 65068; que tramitan por EX-2025-03807474-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada el suscripto como instructor sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: DRA ANDREA DELBONO (DNI 18410823) Instructora Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Andrea Delbono, Instructor Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14701/25 v. 17/03/2025

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL (INAES), con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, (CABA) notifica que por Resolución N° 3243/2024 se ordenó instruir sumario a las siguientes entidades: -COOPERATIVA DE TRABAJO AMARILIS LIMITADA matrícula 70206, -COOPERATIVA DE TRABAJO RECICLAMOS PERICO LIMITADA matrícula 69485 y -COOPERATIVA DE TRABAJO DISEÑOS PALPALA LIMITADA matrícula 64509 ; que tramitan por EX-2025-03808838-APN-DILEIJ#INAES; en los términos de la Resolución N° 1659/16 INAES (T.O. Res 3916/18), ordenándose además la suspensión de su operatoria como medida preventiva. Se notifica que ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se emplaza a la entidad para que dentro del plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, presente su descargo y ofrezca la prueba de que intente valerse (Art. 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549) debiendo, dentro de igual plazo, denunciar su domicilio real y constituir el domicilio electrónico, conforme los arts. 19 a 22 y 41 inc. h) del Decreto N° 1759/72 (T.O. 2017). Publíquese por 3 días conforme Art. 42 del citado decreto. La resolución completa se publica en el Boletín Oficial. FDO: DRA MELINA GUASSARDO (DNI 28506752) Instructora Sumariante -Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales- INAES

Melina Guassardo, Instructora Sumariante, Coordinación de Sumarios a Cooperativas y Mutuales.

e. 13/03/2025 N° 14702/25 v. 17/03/2025

**MINISTERIO DE ECONOMÍA
SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA**

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) que la empresa YPF ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. solicita su ingreso al MEM como Agente Generador para su Parque Eólico CASA YPF LUZ con una potencia de 35 MW, ubicado en el Partido de Olavarría, Provincia de Buenos Aires, conectándose al Sistema Argentino de Interconexión (SADI) en el nivel de 33 kV a instalaciones de la empresa CEMENTOS AVELLANEDA S.A., vinculadas a la ET Calera Avellaneda, jurisdicción de TRANSBA S.A.

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2023-100414404-APN-SE#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de dos (2) días hábiles a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 13/03/2025 N° 14705/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE ECONOMÍA SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE N° 137/92, sus modificatorias y complementarias, que la firma SCC POWER SAN PEDRO S.A. ha informado a esta Subsecretaría que ha asumido la titularidad de las instalaciones de las Centrales Térmicas LAS PALMAS 2, LUJÁN II y MATHEU III, que actúan en dicho mercado como agentes Generadores, solicitando la mencionada firma su habilitación para seguir actuando en el mismo carácter y bajo las mismas condiciones que el anterior titular, la firma SCC POWER ARGENTINA S.A., conforme al siguiente detalle:

CENTRAL	UBICACIÓN
C.T. LAS PALMAS 2	Partido de Zárate, Provincia de Buenos Aires
C.T. LUJÁN II	Partido de Luján, Provincia de Buenos Aires
C.T. MATHEU III	Partido de Pilar, Provincia de Buenos Aires

La presente solicitud se tramita bajo el expediente EX-2024-142666939-APN-DGDA#MEC. El plazo para la presentación de objeciones u oposiciones es de diez (10) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Marcelo Daniel Positino, Director Nacional, Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico.

e. 13/03/2025 N° 14709/25 v. 13/03/2025

MINISTERIO DE JUSTICIA DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 03/02/2025, 04/02/2025, 05/02/2025, 06/02/2025 y 07/02/2025 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2025-24961370-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-24962353-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-24963302-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-24964280-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2025-24965199-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dr. Walter Jorge Isidoro Waisman –Director Nacional- Direccion Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 13/03/2025 N° 14526/25 v. 13/03/2025

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2025-153-APN-SSN#MEC Fecha: 11/03/2025

Visto el EX-2024-117166581-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: Disponer la suspensión de la inscripción de BEST MERIDIAN INTERNATIONAL INSURANCE COMPANY SPC, entidad inscripta bajo el N° 907 en el Registro de Entidades de Seguros y Reaseguros de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, en los términos de los puntos 2.4. y 2.5. del Anexo al punto 2.1.1. del R.G.A.A.

Fdo. Guillermo PLATE – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en <https://kronos.ssn.gob.ar/> o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Ramon Luis Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 13/03/2025 N° 14427/25 v. 13/03/2025

Avisos Oficiales

ANTERIORES

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO

La Agencia de Recaudación y Control Aduanero cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido CASTILLO, ROLANDO DANIEL, D.N.I. N° 13687880, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@arca.gob.ar.

Asimismo, quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: fmazzonelli@arca.gob.ar - rarolfo@arca.gob.ar - hpiparo@arca.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y, en caso de corresponder, la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

Silvia Roxana Colacilli, Jefa de División, División Tramitaciones.

e. 12/03/2025 N° 14145/25 v. 14/03/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1101 y 1013 inc. "h" C.A.)

EDICTO

Se notifica los interesados que abajo se detallan de la corrida de vista por presunta infracción al Código Aduanero, para que en plazo de diez (10) días hábiles de publicada la presente, comparezcan a estar a derecho, produzcan su defensa y ofrezcan las pruebas que hacen a su descargo, bajo apercibimiento de decretar la rebeldía (arts. 1101 y 1105 del Código Aduanero). Se les hace saber de la aplicación del artículo 1001 del C.A. Que en su primera presentación deberán constituir domicilio en el radio urbano de la ciudad de Río Gallegos, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en esta dependencia (arts. 1001 al 1004 y 1013 del C.A.). Se les hace saber el detalle a los fines del pago del importe en concepto de multa y tributo que deben abonar, y que en caso de abonarse dentro del plazo de diez (10) días contados a partir de la presente publicación, se dictará la extinción de la acción penal según lo establecido en los artículos 930/932 del Código Aduanero. Asimismo que se aplicará la pena de comiso de la mercadería. Notifíquese. Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT.SIGEA	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTO	ART C.A.	PENA ACC.
21288-22-2024	BORGES GUSTAVO MANUEL	DNI 21.141.072	\$1.855.176,60	NO	ART.947	CORRER VISTA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2025 N° 13832/25 v. 13/03/2025

AGENCIA DE RECAUDACIÓN Y CONTROL ADUANERO ADUANA RÍO GALLEGOS

(Art. 1112 inc. "a" C.A.)

EDICTO

Se notifica a los interesados que abajo se detallan, que se han emitido Resolución de Condena conforme los artículos 1112 inciso a. del Código Aduanero. Contra el presente pronunciamiento podra interponer demanda contenciosa ante Juez Competente en el plazo de quince (15) días hábiles de notificado del presente decisorio, según lo establecido en los artículos 1132 y 1133 del Código Aduanero, debiendo en tal caso comunicar tal circunstancias a esta Aduana, conforme la Ley 26784, que ha modificado el artículo 1025 del C.A., se podrá apelar

al Tribunal Fiscal de la Nación cuando la condena implicare un importe que excediere de PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000) : Fdo. Pablo Daniel Arguello – Administrador Aduana Río Gallegos. –

ACT SIGEA	RESOLUCION	CAUSANTE	DOCUMENTO	MULTA	TRIBUTOS	ART C.A.	PENA ACC.
12779-150-2024	RESOL-2025-22-E-AFIP-ADRIGA#SDGOAI	IRAÑETA CERDA OSVALDO ERICK	RUN 17238828-0	\$686.694,59	NO	ART.977	CONDENA

Pablo Daniel Arguello, Administrador de Aduana.

e. 11/03/2025 N° 13833/25 v. 13/03/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma Diplanotex SA (CUIT 30-71689347-9) y al señor Pablo Fabián Di Salvo (DNI 21.763.356), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el Expediente EX-2022-00197355-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8321, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar sus rebeldías. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/03/2025 N° 12837/25 v. 13/03/2025

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 15 (quince) días hábiles bancarios a la firma OPERCER S.A.S. (CUIT 30-71632624-8), para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario, sita en Reconquista N° 266, Edificio Reconquista 250, Piso 6°, Oficina “8602”, a estar a derecho en el Expediente EX-2023-00147147-GDEBCRA-GFC#BCRA, Sumario 8257, que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 19.359 (TO por Decreto 480/95), bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

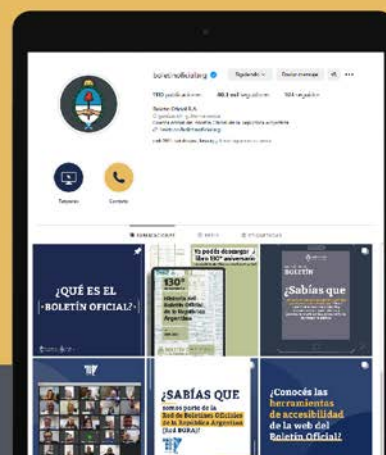
Laura Vidal, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Claudia Beatriz Viegas, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 07/03/2025 N° 12886/25 v. 13/03/2025

Seguinos en nuestras redes

Buscanos en instagram @boletinoficialarg
y en twitter @boletin_oficial

**Sigamos conectando
la voz oficial**





Boletín Oficial de la
República Argentina



Secretaría Legal
y Técnica
Presidencia de la Nación